
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	2
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Abraham Nakhoul, para prestar servicios en la Embajada de la República Libanesa en México, en la Agencia Consular de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, respectivamente	35

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, para practicar la operación de seguros de vida	36
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial	38
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-034/2001	42
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-035/2001	42

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos	43
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palmitas, expediente número 134958, Municipio de Altar, Son.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tierra Prieta, expediente número 526003-27, Municipio de Alamos, Son.	54
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Naranjo, expediente número 526003-21, Municipio de Alamos, Son.	55
Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacajaqui Fracción II o Pilarcitos Fracción II, expediente número 526003-16, Municipio de Alamos, Son.	56
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Lajas, expediente número 526003-12, Municipio de Alamos, Son.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Fracción I, expediente número 526003-4, Municipio de Alamos, Son.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio San José de la Sierrita, expediente número 526003-1, Municipio de Alamos, Son.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Joya, expediente número 507591, Municipio de Alamos, Son.	61

Viernes 10 de agosto de 2001	DIARIO OFICIAL	2
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Dique, expediente número 119542, Municipio de Alamos, Son.		62
Resolución que declara como terreno nacional el predio Caballehuasa, expediente número 507682, Municipio de Choix, Sin.		63
Resolución que declara como terreno nacional el predio Potrero de las Palmas o Rancho Jimena, expediente número 512900, Municipio de Colón, Qro.		65
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Bota, expediente número 512630, Municipio de Rosario, Chih.		66
Resolución que declara como terreno nacional el predio Pino Dulce, expediente número 734408, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.		67
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Socorro, expediente número 12647, Municipio de Coyame, Chih.		68
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Mesa Colorada, expediente número 734369, Municipio de Carichi, Chih.		69
Resolución que declara como terreno nacional el predio Aguaje del Alto, expediente número 46547, Municipio de Balleza, Chih.		71
Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Cristo, expediente número 514290, Municipio de Villa Corzo, Chis.		72

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	73
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	74
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	74
Valor de la unidad de inversión	75
Indice nacional de precios al consumidor	75

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo de creación de delegaciones administrativas de la Oficialía Mayor	76
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 210/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Loma Alta, Municipio de Chignahuapan, Pue.	77
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	106
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**CAPÍTULO I****De la Competencia y Organización de la Secretaría**

ARTÍCULO 1. La Secretaría tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Secretaría:

- I.** Ejecutar la política exterior de México;
- II.** Promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;
- III.** Dirigir el Servicio Exterior Mexicano, e
- IV.** Intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte.

ARTÍCULO 3. La Secretaría realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las representaciones diplomáticas y consulares, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 4. Las representaciones de México en el exterior dependerán administrativamente de la Secretaría en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

SECRETARIO

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SUBSECRETARÍA PARA ÁFRICA, ASIA - PACÍFICO, EUROPA Y NACIONES UNIDAS

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

OFICIALÍA MAYOR

CONSULTORÍA JURÍDICA

DIRECCIONES GENERALES:

De Protocolo

De Asuntos Culturales

De Enlace Federal y Estatal

De Enlace Político

De Comunicación Social

Para América del Norte

De Protección y Asuntos Consulares

Del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior

Para América Latina y el Caribe

De Organismos y Mecanismos Regionales Americanos

Para los Temas de la Nueva Agenda Internacional

Del Acervo Histórico Diplomático

Para África, Asia - Pacífico y Medio Oriente

Para Europa

Para el Sistema de las Naciones Unidas

De Derechos Humanos

De Negociaciones Económicas Internacionales

De Promoción Económica Internacional

De Relaciones Económicas Bilaterales

De Organismos de Cooperación Económica y de Desarrollo

Del Servicio Exterior y de Personal

De Programación, Organización y Presupuesto

De Asuntos Jurídicos

De Bienes Inmuebles y Recursos Materiales

De Delegaciones

De Comunicaciones e Informática

LAS DELEGACIONES

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-

Guatemala-Belice El Instituto Mexicano de Cooperación Internacional El Instituto Matías Romero

La Secretaría contará con una Unidad de Contraloría Interna, que se regirá conforme al artículo 45 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 6. El trámite y la resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario. Éste, para la mejor distribución y el desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos. Los acuerdos de delegación de facultades deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y ser compilados en los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría.

La delegación de facultades a que se refiere el párrafo anterior y la asignación de éstas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría, establecidas en el presente Reglamento, no impedirán al Secretario el ejercicio directo de tales facultades.

ARTÍCULO 7. El Secretario tendrá las facultades no delegables siguientes:

- I. Ejecutar la política exterior de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y los lineamientos que para tal efecto dicte el Presidente de la República;
- II. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la política exterior que desarrolla la Secretaría y el Servicio Exterior Mexicano, para lo cual procederá de conformidad con las metas, objetivos y directrices que determine el Presidente de la República;
- III. Coordinar las relaciones económicas y de cooperación de México con el exterior y conducir las tareas de promoción económica, comercial, de inversiones y turística a través de las representaciones diplomáticas y consulares;
- IV. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera;
- V. Someter al acuerdo del Presidente de la República, e informarle sobre el desarrollo de los asuntos encomendados a la Secretaría;
- VI. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que previo acuerdo, lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- VII. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Elevar a la consideración del Presidente de la República proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría;
- IX. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan relación con los asuntos que competen a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 Constitucional;
- X. Autorizar con su firma las resoluciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Extradición Internacional;
- XI. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría y comparecer ante cualquiera de las Cámaras cuando para ello sea requerido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII. Acordar las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en el ámbito de la política exterior y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados;
- XIII. Autorizar con su firma los convenios y las bases de coordinación o colaboración que la Secretaría celebre con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de los estados y de los municipios;
- XIV. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano y ordenar al Oficial Mayor su expedición;
- XV. Designar y, en su caso, remover, a las autoridades centrales y ejecutoras en los tratados o convenios internacionales, competencia de la Secretaría;
- XVI. Acordar con los servidores públicos de la Secretaría los asuntos que les haya encomendado;
- XVII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, e informar al Presidente de la República sobre las medidas que adopte al respecto. Asimismo, presidir en su caso, las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma y designar a sus miembros;
- XVIII. Aprobar y ordenar la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, del Manual de Organización Institucional, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XIX. Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente y, en su caso, sus modificaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en los asuntos de su competencia;
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, y de los casos no previstos en el mismo correspondientes a las actividades de la Secretaría, y
- XXII. Realizar las demás atribuciones que con el carácter de no delegables le confieren expresamente otras disposiciones legales y el Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de los Subsecretarios

ARTÍCULO 8. Al frente de cada una de las Subsecretarías habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Representar a la Secretaría en los actos que el Secretario determine;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas, en todos los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría;
- VI. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas;
- VII. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IX. Suscribir convenios y bases de colaboración relativos a su competencia, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría, así como convenios y contratos que al suscribirse afecten exclusivamente los presupuestos de programas específicos a cargo de las unidades administrativas de su adscripción;
- X. Refrendar, en aquellos asuntos de su competencia o de sus unidades adscritas, los convenios y contratos que suscriba la Secretaría y que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la misma;

- XI.** Coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades gubernamentales y proporcionarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el Secretario;
- XII.** Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior;
- XIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, y
- XIV.** Realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 9. Al Subsecretario de Relaciones Exteriores le corresponderá además de las funciones señaladas en el artículo anterior, dirigir la preparación del Informe Presidencial y el Informe de Labores de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Oficial Mayor

ARTÍCULO 10. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III.** Representar a la Secretaría en los actos que el Secretario determine;
- IV.** Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas en todos los asuntos de su competencia;
- V.** Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría;
- VI.** Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas;
- VII.** Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría;
- VIII.** Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior;
- IX.** Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;
- X.** Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, y emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación, así como evaluar los resultados de los mismos;
- XI.** Estudiar y proponer al Secretario las modificaciones de organización que requiera la estructura de la dependencia, así como comunicar los acuerdos que al respecto recaigan;
- XII.** Atender las necesidades administrativas de las distintas unidades de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario y, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, autorizar la adquisición de bienes, la contratación de obras públicas y la de servicios, vigilando el cumplimiento de la legislación aplicable;
- XIII.** Suscribir los documentos que impliquen actos de administración, así como los convenios y contratos que celebre la Secretaría, conforme a los lineamientos de su Titular, y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales con cargo a la Secretaría, debiendo constar en ellos la firma del titular de la unidad administrativa responsable de su instrumentación;
- XIV.** Formular y someter a consideración del Secretario el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto y cuidar el cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, así como de otras normas aplicables;
- XV.** Concertar con las autoridades correspondientes, la aprobación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría y autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como las solicitudes de modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran;

- XVI.** Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría y presentar al Secretario aquéllas que deba autorizar, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XVII.** Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario y la normatividad aplicable, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría;
- XVIII.** Participar en la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano e informarle de las condiciones del propio servicio, para efecto de que se consideren en los casos de ingreso, capacitación, cambios, promoción, medidas disciplinarias y prestaciones;
- XIX.** Expedir, por orden del Secretario, los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano, y autenticar las firmas de dichos servidores públicos;
- XX.** Promover la capacitación del personal de la Secretaría;
- XXI.** Mantener actualizada la estructura ocupacional de la Secretaría y el escalafón de los trabajadores;
- XXII.** Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XXIII.** Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en la forma de establecer sus objetivos y llevar a cabo las acciones preventivas que permitan determinar inconsistencias, problemas de operación o aplicación de la normatividad, y cuyos señalamientos contribuyan a corregir, retroalimentar y mejorar su operación; así como dirigir el diseño, desarrollo e implantación del sistema de innovación y calidad en la Secretaría;
- XXIV.** Establecer y difundir los lineamientos jurídicos que regulen la actuación de la Secretaría;
- XXV.** Promover el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de la Secretaría;
- XXVI.** Promover el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso de los inmuebles destinados a la Secretaría, tanto en el país como en el exterior, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios;
- XXVII.** Registrar y archivar un ejemplar de los instrumentos jurídicos que sean de su competencia;
- XXVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su competencia, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo;
- XXIX.** Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XXX.** Presidir el Comité de Informática de la Secretaría para el establecimiento de los lineamientos en materia de comunicaciones e informática y coordinar su implementación;
- XXXI.** Verificar el cumplimiento, en las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XXXII.** Fijar los lineamientos administrativos que regulen la expedición de pasaportes;
- XXXIII.** Autorizar con su firma los pasaportes diplomáticos y oficiales, así como las cartas de naturalización;
- XXXIV.** Coordinar y fijar los lineamientos para la publicación en Internet de la página de la Secretaría;
- XXXV.** Evaluar la gestión administrativa en materia de recursos humanos, financieros y materiales en las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXXVI.** Llevar a cabo las acciones preventivas que permitan determinar inconsistencias, problemas de operación o aplicación de la normatividad y cuyos señalamientos contribuyan a corregir, retroalimentar y mejorar la operación de dicho ámbito;
- XXXVII.** Dirigir el diseño, desarrollo e implantación del sistema de innovación y calidad en las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXXVIII.** Integrar el programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican las unidades administrativas de la Secretaría, así como los reportes sobre los avances correspondientes, previamente a su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para registro y publicación;
- XXXIX.** Presidir el Comité de Innovación y Calidad;
- XL.** Aprobar la información para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican las unidades administrativas de la Secretaría;

- XLI.** Coordinar la elaboración y aprobar los anteproyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodología, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como coordinar la elaboración y aprobar sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio, previamente a su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados, y
- XLII.** Realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro del marco de su competencia, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de la Consultoría Jurídica

ARTÍCULO 11. Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Asesorar al Secretario sobre asuntos de derecho internacional público y privado, así como en derecho extranjero;
- II.** Acordar con el Secretario las medidas conducentes para asegurar la participación de México en los foros internacionales competentes y en las conferencias sobre codificación del derecho internacional público y privado, así como formular y coordinar con las unidades administrativas competentes, tanto de la Secretaría, como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las posiciones sobre asuntos jurídicos que regirán la participación de México en dichos foros;
- III.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y coordinar la preparación de la documentación que se requiera para sustentar la defensa de los intereses del país y de sus nacionales en litigios internacionales, así como mantenerse enterado y apoyar jurídicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, en los litigios que se entablen en tribunales extranjeros en su contra;
- IV.** Brindar apoyo jurídico a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, en la defensa de los mexicanos en el extranjero;
- V.** Elaborar los dictámenes y resolver las consultas que sobre derecho internacional público y privado, o extranjero, le requiera el Secretario o le soliciten otras áreas de la Secretaría;
- VI.** Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII.** Opinar sobre la procedencia de suscribir tratados, participar en su negociación y, en su caso, tramitar los plenos poderes correspondientes para la suscripción de los mismos;
- VIII.** Opinar sobre la conveniencia de modificar o denunciar tratados internacionales y realizar los trámites y gestiones apropiados para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, modificación o denuncia de éstos, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable;
- IX.** Mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por México, así como de sus modificaciones o denuncias, y de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por los gobiernos de los estados y municipios;
- X.** Formular los dictámenes correspondientes sobre la procedencia de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional que pretendan suscribir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de los estados y municipios;
- XI.** Cumplir con los compromisos derivados de tratados internacionales, cuando haya sido designada como autoridad ejecutora;
- XII.** Emitir, para efectos administrativos, las interpretaciones de los tratados de los que México sea parte;
- XIII.** Vigilar y dar seguimiento a la instrumentación jurídica de los compromisos derivados de tratados internacionales;
- XIV.** Participar, proponer y coordinar la formulación de opiniones y comentarios que sea conveniente hacer llegar a tribunales internacionales y, en su caso, comparecer ante tales tribunales para la defensa de los intereses de México;

- XV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo;
- XVI.** Proporcionar la información de tratados que le sea requerida, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario;
- XVII.** Asistir a la Dirección General de Protocolo en la atención de los asuntos jurídicos que involucren a las misiones o funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos e instituciones internacionales acreditados ante el Gobierno de México;
- XVIII.** Coordinar con instituciones nacionales y extranjeras la formación y especialización de funcionarios de la Secretaría en las áreas de derecho internacional público, privado y extranjero en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;
- XIX.** Custodiar y utilizar el Gran Sello de la Nación, y
- XX.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones de los Directores Generales

ARTÍCULO 12. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien, auxiliado por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, tendrá las atribuciones comunes siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II.** Acordar con su superior jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo, así como conceder audiencias al público;
- III.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- IV.** Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;
- V.** Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VI.** Firmar y notificar los oficios de trámite, las notas diplomáticas dirigidas a las representaciones extranjeras acreditadas en México, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores cuando así se les ordene o delegue y aquéllos que emitan de conformidad con las facultades que les correspondan;
- VII.** Proponer el ingreso, promoción, licencia y la terminación de la relación laboral del personal adscrito a la Dirección General a su cargo, así como extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las disposiciones presupuestarias y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- VIII.** Sugerir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, medidas para crear, reorganizar o suprimir unidades de la Dirección General a su cargo, y someterlos por conducto del Oficial Mayor, previa aprobación de su superior jerárquico, al acuerdo del Secretario;
- IX.** Elaborar, previa autorización de su superior jerárquico y en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, proyectos de normas y manuales de organización y procedimientos, verificando su constante actualización;
- X.** Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen disposiciones aplicables o lo disponga el Secretario, con la personalidad que en cada caso se determine;
- XI.** Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por otras unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario;
- XII.** Participar en la negociación y, cuando corresponda, en la coordinación, ejecución y seguimiento de los tratados y acuerdos interinstitucionales que estén dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y

XIII. Ordenar, vigilar y asumir la responsabilidad del ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Dirección General de Protocolo:

- I.** Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan;
- II.** Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de los organismos internacionales con sede o representación en México, basados en los acuerdos de sede correspondientes;
- III.** Ser el conducto para transmitir a las autoridades competentes, a solicitud de las representaciones extranjeras, la exención del pago de impuestos de los inmuebles de su propiedad, así como los requerimientos de placas de circulación para vehículos de Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de sus funcionarios acreditados;
- IV.** Ser el conducto para transmitir los requerimientos de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y vehículos de los funcionarios y personal técnico administrativo de las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México;
- V.** Mantener un registro del trato que reciben las representaciones de México en el exterior para efectos de aplicar un trato recíproco;
- VI.** Acreditar a los funcionarios y personal técnico administrativo adscritos a las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México, así como expedirles la documentación de identidad y otorgar las visas correspondientes;
- VII.** Revocar visas a los miembros del cuerpo diplomático y consular acreditado ante el Gobierno de México, a petición de las representaciones extranjeras y de acuerdo con la normatividad vigente;
- VIII.** Apoyar a la Dirección General de Enlace Federal y Estatal, en su trato con las representaciones extranjeras acreditadas en México y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y municipios;
- IX.** Publicar los directorios del cuerpo diplomático y consular y de los organismos internacionales con representación o sede en México;
- X.** Elaborar, para firma del Presidente de la República y del Secretario, el Exequátur que se otorga a los cónsules generales y cónsules honorarios a fin de que puedan cumplir con sus funciones, así como las autorizaciones definitivas y las cancelaciones correspondientes;
- XI.** Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Exequátur y de las Autorizaciones Definitivas y Cancelaciones en términos de la legislación aplicable;
- XII.** Gestionar los permisos requeridos por nacionales mexicanos para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros, para prestar servicios en misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, y para fungir en México como cónsules honorarios de países extranjeros;
- XIII.** Participar en la coordinación de los viajes del Presidente de la República y los del Secretario al exterior, así como en aquellos eventos internacionales que se realicen en México y donde también participen;
- XIV.** Coadyuvar en la elaboración de visitas oficiales a México de los jefes de Estado y de Gobierno y los titulares de Relaciones Exteriores de otros países;
- XV.** Instrumentar lineamientos protocolarios aplicables a las particularidades de las visitas de Estado y de Gobierno;
- XVI.** Cuidar el oportuno envío de mensajes de carácter protocolario a jefes de Estado y de Gobierno;
- XVII.** Llevar el control de las nóminas de gabinete de los países con los que México mantiene relaciones diplomáticas;
- XVIII.** Organizar y atender los actos a los que asistan los cuerpos diplomático y consular, representantes de organismos internacionales y dignatarios extranjeros;
- XIX.** Organizar y participar en las ceremonias de presentación de cartas credenciales y copias, ante el Presidente de la República y el Secretario, respectivamente;
- XX.** Asesorar sobre temas de ceremonial mexicano a diferentes instancias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales que lo soliciten;
- XXI.** Proponer y tramitar la entrega de condecoraciones de la Orden Mexicana del Águila Azteca a diplomáticos acreditados en México y a personalidades extranjeras, llevando el registro correspondiente;

- XXII.** Resguardar las existencias y el buen estado de las joyas de la Orden Mexicana del Águila Azteca;
- XXIII.** Coordinar el resguardo y la entrega de la "Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional";
- XXIV.** Utilizar el Gran Sello de la Nación;
- XXV.** Registrar y legalizar las patentes y despachos de ascenso y retiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas de México;
- XXVI.** Coordinar y apoyar la preparación de reuniones que se efectúen en el Área de Conferencias de la Secretaría, y
- XXVII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Culturales:

- I.** Coordinar la negociación, suscripción y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de carácter educativo y cultural;
- II.** Suscribir los convenios y bases de colaboración en materia de cooperación educativa y cultural, que deriven de programas específicos;
- III.** Diseñar, impulsar y participar en la ejecución de la política de cooperación educativa internacional de acuerdo a las prioridades de desarrollo nacional y con base en los lineamientos de la política exterior y de la política educativa en México;
- IV.** Coordinar las labores de promoción y difusión cultural en las representaciones de México en el exterior;
- V.** Coordinar la evaluación de los programas y actividades educativas y culturales de la Secretaría;
- VI.** Coordinar las relaciones interinstitucionales de la Secretaría en materia educativa y cultural;
- VII.** Fomentar la difusión de información cultural entre las instituciones nacionales y extranjeras con actividades en la materia a nivel internacional;
- VIII.** Atender, en coordinación con la Dirección General de Enlace Federal y Estatal, los requerimientos de información sobre los ámbitos cultural y educativo que los sectores público y privado hagan a la Secretaría;
- IX.** Difundir entre los sectores público y privado las convocatorias para eventos y concursos internacionales de carácter educativo y cultural que haga la Secretaría;
- X.** Coordinar el Programa de Imagen Cultural de México en el Exterior, así como fomentar la presencia cultural y artística de México a nivel internacional, en coordinación con otras dependencias y entidades gubernamentales y otros actores internacionales;
- XI.** Dar seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia educativa y cultural;
- XII.** Coordinar las donaciones de gobiernos extranjeros a instituciones mexicanas en materia educativa, artística y cultural y, en su caso, expedir la documentación correspondiente;
- XIII.** Proponer el nombramiento y coordinar las actividades de los funcionarios responsables de asuntos culturales en las representaciones de México en el exterior;
- XIV.** Preservar, difundir e incrementar el patrimonio artístico mueble de la Secretaría;
- XV.** Coordinar y facilitar las iniciativas mexicanas en materia de movilidad académica internacional;
- XVI.** Coordinar, elaborar y ejecutar los programas de becas para la formación de capital humano que México ofrece a extranjeros y los que los gobiernos extranjeros y organismos internacionales ofrecen a mexicanos por la vía diplomática, y
- XVII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Enlace Federal y Estatal:

- I.** Fijar los lineamientos necesarios que permitan establecer una adecuada coordinación de la Secretaría con las áreas de asuntos internacionales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los estados y municipios;
- II.** Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría, la atención de las solicitudes de gobiernos extranjeros para relacionarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios;

- III. Apoyar en la integración de las agendas de trabajo de los funcionarios federales, estatales y municipales en sus giras o misiones y visitas en el exterior, si así se le requiere;
- IV. Brindar en coordinación con la Dirección General de Protocolo, las facilidades al Cuerpo Diplomático en las actividades que realice con los funcionarios de los gobiernos de los estados y municipios;
- V. Atender las solicitudes de información y peticiones relacionadas con acciones de política exterior que formulen a la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y municipios;
- VI. Recabar la información estatal y municipal que involucre la imagen y la operación de la Secretaría;
- VII. Promover la realización de eventos encaminados al estudio, difusión y comprensión de la política exterior mexicana, principalmente entre grupos académicos, políticos y empresariales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados y municipios;
- VIII. Promover y dar seguimiento a los acuerdos de hermanamiento que los gobiernos de los estados y municipios suscriban con el exterior, y
- IX. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Enlace Político:

- I. Organizar, previa aprobación del Secretario, el desarrollo de las acciones que correspondan a la Secretaría en atención a solicitudes y requerimientos del Poder Legislativo;
- II. Actuar como instancia de coordinación en las comparecencias y presentaciones del Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante el Poder Legislativo;
- III. Atender las solicitudes de información sobre los temas y acciones de política exterior que formulen a la Secretaría los miembros del Poder Legislativo y las organizaciones políticas del país;
- IV. Informar y difundir el contenido y estrategia de la política exterior de México al Poder Legislativo, partidos políticos, así como a organismos y asociaciones civiles;
- V. Promover y establecer los contactos necesarios que permitan identificar a diversas organizaciones de la sociedad civil involucradas en los diferentes temas de la política exterior del país;
- VI. Proporcionar la asesoría que requiera el Congreso de la Unión sobre asuntos especializados de política exterior con miras a fomentar un permanente intercambio de opiniones sobre los tratados, acuerdos y convenios internacionales;
- VII. Apoyar, cuando así lo requieran, a las delegaciones de legisladores y servidores públicos que realicen viajes oficiales al extranjero mediante el suministro de información, y coordinar las visitas que realicen congresistas y parlamentarios extranjeros al país;
- VIII. Coordinar la presentación de información requerida por el Senado de la República respecto del nombramiento de Embajadores, Cónsules Generales y representantes de misiones permanentes de México en el exterior;
- IX. Dar seguimiento a las disposiciones legislativas sobre temas de política exterior con el propósito de identificar aquéllas que pudieran tener repercusión en la Secretaría o en otras dependencias gubernamentales;
- X. Fomentar el apoyo del Poder Legislativo y distintos órganos de gobierno y de la sociedad, en la ejecución de una política exterior de Estado;
- XI. Establecer un intercambio de información, así como difundir el contenido de la política exterior de México entre todas las agrupaciones políticas del país;
- XII. Diseñar los mecanismos de comunicación necesarios con los partidos políticos y organizaciones políticas representadas en el Congreso de la Unión, a fin de mantener un flujo permanente de información que permita conocer los objetivos que persigan éstas en materia de política exterior, y
- XIII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Captar, sistematizar, analizar y evaluar información concerniente a México originada en fuentes nacionales e internacionales, a fin de brindar apoyo a las distintas unidades

- administrativas, funcionarios y empleados de la Secretaría y a otras dependencias gubernamentales;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de coadyuvar en las actividades de difusión de información y promoción en el exterior;
 - III. Elaborar el programa de comunicación social de la Secretaría en concordancia con los lineamientos que para ese efecto marque la Secretaría de Gobernación;
 - IV. Mantener relación permanente con los medios informativos nacionales e internacionales, y difundir a través de ellos la política exterior mexicana;
 - V. Analizar y evaluar el flujo de información sobre acontecimientos nacionales e internacionales e identificar tendencias de comunicación en los medios;
 - VI. Dar seguimiento, analizar y evaluar el trato que se dé a la Secretaría en los medios nacionales e internacionales de información, a fin de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre su labor e imagen y realizar acciones preventivas o campañas para evitar la desinformación;
 - VII. Crear archivos temáticos de información generada en los medios de comunicación, sobre eventos actuales en el ámbito nacional e internacional;
 - VIII. Conservar y actualizar el archivo de comunicados e información oficial que difunda la Secretaría;
 - IX. Preservar y actualizar el archivo fotográfico y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
 - X. Operar como unidad de enlace para el intercambio de información con otras dependencias gubernamentales;
 - XI. Distribuir material seleccionado de las principales publicaciones nacionales e internacionales entre las diversas áreas de la Secretaría;
 - XII. Desarrollar actividades, programas y sistemas destinados a promover y fortalecer la presencia de la Secretaría en el ámbito nacional y la imagen de México en el exterior;
 - XIII. Elaborar y distribuir permanentemente a las representaciones de México en el exterior y a las unidades administrativas de la Secretaría información sobre los programas y actividades del gobierno de México y los sucesos relevantes de la vida nacional;
 - XIV. Coordinar las actividades y atender las necesidades de los agregados de prensa en las representaciones diplomáticas y consulares, y
 - XV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 18. Corresponde a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y el Caribe, para África, Asia – Pacífico y Medio Oriente, y para Europa:

- I. Presentar opciones de política exterior y participar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior;
- II. Elaborar análisis e informes políticos y económicos requeridos para la formulación de la política bilateral y multilateral con las regiones del área;
- III. Participar en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional contra el narcotráfico, el crimen organizado, tráfico ilícito de armas y delitos conexos, así como en la negociación de acuerdos internacionales sobre estos temas;
- IV. Contribuir en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional para atender de manera integral el fenómeno migratorio y participar en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia;
- V. Obtener información sobre la situación interna y posición internacional de los países de la región en sus aspectos político y económico, analizarla para uso interno de la Secretaría y transmitirla, en su caso, a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras instancias nacionales;
- VI. Servir de conducto institucional para transmitir instrucciones sobre asuntos de política bilateral a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares;
- VII. Proponer la apertura o clausura de misiones diplomáticas y representaciones consulares en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Evaluar sistemáticamente la aplicación de las directrices o instrucciones que giren a las misiones diplomáticas sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias;

- IX.** Atender los asuntos políticos y económicos de carácter bilateral con las Embajadas acreditadas ante el gobierno de México;
- X.** Planear, programar, desarrollar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización, coordinación y seguimiento de los convenios y de las visitas de alto nivel, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en la materia;
- XI.** Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos sobre temas de su competencia, previa solicitud de otras instancias públicas o privadas;
- XII.** Preparar, organizar, dirigir, planear y dar seguimiento a las reuniones que en materia de consultas políticas gubernamentales, se realicen periódicamente con aquellos países con los que se tengan firmados mecanismos sobre la materia;
- XIII.** Tramitar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto. Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales extranjeras que lo requieran;
- XIV.** Tramitar ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México;
- XV.** Tramitar las solicitudes de permiso de nacionales mexicanos para prestar sus servicios en las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México, y
- XVI.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 19. A las Direcciones Generales para América del Norte y para América Latina y el Caribe, les corresponde además de las funciones señaladas en el artículo anterior, lo siguiente:

- I.** Asegurar la aplicación y cumplimiento de los tratados de límites y aprovechamientos de las aguas de los ríos internacionales en la frontera norte y frontera sur;
- II.** Supervisar las labores de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América y México-Guatemala-Belice;
- III.** Emitir lineamientos sobre asuntos políticos bilaterales y servir de conducto institucional para transmitir instrucciones de esa naturaleza a las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América y México-Guatemala-Belice, y
- IV.** Participar en la formulación de políticas de cooperación fronteriza, incluyendo la seguridad y desarrollo de infraestructura en la frontera, así como en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

ARTÍCULO 20. A la Dirección General para Europa, le corresponde además de las funciones señaladas en el artículo 18 del presente reglamento, dar seguimiento a la evolución de los acontecimientos políticos, así como al diálogo político con las instituciones de la Unión Europea y sus países miembros. Asimismo, atender la participación de México como Observador Permanente del Consejo de Europa en su dimensión política.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares:

- I.** Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;
- II.** Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y la instrumentación de acciones preventivas que contrarresten situaciones lesivas a la dignidad, derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;
- III.** Participar en coordinación con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación internacional de la política migratoria de México;
- IV.** Prestar apoyo a las representaciones de México en el exterior y a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México, en coordinación con las Direcciones Generales de Enlace Federal y Estatal y de Delegaciones;

- V. Elaborar programas de protección y, en su caso, ordenar, revisar y aprobar los que deban ser preparados por las representaciones de México en el exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;
- VI. Instruir a las representaciones de México en el exterior y las delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo;
- VII. Estandarizar los procedimientos y criterios de los programas integrales y acciones de protección;
- VIII. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección;
- IX. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a la dignidad, derechos humanos, laborales y otras garantías de los mexicanos en el exterior;
- X. Realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopciones, sustracción de menores y pensiones alimenticias;
- XI. Promover y realizar estudios, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al análisis integral del fenómeno migratorio;
- XII. Ser el conducto para entregar a los beneficiarios los bienes y valores obtenidos y recuperados a su favor, por las representaciones de México en el exterior;
- XIII. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y ayuda a mexicanos en el exterior;
- XIV. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los casos de violación de los derechos humanos, laborales, civiles y otros de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de convenios, o de tratados internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;
- XV. Emitir instrucciones a las representaciones de México en el exterior respecto de asuntos técnico-consulares y coordinarse para los mismos efectos con las demás unidades administrativas de la Secretaría que fueren competentes en asuntos: políticos, culturales, de cooperación técnica y científica, comercial, turística y de imagen de México;
- XVI. Supervisar, autorizar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares;
- XVII. Participar en los trabajos de las áreas competentes y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lineamientos y propuestas de México en materia de documentación migratoria;
- XVIII. Ser el enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración en materia migratoria;
- XIX. Opinar y, en su caso, proponer ante las autoridades administrativas competentes de la Secretaría, la apertura y cierre de oficinas consulares tanto de México en el exterior como de otros países en México y, por lo que hace a las primeras, opinar sobre la asignación de personal, de recursos materiales y financieros, así como supervisar el funcionamiento general de las mismas;
- XX. Supervisar, en las materias que son de su competencia, que las oficinas consulares cumplan las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal;
- XXI. Llevar las estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y notificar a estas últimas el tipo de cambio con que deberán operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que prestan;
- XXII. Proponer la apertura o clausura de Consulados Honorarios de México, el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México, elaborar las

cartas patentes de dichos servidores públicos y, en general, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas;

- XXIII. Normar y supervisar la elaboración y correcta expedición de las formas valoradas de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- XXIV. Coordinar las medidas de simplificación, modernización tecnológica y desregulación administrativa tendientes a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios consulares y migratorios que ofrecen las representaciones de México en el exterior, y
- XXV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior:

- I. Contribuir a mejorar el nivel y la calidad de vida de las comunidades mexicanas que radican fuera del país mediante proyectos de organización comunitaria, educación, cultura, salud, deportes, promoción de negocios e inversiones con y en México;
- II. Reforzar en los mexicanos en el extranjero el apego por sus raíces, identidad, cultura e interés para estrechar sus relaciones con México y sus comunidades de origen;
- III. Fortalecer los lazos entre las comunidades mexicanas y de origen mexicano en el exterior y personas e instituciones nacionales públicas y privadas para promover y facilitar la realización de proyectos conjuntos;
- IV. Fomentar el respeto y el trato digno de los connacionales residentes en el exterior mediante la difusión de sus intereses, logros y manifestaciones culturales;
- V. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita diseñar políticas de fortalecimiento y ampliación de atención a las comunidades mexicanas en el exterior;
- VI. Coordinar las actividades que realizan las representaciones consulares y los centros e institutos mexicanos en el exterior en materia de atención a comunidades mexicanas;
- VII. Servir de enlace con organizaciones de mexicanos en el exterior a través de las representaciones consulares;
- VIII. Fungir como enlace y representación de la Secretaría ante las instituciones públicas y privadas que se ocupen del tema, e intervenir de manera concertada con las mismas en la negociación, ejecución y supervisión de programas para las comunidades mexicanas en el exterior;
- IX. Formular, en la esfera de su competencia, sugerencias, iniciativas, estudios y recomendaciones para coadyuvar al desarrollo de la política exterior en materia de atención a comunidades mexicanas en el extranjero;
- X. Proponer, preparar y coordinar la publicación del material informativo para comunicar las actividades del Programa de las Comunidades Mexicanas en el Exterior y del Gobierno de México, así como constituir una fuente de información de la realidad nacional y sucesos relevantes, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social;
- XI. Atender, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los temas relativos a la atención de los mexicanos en el exterior, incluyendo acciones de protección consular preventiva, tales como seguros legales e integrales de carácter específico y cobertura local;
- XII. Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanos en el exterior;
- XIII. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que se encargan de dar atención a los connacionales que residen en el exterior, con el propósito de que conozcan mejor los alcances de las actividades del Programa de las Comunidades Mexicanas en el Exterior;
- XIV. Emitir ante la autoridad competente una opinión razonada en materia de donaciones de comunidades mexicanas en el extranjero a sus poblaciones y entidades de origen, y
- XV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos:

- I. Formular e impartir, en coordinación con las diversas unidades de la Secretaría y otras dependencias gubernamentales, los lineamientos generales que normen la actuación de México en la Organización de Estados Americanos, en los organismos que conforman el

- Sistema Interamericano, en las organizaciones regionales de carácter autónomo, así como en los mecanismos de concertación multilateral y mecanismos permanentes de consulta y concertación política de la región;
- II. Participar en las reuniones convocadas en el marco de la Organización de Estados Americanos, de otros organismos del Sistema Interamericano y de los mecanismos de concertación multilateral y mecanismos de consulta y concertación política de la región;
 - III. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de carácter político, jurídico y social que se examinen en la Organización de los Estados Americanos y en los organismos y mecanismos regionales americanos;
 - IV. Supervisar y coordinar las labores de las representaciones de México ante los organismos regionales americanos, así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso;
 - V. Realizar los estudios y acciones necesarios para promover las iniciativas de México en los organismos y mecanismos regionales americanos;
 - VI. Presentar y promover las candidaturas de México en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, los organismos y mecanismos regionales de concertación de su competencia, así como considerar y otorgar el apoyo a las peticiones que formulen otros países a favor de sus candidatos;
 - VII. Ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los trámites necesarios para asegurar la contribución financiera oportuna de México a los organismos y mecanismos regionales americanos;
 - VIII. Coordinar, con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con las áreas de asuntos internacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las representaciones de México en el exterior, los temas relativos al pago de contribuciones (aportaciones y cuotas) a los Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, y
 - IX. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General para los Temas de la Nueva Agenda Internacional:

- I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de las áreas de la Secretaría y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, involucradas en la ejecución de las estrategias de política exterior relativas a los temas de la nueva agenda internacional: el medio ambiente y los recursos naturales, la equidad de género, los asuntos indígenas, la protección civil, la cooperación internacional para la prevención del delito, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el crimen organizado y la lucha contra el narcotráfico en el ámbito bilateral y multilateral;
- II. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, el apoyo internacional para fortalecer los esfuerzos que el gobierno de México realiza para alcanzar el desarrollo sustentable;
- III. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de la nueva agenda internacional;
- IV. Realizar los estudios y acciones necesarios para promover las iniciativas de México en materias de su competencia;
- V. Someter a la consideración del Secretario propuestas conducentes para la atención de peticiones relacionadas con los temas de su competencia que formulen a la Secretaría las organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de las leyes mexicanas;
- VI. Ser el enlace entre las organizaciones no gubernamentales y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para proporcionarles información sobre las acciones y contenidos de la política exterior que soliciten, con apego a lo dispuesto por las leyes mexicanas;
- VII. Acordar las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en las materias de su competencia y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México, en coordinación con las demás dependencias y entidades gubernamentales;
- VIII. Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos con temas de su competencia, previa solicitud e invitación de otras instancias públicas, académicas y privadas;

- IX. Coordinar y proporcionar los lineamientos para la realización de las actividades de las representaciones de México en las reuniones relacionadas con los temas de su competencia, así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso;
- X. Recopilar y difundir entre las áreas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal, así como otras instancias nacionales interesadas, la información y documentación relativas a los resultados de las negociaciones internacionales en materias de su competencia;
- XI. Dar seguimiento a la labor de los organismos internacionales de su competencia y coadyuvar al eficaz desempeño de las funciones de los mecanismos que tengan representación en México;
- XII. Coordinar, con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con las áreas de asuntos internacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las representaciones de México en el exterior, los temas relativos al pago de contribuciones (aportaciones y cuotas), y
- XIII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático:

- I. Dirigir y coordinar la gestión documental de la Secretaría con base en la normatividad vigente en la materia, así como la organización, concentración, depuración y guarda permanente de los documentos de las unidades administrativas y de las representaciones de México en el exterior;
- II. Diseñar, planear y ejecutar los procesos de automatización de los acervos documentales y los procesos técnicos de conservación y restauración, así como organizar y coordinar la prestación de servicios en los archivos Histórico, para la Política Bilateral y de Concentraciones;
- III. Realizar investigaciones sobre la historia diplomática de México utilizando fundamentalmente el acervo documental de la Secretaría, así como establecer vínculos de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales para realizar proyectos conjuntos de investigación;
- IV. Desempeñar las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Editorial;
- V. Preparar y ejecutar el programa de publicaciones del Acervo Histórico Diplomático incluyendo su edición de "obras de la colección". Editar y publicar el Informe de Labores de la Secretaría, así como otras publicaciones oficiales, con base en los acuerdos de la Comisión Editorial;
- VI. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de información bibliográfica, hemerográfica y fotográfica del Acervo Histórico Diplomático. Apoyar la organización de las bibliotecas de las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior y mantenerlas actualizadas;
- VII. Difundir las investigaciones históricas y las publicaciones del Acervo Histórico Diplomático entre instituciones educativas y centros de investigaciones nacionales e internacionales, así como proponer y coordinar las actividades de difusión, tales como, presentaciones, conferencias y exposiciones, y
- VIII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas:

- I. Formular e impartir, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las estrategias y los lineamientos generales que normen la actuación de México en la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y en otros foros o mecanismos de alcance mundial;
- II. Diseñar, proponer y coadyuvar a la instrumentación de las estrategias de política exterior en las instancias internacionales de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas y con otras instancias nacionales cuando corresponda;
- III. Preparar la participación de México en las reuniones convocadas por los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas y organismos y mecanismos internacionales especializados;

- IV. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de carácter político, jurídico, de desarme, social, económico y humanitario que se examinen en la Organización de las Naciones Unidas;
- V. Realizar los estudios y acciones necesarios para promover las iniciativas de México ante la Organización de las Naciones Unidas y los organismos y mecanismos internacionales Especializados;
- VI. Promover el apoyo internacional en la lucha contra el narcotráfico en la Organización de las Naciones Unidas y en los mecanismos en que se le solicite y contribuir al diseño de políticas para obtener dicho resultado;
- VII. Supervisar y coordinar las labores de las representaciones de México ante los órganos de la Organización de las Naciones Unidas y organismos y mecanismos internacionales especializados de su competencia; así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso;
- VIII. Coordinar el establecimiento de mecanismos de información y consulta con la Organización de las Naciones Unidas y los organismos y mecanismos internacionales especializados, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las materias de su competencia;
- IX. Recopilar y difundir entre las áreas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal interesadas, así como en otras instancias nacionales, la información y documentación sobre aquellos asuntos de interés específico que se encuentran en gestión y los resultados de las negociaciones internacionales;
- X. Participar en la negociación de tratados, convenios y acuerdos internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y otras instancias internacionales que sean de interés para el país;
- XI. Dar seguimiento a la labor de la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y de otros foros u organismos internacionales, así como coadyuvar al eficaz desempeño de las funciones de los organismos que tengan representación en México;
- XII. Participar en los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas competentes de la Secretaría en materia de candidaturas, cuotas y presupuesto, y
- XIII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

- I. Proponer al Secretario y coordinar la política exterior de México en materia de derechos humanos;
- II. Coordinar los trabajos de las áreas competentes de la Secretaría con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la definición e instrumentación de la acción internacional de México en el tema de los derechos humanos y derecho humanitario;
- III. Coordinar, la relación interinstitucional de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en materia de derechos humanos, a efecto de determinar las posiciones internacionales que adoptará el Gobierno de México en la materia;
- IV. Preparar la participación de México en las reuniones convocadas por organismos y mecanismos internacionales sobre derechos humanos y en las reuniones bilaterales sobre el tema;
- V. Supervisar y coordinar la actuación de las delegaciones de México en las reuniones relacionadas con el tema de los derechos humanos;
- VI. Diseñar y promover las iniciativas internacionales de México en materia de derechos humanos;
- VII. Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos y representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, en coordinación con la Consultoría Jurídica. Asimismo, promover la adopción de las medidas necesarias para resolver favorablemente dichas quejas o denuncias;
- VIII. Atender, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, las solicitudes de información provenientes de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, en relación con la política exterior de

- México en materia de derechos humanos o sobre los casos individuales objeto de atención internacional;
- IX.** Coordinar el análisis y preparar los informes del gobierno de México conforme a los compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos;
- X.** Promover y coordinar una relación efectiva entre la Secretaría y las organizaciones de la sociedad civil interesadas, con miras a tomar en cuenta sus observaciones y sugerencias en la definición y ejecución de la política exterior de México en materia de derechos humanos;
- XI.** Proponer al Secretario la suscripción y adhesión a instrumentos internacionales sobre derechos humanos ya existentes o, en su caso, promover la participación del Gobierno de México en las negociaciones de nuevos instrumentos, en coordinación con las demás áreas competentes de la Secretaría, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, y
- XII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección General de Negociaciones Económicas Internacionales:

- I.** Diseñar, proponer y coadyuvar a la instrumentación de las estrategias de negociación económica en las instancias internacionales de su competencia, en coordinación con las áreas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas;
- II.** Coordinar, respetando plenamente las atribuciones de las distintas instancias competentes, las acciones tendientes a fortalecer las relaciones económicas de México con el mundo y promover los procesos de negociación internacional en materia económica, que contribuyan al logro de los objetivos nacionales de desarrollo;
- III.** Formular e impartir, en coordinación con las diversas áreas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los lineamientos generales que normen la actuación de México en los organismos y mecanismos económicos internacionales;
- IV.** Coordinar, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la participación de México en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en los temas económicos del Consejo Económico y Social, así como en los demás organismos económicos del sistema y en las conferencias y reuniones que se convoquen en el seno de las mismas;
- V.** Representar a la Secretaría en las negociaciones de instrumentos bilaterales y multilaterales en materia de libre comercio y de promoción y protección recíproca de inversiones, acuerdos para impedir la doble tributación, y acuerdos de carácter sectorial;
- VI.** Recopilar y difundir entre las áreas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal interesadas, la información y documentación relativas a los resultados de las negociaciones internacionales;
- VII.** Mantener el seguimiento de los acuerdos económicos suscritos por el gobierno de México con diferentes bloques regionales;
- VIII.** Coordinar los trabajos que, en temas económicos, se lleven a cabo en el Consejo de Europa;
- IX.** Coordinar y apoyar los trabajos de enlace con la Unión Europea en su conjunto y, especialmente, en lo que se refiere al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. En el mismo sentido, realizar las mismas funciones en lo referente al Tratado de Libre Comercio México - Asociación Europea de Libre Comercio;
- X.** Proponer elementos para la negociación y participación en tratados, acuerdos y convenios económicos que se celebren en los mecanismos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- XI.** Representar a la Secretaría en las reuniones convocadas por organismos económicos internacionales, así como en las instancias donde se presenten los temas de su competencia;
- XII.** Coordinar las labores de las representaciones de México ante los organismos y mecanismos económicos de su competencia, así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso;
- XIII.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por México en los organismos económicos internacionales;

- XIV.** Coordinar, con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con las áreas de asuntos internacionales de las dependencias de la Administración Pública Federal y las representaciones de México en el exterior, los temas relativos al pago de contribuciones (aportaciones y cuotas);
- XV.** Participar en la evaluación y el análisis de los proyectos de presupuesto de los organismos económicos internacionales de los que México sea miembro;
- XVI.** Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la definición de una política de candidaturas a puestos en organismos económicos internacionales que favorezcan los objetivos de México, y
- XVII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Dirección General de Promoción Económica Internacional:

- I.** Coordinar las actividades que realizan las representaciones de México en el exterior en materia de promoción económica, comercial, turística y de inversión;
- II.** Identificar oportunidades de negocios para empresas mexicanas en el exterior;
- III.** Fungir como enlace entre la Secretaría y las empresas y organismos del sector privado de México y entre éstos y sus contrapartes en el exterior, con el fin de identificar áreas susceptibles de promoción de negocios en el ámbito internacional;
- IV.** Coordinar la realización de misiones económicas y comerciales mexicanas en el exterior, y asistirles en la consecución de sus objetivos generales y específicos;
- V.** Apoyar y coordinar los trabajos, en colaboración con las entidades públicas y privadas correspondientes, de las misiones económicas y comerciales que se organicen en México procedentes del extranjero;
- VI.** Participar en eventos públicos, privados y académicos, dirigidos a difundir y promover las relaciones económicas de México con el mundo, y
- VII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales:

- I.** Establecer lineamientos sobre asuntos económicos bilaterales para las representaciones de México en el exterior, así como evaluar las acciones realizadas;
- II.** Evaluar la aplicación de las directivas que se dirijan a las misiones diplomáticas para dar pleno cumplimiento a los convenios y proyectos en materia económica adoptados en las reuniones bilaterales o visitas de alto nivel;
- III.** Recabar, analizar y sistematizar la información que permita diseñar políticas de fortalecimiento y ampliación de las relaciones económicas de México con otros países;
- IV.** Elaborar estudios y documentos informativos sobre las relaciones económicas bilaterales de México, con objeto de complementar el análisis realizado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos privados mexicanos;
- V.** Generar estudios, con el apoyo de las representaciones de México en el exterior, sobre la evolución económica de otros países y su grado de participación en las relaciones económicas de México en el contexto internacional;
- VI.** Preparar, concertar y realizar visitas de alto nivel, convenios y comisiones bilaterales de cooperación económica de México con el mundo, en coordinación con otras dependencias y entidades gubernamentales;
- VII.** Participar en el diseño e instrumentación de acciones de política exterior y programas específicos en materia económica en el ámbito bilateral;
- VIII.** Definir, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos privados correspondientes, estrategias específicas de cooperación económica bilateral, además de identificar sectores de interés para México en las relaciones económicas bilaterales;
- IX.** Dar seguimiento a las licitaciones internacionales que involucren a empresas mexicanas;
- X.** Apoyar las gestiones a favor de intereses mexicanos en el extranjero, en el caso de diferendos que afecten a empresas mexicanas, y
- XI.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección General de Organismos de Cooperación Económica y de Desarrollo:

- I. Fortalecer el análisis, diseño, coordinación y difusión de la política mexicana en materia de cooperación y de desarrollo económico;
- II. Coordinar el enlace con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como asegurar la participación adecuada del gobierno de México y la promoción de intereses del país en los foros internacionales de cooperación y de desarrollo económico;
- III. Proporcionar a las representaciones diplomáticas y consulares, la información necesaria para llevar a cabo la promoción activa de los intereses de México en materia de cooperación y de desarrollo económico;
- IV. Coordinar las relaciones interinstitucionales y con el sector privado para la promoción de sus objetivos en materia de cooperación y de desarrollo económico;
- V. Promover el acceso del sector público mexicano al intercambio de información y a las labores de análisis comparativo, evaluación y diseño de políticas públicas en todos los ámbitos del quehacer gubernamental que tienen lugar en los foros de cooperación y de desarrollo económico;
- VI. Elaborar estudios y analizar la viabilidad de proyectos en materia de cooperación y de desarrollo económico;
- VII. Dar seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia de cooperación y de desarrollo económico; integrar y sistematizar información sobre esta vertiente de la cooperación y llevar a cabo su difusión entre las instituciones nacionales y extranjeras correspondientes y al público en general;
- VIII. Analizar los mecanismos de financiamiento y asesorar a los agentes involucrados en los proyectos de cooperación y de desarrollo económico en los que participan instituciones financieras multilaterales y otras fuentes de financiamiento, y
- IX. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal:

- I. Llevar a cabo la planeación de los recursos humanos y aplicar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de su Reglamento;
- III. Preparar las Cartas Credenciales de los Embajadores y las Patentes de los servidores públicos consulares;
- IV. Utilizar el Gran Sello de la Nación;
- V. Dar cuenta a la Comisión de Personal del Servicio Exterior de las propuestas que formulen los Subsecretarios y el Oficial Mayor en torno a las condiciones personales de los servidores públicos o empleados del propio Servicio, a efecto de que se consideren los casos de cambio o promoción;
- VI. Realizar los trámites que correspondan como resultado de los acuerdos que adopte el Secretario en relación con las recomendaciones que le haga la Comisión de Personal del Servicio Exterior;
- VII. Llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, substancie los procedimientos administrativos disciplinarios a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, incluyendo el recurso de revocación;
- VIII. Llevar el registro del personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las misiones diplomáticas, consulares y ante organismos internacionales;
- IX. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes todo lo relacionado con el personal comisionado en el extranjero;
- X. Mantener correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades;
- XI. Gestionar lo necesario para la adecuada radicación de los servidores públicos del Servicio Exterior y su familia en México cuando regresen a desempeñar una comisión en la Secretaría;
- XII. Hacer llegar a las autoridades correspondientes las solicitudes de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y de vehículos de los miembros del Servicio Exterior Mexicano;

- XIII.** Desempeñar la procuraduría de los miembros del Servicio Exterior ante otras autoridades u organismos de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Certificar las firmas de los documentos que expidan los miembros del Servicio Exterior Mexicano en el ejercicio de sus funciones, adscritos en el extranjero;
- XV.** Estudiar y proponer políticas y normas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos, ubicación, reubicación y control de personal;
- XVI.** Conducir las relaciones laborales, determinar la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos y políticas que establezca la Oficialía Mayor con la participación de los titulares de las unidades administrativas correspondientes;
- XVII.** Vigilar la adecuada aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, del Reglamento de Escalafón, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XVIII.** Participar, en colaboración con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la identificación de la correspondencia entre las actividades que realiza el personal y las que deriven del nombramiento o contrato respectivo;
- XIX.** Participar en la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría en lo que corresponde al Capítulo de Servicios Personales, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XX.** Atender el cumplimiento de las disposiciones aplicables al manejo de cuentas y valores relativos al ejercicio del capítulo de Servicios Personales y rendir, previo acuerdo del Oficial Mayor, los informes internos y externos que sobre el particular se le requieran;
- XXI.** Tramitar, formular y supervisar la documentación relacionada con el Capítulo de Servicios Personales de la Secretaría y que afecte su ejercicio y, respecto del personal, llevar el control de expedientes, registros, constancias, solicitudes y demás documentos, así como cuidar de su permanente actualización y correcta clasificación y archivo;
- XXII.** Intervenir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en lo relativo a las prestaciones que correspondan al personal de la Secretaría;
- XXIII.** Establecer los procedimientos y formas para la imposición de sanciones, aplicar al personal las que correspondan, registrar y tramitar administrativamente las mismas en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en lo referente a la aplicación de disposiciones relativas al área de los recursos humanos;
- XXV.** Coordinar y promover los programas de servicio social de pasantes para las unidades administrativas de la Secretaría, así como los servicios asistenciales, culturales, deportivos y demás servicios sociales que ofrezca la Secretaría a su personal;
- XXVI.** Apoyar las actividades del grupo promotor voluntario de la Secretaría y administrar el Centro de Desarrollo Infantil "Rosario Castellanos";
- XXVII.** Organizar y realizar programas de capacitación para el personal de la Secretaría, proponer a la Oficialía Mayor los proyectos de normas sobre esta materia, vigilar su cumplimiento y evaluar los resultados de dichos programas;
- XXVIII.** Auxiliar y asesorar a los miembros representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como a las demás comisiones previstas en las disposiciones aplicables que correspondan al área de personal;
- XXIX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, y
- XXX.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

- I.** Coordinar, en colaboración con las unidades administrativas de la Secretaría y de conformidad con las normas y directrices fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la elaboración del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto de la Secretaría;

- II. Proponer, conforme a las normas y lineamientos fijados por las dependencias de la Administración Pública Federal, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación de la Secretaría, así como coordinar y vigilar dichos procesos;
- III. Llevar el control y seguimiento del ejercicio presupuestal de la Secretaría;
- IV. Coordinar la asignación de recursos financieros de las representaciones de México en el exterior, así como el adecuado control y ejecución del ejercicio del gasto;
- V. Apoyar a las unidades administrativas en la estructuración de sus programas y la correlación entre éstos y el ejercicio de previsiones presupuestarias;
- VI. Tramitar las modificaciones presupuestarias que se requieren para el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría, previo acuerdo del Oficial Mayor;
- VII. Sujetar la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría a las normas y procedimientos establecidos, así como verificar su cumplimiento; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos de su competencia que se requieran; y conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, al igual que las que se deban rendir, de acuerdo con las disposiciones aplicables a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- VIII. Proporcionar mensualmente información a las unidades administrativas responsables de programas y subprogramas, sobre el presupuesto ejercido durante ese periodo, de acuerdo con la asignación presupuestal que le corresponda y la calendarización de ministraciones respectiva;
- IX. Vigilar que los ingresos consulares y por matrícula consular sean reportados y enviados en su oportunidad por las representaciones de México en el exterior, a fin de cumplir con los requerimientos de la Tesorería de la Federación;
- X. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y presentar al Oficial Mayor las observaciones que procedan y los proyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la dependencia;
- XI. Proponer, integrar, instrumentar, coordinar y evaluar los programas de modernización, simplificación y desconcentración administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos establecidos;
- XII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los manuales de organización, procedimientos y de servicios y, por conducto del Oficial Mayor, someterlos a la aprobación del Secretario;
- XIII. Llevar el control y registro de las modificaciones a la estructura orgánica y programática de la Secretaría y de sus unidades administrativas que hayan aprobado las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- XIV. Tramitar pasajes, viáticos, gastos de instalación y menajes de casa de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y servidores públicos con motivo de las comisiones oficiales autorizadas por las autoridades de la Secretaría;
- XV. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en sus archivos, cuando se lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, y
- XVI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad en términos de la legislación aplicable;
- II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización;
- III. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones correspondientes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana; y para adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida;

- IV. Otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social;
- V. Recibir y registrar los avisos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- VI. Autorizar la constitución o modificación de fideicomisos y llevar el registro de las licencias o autorizaciones concedidas, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera en términos de la legislación aplicable;
- VII. Intervenir en los procedimientos de extradición y tramitar las solicitudes de detención provisional y formal correspondientes, conforme a lo que establece la Ley de Extradición Internacional, así como los tratados y convenios que nuestro país haya celebrado con otros Estados en la materia;
- VIII. Tramitar las solicitudes de asistencia jurídica que requieran las autoridades de la República Mexicana o extranjeras;
- IX. Tramitar, previo análisis y dictamen de su procedencia, los exhortos o cartas rogatorias que se reciben del extranjero o que las autoridades de la República Mexicana dirijan al extranjero;
- X. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes que puedan afectar sus intereses;
- XI. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y Directores Generales, según corresponda; así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales;
- XII. Interponer los recursos o cualquier otro medio de impugnación en contra de las resoluciones y sentencias dictadas por los Organos del Poder Judicial de la Federación, por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se hubiere conferido la representación oficial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado, en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XIV. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de ceses de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos, y, en general, todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XV. Dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en materia laboral;
- XVI. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecta a la Secretaría, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo. Otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XVII. Hacer del conocimiento del Procurador General de la República todos aquellos asuntos contenciosos que, como representante de la Federación, le competan, en los términos del artículo 102 Constitucional, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;
- XVIII. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del Secretario;
- XIX. Revisar y, en su caso, aprobar los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario;

- XX. Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con la competencia de la Secretaría o pronunciándose sobre las que propongan las demás unidades administrativas;
- XXI. Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y, en su caso, tramitar su publicación;
- XXII. Revisar, aprobar, expedir y difundir los lineamientos y normas de carácter general establecidas en la ley y demás disposiciones relativas a las materias cuya aplicación corresponda a la Secretaría y que no estén expresamente conferidas a otra unidad administrativa;
- XXIII. Opinar sobre los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que en el ámbito nacional deban suscribir los servidores públicos competentes de la Secretaría, cuando así lo soliciten;
- XXIV. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXV. Establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia que corresponda conocer a las delegaciones de la Secretaría;
- XXVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo;
- XXVII. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por los tribunales en los juicios relacionados con asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XXVIII. Asegurar la ejecución de los tratados bilaterales y multilaterales sobre cuestiones jurídicas y de cooperación judicial internacional, a través de proyectos para su reglamentación en la legislación nacional;
- XXIX. En general, coordinar, y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría;
- XXX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten en materia legal, y
- XXXI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales:

- I. Llevar a cabo la planeación de los sistemas de administración de los bienes muebles e inmuebles, de ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, de adquisición de recursos materiales, de prestación de servicios generales y de seguridad de la Secretaría;
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, servicios, obras públicas y bienes muebles e inmuebles;
- III. Participar, conjuntamente con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, en lo referente a los capítulos, conceptos y partidas de gasto relativos a materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles, y obras públicas;
- IV. Coordinar el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como de la Unidad Interna de Protección Civil;
- V. Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas, relativas a la adquisición de recursos materiales, a la prestación de servicios y a la realización de obras públicas y servicios relacionados con éstas, y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos, pedidos y órdenes de trabajo y en general de toda la documentación que se genere;
- VI. Proponer las políticas y criterios para la construcción, adquisición, arrendamiento, ocupación y aprovechamiento de inmuebles destinados a la Secretaría en territorio nacional, así como para la administración y el funcionamiento de los equipos e instalaciones con que cuenten;
- VII. Registrar, controlar y salvaguardar el patrimonio inmobiliario de la Secretaría en el exterior, y proponer las políticas y criterios para la construcción, adquisición, arrendamiento, ocupación, aprovechamiento y enajenación de los inmuebles de que dispone en el extranjero;

- VIII. Realizar el aseguramiento de los recursos humanos y bienes patrimoniales de la Secretaría, tanto de los ubicados en territorio nacional como de los que se encuentran en el exterior, así como efectuar las acciones conducentes en los casos de siniestros ante el asesor externo de seguros y la empresa aseguradora contratada;
- IX. Realizar el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría en territorio nacional, y normar y supervisar dichas actividades en los inmuebles de que dispone en el exterior;
- X. Elaborar los proyectos de convenios y contratos entre la Secretaría y los diversos proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores de bienes muebles e inmuebles que ocupa la Secretaría;
- XI. Suscribir los contratos de donación en los que la Secretaría funja como donataria;
- XII. Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados; asimismo, que éstos presenten y mantengan vigentes las fianzas con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría y en su caso, tramitar la cancelación de las fianzas;
- XIII. Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y, en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución;
- XIV. Iniciar los procedimientos de rescisión administrativa por incumplimiento de contratos, convenios y órdenes de trabajo así como proceder a la aplicación de penas convencionales y, en su caso, tramitar ante la Tesorería de la Federación, las garantías que deban hacerse efectivas en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las representaciones en el exterior en lo referente a los trámites de requisición de bienes y servicios, y a las demás gestiones que realicen en relación con inmuebles, recursos materiales y servicios;
- XVI. Llevar a cabo, conforme a las necesidades de cada unidad administrativa y a los recursos disponibles, la asignación de bienes de activo fijo y de consumo, la prestación en ellas de servicios generales, y la distribución y ocupación de espacios físicos de las mismas en los inmuebles de que dispone la Secretaría;
- XVII. Tramitar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto la autorización ante las instancias correspondientes para las adquisiciones de bienes, tanto en territorio nacional como en el exterior;
- XVIII. Normar, controlar y dar seguimiento al inventario de bienes muebles y equipo de que dispone la Secretaría tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- XIX. Llevar a cabo las acciones para la baja y destino final de los bienes muebles y equipo, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando ya no sean de utilidad para la Secretaría, de conformidad con las normas establecidas al efecto;
- XX. Controlar el parque vehicular de la Secretaría, proponer políticas para la asignación de vehículos y de combustible a unidades administrativas y servidores públicos, y procurar su mantenimiento y reparación;
- XXI. Proponer las políticas para la conformación del parque vehicular de las representaciones en el exterior, así como los criterios para la adquisición o el arrendamiento, y el mantenimiento de los vehículos de la Secretaría en el exterior;
- XXII. Coordinar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, de fotocopiado y reproducción, de almacén, de mensajería y carga, de transporte de personal, de mantenimiento y reparación de bienes muebles y equipos, y de comedores para los servidores públicos de la Secretaría;
- XXIII. Coordinar los servicios de seguridad del personal y de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, y controlar en estos últimos el flujo de personas y bienes;
- XXIV. Elaborar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil;
- XXV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, y
- XXVI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 36. Corresponde a la Dirección General de Delegaciones:

- I. Supervisar y autorizar la expedición de pasaportes mexicanos;
- II. Organizar, dirigir y coordinar a las delegaciones de la Secretaría con objeto de que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje;
- III. Administrar el sistema de expedición de pasaportes, resguardar la información y generar estadísticas de los servicios que se presten a través de las delegaciones;
- IV. Promover y coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones de la Secretaría;
- V. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría acciones en los estados y municipios, a través de las delegaciones vinculadas con la protección a mexicanos en el extranjero;
- VI. Proponer la creación de nuevas delegaciones y oficinas de enlace, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los delegados y subdelegados y demás servidores públicos bajo su competencia;
- VII. Evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones y oficinas de enlace de acuerdo con los resultados de las visitas de supervisión que periódicamente se practiquen a las mismas;
- VIII. Expedir los pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, así como el documento de identidad y viaje, de conformidad con las disposiciones vigentes y, en apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, elaborar las notas necesarias para la obtención de las visas correspondientes;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos o fichas microfilmadas que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo;
- X. Llevar el control e informar a las delegaciones sobre los arraigos e impedimentos que le comuniquen la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las autoridades competentes o las personas que ejerzan la patria potestad sobre los menores o incapaces, y
- XI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 37. Corresponde a la Dirección General de Comunicaciones e Informática:

- I. Proponer las medidas convenientes para, a través de las herramientas de informática y telecomunicaciones, apoyar el proceso de modernización, simplificación y desconcentración de las funciones a cargo de la Secretaría, e incrementar la productividad y eficiencia en el trabajo;
- II. Formular, promover e instrumentar los planes, programas, estrategias, políticas y normas necesarias para encauzar la actividad y desarrollo de la informática y las telecomunicaciones, dentro de un margen de seguridad acorde con los estándares internacionales en el manejo de la información;
- III. Procurar, administrar, mantener y operar los recursos de infraestructura de informática y telecomunicaciones de la Secretaría; así como, supervisar, vigilar y, en su caso, regular el adecuado y responsable uso de éstos por parte de los usuarios de la Secretaría;
- IV. Desarrollar y, en su caso, coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática y telecomunicaciones que requieran las áreas de la Secretaría;
- V. Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de los recursos informáticos y de telecomunicaciones, así como brindar la asistencia técnica y asesoría necesarias a las áreas usuarias;
- VI. Representar y promover a la Secretaría en los eventos relacionados con la informática y las telecomunicaciones en el país y en el extranjero;
- VII. Establecer y operar los mecanismos necesarios para la investigación sistemática, actualización y difusión que el avance tecnológico en materia de informática y telecomunicaciones genere;
- VIII. Proponer y, en su caso, coordinar los grupos técnicos y de decisiones que se requieran para el óptimo desarrollo de la informática y las telecomunicaciones, así como coordinar el adecuado funcionamiento del Comité de Informática de la Secretaría, a fin de detectar y satisfacer las necesidades que tengan las áreas usuarias de la infraestructura informática;

- IX.** Administrar la operación de la valija diplomática, estableciendo para ello las normas y procedimientos para su oportuno y correcto funcionamiento entre las representaciones de México en el exterior y las unidades administrativas de la Secretaría, y
- X.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 38. Corresponde a las Delegaciones de la Secretaría expedir pasaportes ordinarios mexicanos, así como legalizar las firmas de los documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero.

ARTÍCULO 39. Corresponde a las Delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I.** Conceder permisos y otorgar las constancias, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría para:
 - a)** La constitución de asociaciones y sociedades civiles o mercantiles;
 - b)** La modificación de los estatutos de asociaciones y sociedades, civiles o mercantiles, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social;
 - c)** La adquisición de bienes inmuebles por parte de personas físicas y morales extranjeras;
 - d)** La obtención de concesiones de explotación de minas, aguas, combustibles y minerales en la República Mexicana, a sociedades extranjeras o personas físicas extranjeras;
 - e)** La constitución de fideicomisos para la adquisición de bienes inmuebles en zona restringida por parte de personas físicas o morales extranjeras o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, y
 - f)** La recepción y control de los avisos, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- II.** Expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- III.** Intervenir, de acuerdo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procedimientos de extradición y en los juicios en los que la Secretaría sea parte;
- IV.** Tramitar los exhortos y cartas rogatorias que reciban;
- V.** Presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten;
- VI.** Expedir copias certificadas de las constancias que obran en sus archivos cuando deban ser exhibidas en averiguaciones o en procedimientos jurisdiccionales o contencioso-administrativos;
- VII.** Coadyuvar en la atención de los casos de protección "a connacionales en el extranjero" que les encomiende la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares o en su caso, las oficinas consulares de México en el exterior, así como los que se presenten en la propia Delegación;
- VIII.** En general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la propia Secretaría, y
- IX.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VII

De los Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 40. Para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con la organización y las facultades específicas que se les otorguen para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. De acuerdo con las disposiciones relativas, la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o anular, en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

ARTÍCULO 42. La Secretaría contará con las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los diversos tratados y acuerdos que sobre la materia tiene celebrados. Corresponde a cada una de las Secciones:

- I. Cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones que le hagan llegar las unidades administrativas, jerárquicamente superiores, competentes en la materia;
- II. Vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales celebrados por México relacionados con los límites y aguas internacionales;
- III. Participar en las negociaciones diplomáticas para la firma de acuerdos internacionales sobre la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IV. Atender los asuntos de límites y aguas internacionales en las fronteras de la República Mexicana;
- V. Operar y mantener, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en estas materias, presas, estaciones hidrométricas y otras obras internacionales a cargo del gobierno de México en las fronteras;
- VI. Contabilizar el agua por medio de estaciones hidrométricas con el fin de efectuar la distribución de las aguas asignadas por los acuerdos y tratados internacionales vigentes en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de las unidades administrativas adscritas a la Sección mexicana;
- VIII. Llevar a cabo el control y actualización de los expedientes y documentos relativos a las actividades que desempeñen la Comisión y las unidades administrativas que se le adscriban;
- IX. Participar en los asuntos de medio ambiente en las fronteras de la República Mexicana, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en esta materia, y
- X. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 43. Corresponde al Instituto Mexicano de Cooperación Internacional:

- I. Estructurar e instrumentar estrategias y políticas de convergencia entre las fuentes de cooperación técnica, tecnológica y científica, multilaterales y bilaterales, así como impulsar esquemas de diversificación que permitan equilibrar el desarrollo de las relaciones internacionales del país, aprovechando activos y capacidades de las instituciones mexicanas de los sectores público, privado, académico y social;
- II. Definir, planear y formular las políticas de cooperación técnica, tecnológica y científica internacional para el desarrollo en concordancia con los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- III. Promover y difundir, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los mecanismos y ofertas de cooperación internacional para el desarrollo;
- IV. Fomentar y apoyar la participación de las instituciones mexicanas de los sectores público, privado y social en los esquemas vigentes de cooperación internacional para el desarrollo;
- V. Consolidar el Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo y su marco jurídico;
- VI. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica;
- VII. Supervisar, en coordinación con dependencias gubernamentales, gobiernos de los estados y municipios y los sectores privado y social, el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo;
- VIII. Representar a la Secretaría en foros nacionales e internacionales en materia de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo;
- IX. Formular, en coordinación con dependencias e instituciones nacionales competentes, los lineamientos que normen la participación de México en los foros multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo, de conformidad con lo establecido en la fracción I del presente artículo;
- X. Participar en la estructuración, negociación, aprobación, instrumentación y supervisión del cumplimiento de los convenios básicos y acuerdos complementarios, con base en los

- cuales se integren programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional;
- XI.** Diseñar, negociar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica, científica y tecnológica en los ámbitos multilateral y bilateral;
- XII.** Instalar y participar en los paneles sectoriales para la identificación y estructuración de proyectos y actividades que integren los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica, bilaterales y multilaterales;
- XIII.** Mantener un registro de los expertos internacionales adscritos a programas y proyectos de cooperación que se realizan en México, basándose para ello en la información que le proporcionen las áreas correspondientes;
- XIV.** Participar en las comisiones, consejos y comités interinstitucionales de carácter técnico y científico, a los que sea invitado el Instituto;
- XV.** Convocar, organizar y celebrar las reuniones de las comisiones mixtas, bilaterales, y multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo;
- XVI.** Participar con instituciones nacionales y con interlocutores extranjeros en la selección conjunta de los expertos y becarios que colaborarán en programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;
- XVII.** Proponer el nombramiento de funcionarios de la Secretaría como encargados de la cooperación técnica, científica y tecnológica en las representaciones de México en el exterior;
- XVIII.** Registrar y sistematizar información sobre la ejecución y administración de la cooperación internacional para el desarrollo, a fin de dar seguimiento a las actividades en marcha y formular recomendaciones para la toma de decisiones;
- XIX.** Diseñar y promover nuevos mecanismos de financiamiento para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- XX.** Fortalecer esquemas de cooperación internacional que promuevan la complementariedad institucional a nivel federal, estatal y municipal que favorezcan, asimismo, la descentralización de la cooperación internacional para el desarrollo;
- XXI.** Gestionar ante las autoridades aduaneras competentes la internación de materiales y equipo destinados a la ejecución de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, y
- XXII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 44. Corresponde al Instituto Matías Romero:

- I.** Preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en materia de diplomacia, política internacional y política exterior de México, en beneficio del Servicio Exterior Mexicano, la Secretaría y otras instituciones de interés público;
- II.** Formar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las habilidades de la negociación internacional y la capacidad de análisis necesarias para enfrentar los retos de la labor diplomática contemporánea;
- III.** Contribuir, a través de la Maestría en Estudios Diplomáticos y otros cursos, a la formación de personas con capacidad de crítica en materia de relaciones internacionales y política exterior de México;
- IV.** Ofrecer programas de educación continua, tales como diplomados y cursos especiales, que contribuyan a fortalecer el conocimiento en áreas estratégicas para la Secretaría y mantener actualizados a servidores públicos de la Secretaría y miembros del Servicio Exterior Mexicano;
- V.** Contribuir, mediante la Maestría en Estudios Diplomáticos y cursos especiales, a la formación de miembros de Ministerios de Relaciones Exteriores latinoamericanos y caribeños, así como de otros países de particular interés para la política exterior de México;
- VI.** Colaborar en la organización de cursos y otras actividades académicas, con otras entidades de la Administración Pública Federal y el Poder Legislativo;
- VII.** Promover, mediante la organización de seminarios conjuntos y programas de intercambio de profesores, conferencistas, estudiantes y publicaciones, vínculos con otras academias

- diplomáticas e instituciones nacionales y extranjeras de enseñanza e investigación en materia de relaciones internacionales y estudios diplomáticos;
- VIII.** Fungir como foro y punto de encuentro e intercambio entre las diversas instituciones mexicanas de educación superior que ofrecen estudios en relaciones internacionales;
- IX.** Diseñar programas de educación a distancia que, mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles, satisfagan las necesidades de formación y actualización de los miembros del Servicio Exterior Mexicano;
- X.** Apoyar a la Comisión de Ingreso prevista en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en la organización y desarrollo de los concursos públicos generales para ingresar al Servicio Exterior de carrera previstos en las normas correspondientes;
- XI.** Coordinar foros de reflexión sobre problemas de coyuntura cuyo objetivo sea reunir servidores públicos y académicos de reconocido prestigio en el campo de los estudios internacionales, a fin de proporcionar al Secretario elementos para la toma de decisiones, y
- XII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad de Contraloría Interna

ARTÍCULO 45. Al frente de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán en su caso con una Unidad de Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicha Unidad, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Unidad de Contraloría Interna de la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercerán, de conformidad con sus respectivas competencias en el ámbito de la Secretaría y de las representaciones de México en el exterior, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En el caso específico de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el Contralor Interno y el titular del área de responsabilidades únicamente actuarán en los términos que la propia Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento determinen.

La Secretaría proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO IX

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 46. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario de Relaciones Exteriores. En caso de ausencia temporal del Secretario y del Subsecretario de Relaciones Exteriores, fungirán como encargados del despacho los Subsecretarios para América Latina y el Caribe; para África, Asia Pacífico, Europa y Naciones Unidas; y de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional, o bien, el Oficial Mayor, en el orden enunciado. En caso de ausencia temporal de todos los servidores públicos mencionados, el Secretario, previa autorización del Presidente de la República, designará al servidor público encargado del despacho.

En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos. Así mismo, para efectos del artículo 34, fracciones XI y XII del presente Reglamento, podrá ser suplido por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 47. La ausencia temporal de los Subsecretarios o del Oficial Mayor será suplida por el servidor público que designen respectivamente.

ARTÍCULO 48. El Consultor Jurídico será suplido en sus ausencias temporales por el Consultor Jurídico Adjunto y a falta de éste también, por el servidor público que designe el primero; los titulares de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos y México-Guatemala-Belice, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designen; los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales por el Director General Adjunto o el Director de

Área que aquéllos designen; y las ausencias temporales de los Directores de Área de una unidad administrativa serán suplidas por el Subdirector de Área que designe el Director General.

En los demás casos, en que por alguna razón no exista titular de las unidades administrativas citadas, quedará encargado del despacho provisionalmente el Director General Adjunto o el Director de Área que designe el jefe superior jerárquico.

ARTÍCULO 49. Los Delegados serán suplidos en sus ausencias temporales por el Subdelegado respectivo o por el servidor público que designe el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 50. Las ausencias temporales del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO X

De la Comisión Consultiva de Política Exterior y de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 51. La Comisión Consultiva de Política Exterior constituirá un órgano institucional de asesoría del Secretario; se regirá por los lineamientos que al efecto emita el Titular del Ramo y quedará integrada por los Embajadores Eméritos y demás unidades y miembros que aquél designe. La comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar al Secretario en materia de política exterior, y
- II. Aquellas otras que le asigne el Secretario.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, asesorará al Secretario en lo referente a ascensos, traslados, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia, vacaciones, ingresos, reincorporaciones, comisiones y cualquier otro asunto relacionado con los miembros del servicio exterior.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano estará presidida por un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario y, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausencias temporales; por el Director General del Servicio Exterior y de Personal, quien fungirá como secretario de la Comisión; por el Director General de Asuntos Jurídicos y por otros tres servidores públicos de la Secretaría, designados por el Titular de la Dependencia, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano. Serán convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros servidores públicos de la Secretaría cuando se ventilen asuntos que sean de su competencia.

La Comisión de Personal integrará una Subcomisión de Asuntos Disciplinarios en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, cuya función consistirá en substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios a los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1998, el Decreto que reforma dicho Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998; los acuerdos por los que se determinan los objetivos, las funciones y facultades del Instituto Matías Romero y del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional y de las direcciones generales que los integran, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 y 17 de septiembre de 1999, respectivamente; y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, pasarán a la unidad competente el archivo, mobiliario y, en general, el equipo que aquélla hubiera venido utilizando, así como los recursos humanos y presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Abraham Nakhoul, para prestar servicios en la Embajada de la República Libanesa en México, en la Agencia Consular de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana ADRIANA ABRAHAM NAKHOUL, para prestar servicios como Secretaria Particular en la Embajada de la República Libanesa en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano HABIB SAMNE BITAR, para prestar servicios como Programador en la Embajada de la República Libanesa en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana ROSA MARIA COSIO, para prestar servicios como Empleada de Oficina en la Agencia Consular de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano SERGIO ARJUNA ALVAREZ PRADO, para prestar servicios como Ayudante de Mantenimiento en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano ALFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ, para prestar servicios como Mecánico en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

México, D.F., a 4 de julio de 2001.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, para practicar la operación de seguros de vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 787.- 731.1/33120.

SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.- Se les revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida

Ricardo Flores Magón No. 206, P.B. y 1er. Piso

Col. Guerrero, C.P. 06300

Ciudad.

Con nuestro oficio 366-IV-837 del 24 de enero de 2000, recibido por esa sociedad el 2 de febrero del mismo año, se les manifestó en relación con sus escritos del 23 de agosto y 1 de septiembre de 1999 nuestra conformidad con los acuerdos adoptados en su asamblea general extraordinaria de socios mutualizados celebrada el 28 de junio de 1999, indicándoles que deberían presentar la atención correspondiente a los comentarios que nos hiciera la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales quedaron transcritos en el oficio de referencia, solicitándoles nos remitieran un tanto del contrato de fideicomiso a constituirse con Nacional Financiera, S.N.C.

En seguimiento de lo anterior, esta Secretaría a través de su oficio 366-IV-7452 del 18 de diciembre de 2000, que les dirigió, el cual recibieron el 19 del mismo mes y año, resolvió en relación con su escrito del 8 de noviembre último, manifestarles su conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional con Nacional Financiera, S.N.C. el 14 de julio de 2000, en cuyo instrumento se dio cumplimiento al Acuerdo número 99-XLIV-1 del 24 de noviembre de 1999, adoptado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento por el que se autorizó la aportación de la cantidad de

\$345'900,000.00 al fideicomiso citado, monto que forma parte del mismo, en el que se consideran como fideicomisarios a los 55,912 socios trabajadores de base miembros del Sindicato mencionado, a los que FERRONALES otorgó el beneficio de la jubilación, socios a su vez de esa sociedad mutualista de seguros.

El contrato de fideicomiso tiene por finalidad el pago por única vez de \$27,000.00 al conjunto de los beneficiarios de cada uno de los trabajadores de base integrantes del precitado Sindicato y socios de esa sociedad mutualista de seguros que hubieren fallecido en el lapso de 90 días naturales, previos a la suscripción de ese instrumento; igualmente se establece cubrir, en caso de fallecimiento de cada uno de los fideicomisarios la suma total de \$27,000.00 y se prevé la posibilidad de incorporación de terceros, siempre y cuando se tenga el carácter en el fondo de pensiones para trabajadores de base del Sindicato y a los que FERRONALES hubiere otorgado el beneficio de la jubilación. En el propio oficio 366-IV-7452 quedamos enterados de la terminación del contrato de Seguro de Grupo que, en representación del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana llevaron a cabo el representante del grupo asegurado y esa sociedad mutualista de seguros.

Toda vez, que en la asamblea general extraordinaria de socios mutualizados del 21 de septiembre de 2000 de esa sociedad, se reconoció que en sus estados financieros correspondientes a los ejercicios fiscales de 1999 y 2000, se determinó su imposibilidad financiera para cumplir con sus obligaciones ante la disminución del grupo asegurado, lo que la hace inviable para cumplir con los fines y objetivos que motivaron su creación, se consideraron correctos los proyectos de disolución y liquidación de la sociedad, indicándoles que no existe inconveniente para que el señor Carlos Calderón Otero, en su oportunidad, funja como liquidador.

A fin de estar en condiciones de revocar, en su caso, la autorización administrativa al amparo de la cual funciona esa sociedad mutualista de seguros, se les fijó un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del oficio 366-IV-7452 aludido, para que nos remitiesen el primer testimonio original en el que se protocolizara el acta de la asamblea general extraordinaria de socios mutualizados celebrada el 21 de septiembre pasado. Finalmente, se les manifestó que no existe inconveniente para la constitución de una mutualidad en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la que tendría como socios a los trabajadores no jubilados de Ferrocarriles Nacionales de México.

En observancia a lo anterior, los señores Sergio Marmolejo Palacio y Carlos Calderón Otero, presidente del consejo de administración y liquidador designado por la asamblea de esa sociedad, respectivamente, con escrito del 18 de febrero último, remitieron a esta dependencia el testimonio notarial número 69,755, otorgado ante la fe del licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198, con ejercicio en el Distrito Federal, otorgada el 16 de febrero anterior, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de socios mutualizados de esa sociedad mutualista de seguros, celebrada el 21 de septiembre de 2000, reiterando su solicitud para que se declare la revocación de la autorización concedida a su representada para operar como sociedad mutualista de seguros.

Asimismo, manifestaron que por encontrarse protegidos todos los socios mutualizados de esa sociedad mutualista dentro del contrato de fideicomiso celebrado el 14 de julio de 2000, entre el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y Nacional Financiera, S.N.C., se optó por la disolución y posterior liquidación de la sociedad, por lo que nos hicieron saber que se retiraba la solicitud para transformar en una mutualidad en términos del artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a esa sociedad mutualista de seguros.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través de su oficio 06-367-II-1.1/2808 del 22 de marzo del año en curso, nos informó que esa sociedad dio cumplimiento a las condiciones previstas en nuestros oficios 366-IV-837 y 366-IV-7452 del 24 de enero y 18 de diciembre de 2000 y señala que no existe inconveniente de su parte para admitir el desistimiento o retiro de su petición para crear una mutualidad en los términos del artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Considera la Comisión que al haberse determinado en su asamblea general extraordinaria de socios mutualizados del 21 de septiembre de 2000 su disolución y liquidación, así como la designación de liquidador del señor Carlos Calderón Otero, conforme a lo previsto por el artículo 97, fracción IX de la ley invocada, procede la revocación de la autorización que faculta a Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida a operar como sociedad mutualista de seguros y su liquidación deberá practicarse sin aplicar lo dispuesto por el título IV de la ley mencionada, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 97 aludido.

Por tal motivo, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tomando en cuenta lo expresado por esa sociedad mutualista de seguros en sus escritos mencionados, esta dependencia determina que al haber acordado su disolución y liquidación como se expuso en párrafos precedentes, su determinación se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IX del

artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, motivo por el que esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., fracción XXII de su Reglamento Interior, 2o., 5o., 7o., fracción I, 78 fracción XVII y 97 fracción IX, así como en su último párrafo, les manifiesta que ha resuelto:

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada el 3 de marzo de 1934, a Previsión Obrera, Sociedad Cooperativa Limitada, así como la que se le concedió el 19 de mayo de 1936, bajo la denominación que actualmente tiene y que es la de Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, autorizándola para practicar la operación de seguros de vida, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDO.- Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida quedará incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se le revoca, a partir de la fecha en que se le notifique el presente oficio.

TERCERO.- Se declara el estado de disolución y liquidación de Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, por lo que en lo sucesivo al citarse la denominación de la sociedad mutualista de seguros deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se acepta la designación del señor Carlos Calderón Otero como liquidador, quien fue designado para desempeñar esa función en la asamblea general extraordinaria de socios mutualizados de Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, celebrada el 21 de septiembre de 2000 y al que se le deberá hacer entrega de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general de todo lo que sea propiedad de la citada sociedad, para constancia de ello se deberá levantar el acta correspondiente ante la fe de un Notario Público de esta ciudad, debiéndose remitir a esta Secretaría así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un tanto del testimonio notarial respectivo, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El liquidador será el representante legal de Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el consejo de administración de la sociedad.

QUINTO.- Será responsabilidad del liquidador realizar los actos necesarios para que al concluir la relación laboral se respeten los derechos que actualmente disfrutaban los empleados, así como los jubilados de Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, en liquidación debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de la misma.

SEXTO.- Procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil**

Díaz.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-116-SCFI-1997, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA O A DIESEL-INFORMACION COMERCIAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, inciso d), 33 de su Reglamento, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y después de haber obtenido la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio el 25 de mayo del año 2001, expide el siguiente Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-información comercial.

En los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y como resultado del avance tecnológico que han registrado las empresas fabricantes de aceites lubricantes a nivel internacional, se han producido nuevas categorías de dichos aceites, los cuales se fabrican y comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo cual el presente Proyecto de modificación tiene como objetivo adicionar las nuevas categorías de aceite lubricante que existen en

el mercado; modificar la redacción de algunos incisos, a fin de hacerlos más claros durante su aplicación y suprimir los subincisos i y ii del literal e) del inciso 4.2.2 y la Norma Mexicana NMX-069-SCFI del capítulo 2 "Referencias".

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se publica el presente Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997 para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00 extensión 4126 y fax 57 29 94 84, e-mail: jdorante@economia.gob.mx, para que en los términos de la ley, se consideren en el seno de dicho Comité.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado, o bien en el Catálogo de Normas que se encuentra en la página de Internet de esta Dirección General, en el sitio www.economia.gob.mx/normas de esta Dirección General.

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-116-SCFI-1997,
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA O A DIESEL-
INFORMACION COMERCIAL**

En la elaboración de la presente modificación, participaron las siguientes empresas e instituciones:

ACEITES Y PARAFINAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
ADITIVOS DEPORTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
ADITIVOS Y LUBRICANTES ESPECIALES, S.A. DE C.V.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
BARDAHL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CASTROL MEXICO, S.A. DE C.V.
CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS, S.A. DE C.V.
COMERCIAL IMPORTADORA, S.A.
COMERCIAL ROSHFRANS, S.A.
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
CHRISTIANSON, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA DE ACEITES Y PARAFINAS, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
ELF LUBRICANTES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXXON MOBIL MEXICO, S.A. DE C.V.
FERRO MEXICANA, S.A. DE C.V.
FORD MOTOR COMPANY
INDUSTRIAS LUBRIZOL, S.A. DE C.V.
INFINEUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
INGENIERIA SALAS, S.A. DE C.V.
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
KLUBER LUBRICACION MEXICANA, S.A. DE C.V.
LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.
LUBRICANTES GALUB, S.A.
LUBRIQUEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.
LLANTAS Y VEHICULOS, S.A.
MANUFACTURERA DE ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
MEXLUB, S.A.
MULTIFORM, S.A. DE C.V.
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. DE C.V.
PRODUCTOS TEXACO, S.A. DE C.V.
QUIMICOS Y DERIVADOS, S.A.
RALOY LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

SHELL MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se adicionan un segundo párrafo al capítulo 1. "Objetivo y campo de aplicación"; un párrafo inicial al capítulo 3. "Definiciones"; los incisos 3.7, 3.8 y 3.9; los subincisos iii y iv del literal e) del inciso 4.2.1, el subinciso iv) del literal e) del inciso 4.2.2 y un capítulo 4BIS a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información comercial, para quedar como sigue:

"1. Objetivo y campo de aplicación

...

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a motores a gasolina a dos tiempos."

"3 Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 a 3.6 ..."

"3. 7 Obsoleta

Por obsoleta se entiende que la categoría referida ya no es aprobada por API "American Petroleum Institute" y sus siglas no podrán aparecer dentro del símbolo de la dona, la cual es una marca registrada."

"3.8 Aprobación

Es el cumplimiento de los requerimientos de calidad establecidos por la API "American Petroleum Institute".

"3.9 Nombre genérico

Este puede ser:

Aceite lubricante para motores a gasolina;

Aceite lubricante para motores a diesel;

Aceite lubricante para motor a gasolina;

Aceite lubricante para motor a diesel;

Aceite para motores a gasolina;

Aceite para motores a diesel;

Aceite para motor a gasolina, y

Aceite para motor a diesel."

"4.2.1 Idioma y términos

...

a) a e) ...

i) y ii) ...

iii) categoría de servicio en motores a gasolina o diesel, con base a lo indicado en las tablas 1 y 2, o bien conforme a la clasificación propia del fabricante, especificando su formulación,

iv) grado de viscosidad"

"4.2.2 ...

a) a e) ...

i) recomendación de uso, de conformidad con las tablas 1 y 2, o bien conforme a la clasificación propia del fabricante, especificando su formulación;

ii) es opcional indicar la aprobación, con base en lo indicado en las tablas 1 y 2.

f) y g) ..."

"4BIS. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, estará a cargo de las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas conforme a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

SEGUNDO.- Se modifica la tabla 1 y la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información comercial, para quedar como sigue:

"Tabla 1.- Sistema de clasificación de servicio de los aceites lubricantes para motores a gasolina

"S" Aceites para servicio		
Categorías de servicio en motores a gasolina	Aprobación	Recomendación de uso
SA Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.

SB Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SC Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SD Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SE Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SF	Obsoleta	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 1988 y anteriores.
SG	Obsoleta	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 1993 y anteriores.
SH	Obsoleta	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 1996 y anteriores.
SJ	Vigente	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 2001 y anteriores.
SL	Vigente	Recomendados para el servicio de motores a gasolina de vehículos último modelo y años anteriores.

Nota.- En tanto no exista una categoría de servicio superior a la SL, se recomienda el uso de ésta para motores de vehículos último modelo y años anteriores."

"Tabla 2.- Sistema de clasificación de servicio de los aceites lubricantes para motores a diesel"

"C" Aceites para servicio		
Categorías de servicio en motores a diesel	Aprobación	Recomendación de uso
CA Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
CB Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
CC Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
CD	Obsoleta	Recomendado para servicio típico de motores a diesel operados en condiciones de trabajo pesado con combustible de calidad inferior, que necesitan mayor protección contra el desgaste y la formación de depósitos.
CD-II	Obsoleta	Recomendado para motores de dos tiempos a diesel.
CE	Obsoleta	Recomendado para servicio pesado en motores turbocargados o supercargados, fabricados a partir de 1983 y sustituyen la calidad de servicio CD.
CF	Vigente	Recomendado para motores a diesel para servicio pesado a cuatro tiempos y para motores de dos tiempos. Estos aceites han demostrado mayor desempeño y sustituyen a los aceites calidad CD.
CF-2	Vigente	Recomendado para motores de dos tiempos a diesel. Estos aceites han demostrado mayor desempeño y sustituyen a los aceites calidad CD-II.
CF-4	Vigente	Recomendado para motores a diesel. Este aceite provee un mejor control en el consumo de aceite y en los depósitos de los pistones y sustituyen las calidades CD y CE.
CG-4	Vigente	Recomendado para motores a diesel servicio pesado. Esta calidad es superior a las calidades CD, CE y CF-4.

CH-4	Vigente	Son específicamente formulados para usarse con motores de cuatro tiempos de alta velocidad, diseñados para cubrir los estándares de emisiones de 1998 (EPA 1998). Esta calidad es superior a los aceites con calidad CD, CE, CF-4 y CG-4.
------	---------	---

Nota: Cuando el sistema de clasificación de servicio se utilice tanto para gasolina como para diesel, según tabla 1 y tabla 2, la primera categoría será la mandatoria para su descripción; siendo optativa la descripción de las otras categorías que aparezcan."

"TERCERO.- Se deroga el subinciso iii del literal e) del inciso 4.2.2 y la referencia a la Norma Mexicana NMX-L-069-SCFI del capítulo 2 "Referencias" de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Proyecto de modificación entrará en vigor 60 días después de su publicación como norma definitiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-034/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-034/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 21/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
185877	DURANGO, DGO.	R.F. 1871	ANIMAS CHICAS	9.6	GUANACEVI	DGO.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 13274 del 30 de marzo de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 31 de julio de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-035/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-035/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 23/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
203114	GUANAJUATO, GTO.	8530	EL MEMBRILLO	5.4727	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 11361 del 9 de marzo de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 31 de julio de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-FITO-2000, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL VIRUS TRISTEZA DE LOS CITRICOS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la citricultura es una actividad de gran importancia dentro de la fruticultura nacional, por ser fuente de divisas y de empleo en los procesos de producción, cosecha, empaque, comercialización e industrialización.

Que dentro de los problemas fitosanitarios que atacan a los cítricos y especies relacionadas, el Virus Tristeza de los Cítricos, es de las enfermedades virales más destructivas, ya que puede disminuir gradualmente el rendimiento y en un corto tiempo produce la muerte de la planta.

Que en México, alrededor de 95% de las plantaciones comerciales están injertadas sobre naranjo agrio *Citrus aurantium*, portainjerto considerado altamente susceptible al virus tristeza de los cítricos.

Que en 1983, se detectó por primera vez la presencia del virus tristeza de los cítricos en el Estado de Tamaulipas y en 1986 en Veracruz, ambos brotes fueron eliminados oportunamente. Posteriores detecciones de la plaga en 1992 y 1993 en el Estado de Veracruz, fueron destruidas por incineración.

Que el vector de la enfermedad, *Toxoptera citricida*, catalogado como el más eficiente, se encuentra presente en Belice y en Florida, Estados Unidos; asimismo, se ha detectado en huertos de traspatio en los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, situación que pone en grave riesgo a la citricultura nacional.

Que por no localizarse el vector en huertos comerciales y tener caracterizadas las zonas afectadas por el pulgón, fue necesario modificar el Dispositivo Nacional de Emergencia, específicamente lo relacionado a la movilización de fruta procedente de los estados con presencia de dicha plaga.

Que la introducción y establecimiento del virus tristeza de los cítricos y su principal vector en las diferentes zonas citrícolas del país, provocaría pérdidas considerables en la producción y por consiguiente en la captación de divisas.

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de productores, viveristas, transportistas, empacadores, comerciantes, autoridades federales, estatales y municipales y de toda la población en general, se pueden llevar a cabo medidas preventivas contra el virus tristeza de los cítricos y, de esa manera, evitar su diseminación y establecimiento en las zonas citrícolas del territorio nacional.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 27 de septiembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-1995, denominada "por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 18 de agosto de 2000 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-FITO-2000, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL VIRUS TRISTEZA DE LOS CITRICOS**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones.
5. Vigilancia de la Norma.
6. Sanciones.
7. Bibliografía.
8. Concordancia con normas internacionales.
9. Disposiciones transitorias.
1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*.

Las disposiciones de la presente Norma se aplican en todas aquellas zonas citrícolas del territorio nacional de acuerdo a las siguientes especificaciones.

a) Material propagativo de cítricos:

- Plantas
- Portainjertos
- Yemas
- Varetas
- Material *in vitro*
- Semillas

b) Areas de producción:

- Huertos
- Viveros
- Bancos de germoplasma
- Lotes fundación
- Lotes productores de yemas
- Huertos productores de semilla

c) Parques, jardines y patios de casas habitación

d) Salas de selección y empaque

e) Medios de transporte

- Contenedores
- Vehículos

Además otros mecanismos, procesos o instalaciones factibles de dispersar el virus tristeza de los cítricos o su vector.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben considerarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material propagativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial se entiende por:

3.1 Apéndice técnico: Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metódica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas, para este caso el título es: Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la NOM-031-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos;

3.2 Aprobación: Acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas;

3.3 Banco de germoplasma: Lote de árboles establecido con material genético de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de conservación, investigación, mejoramiento o propagación;

3.4 Campaña fitosanitaria: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate o erradicación de plagas que afectan a los vegetales en un área geográfica determinada;

3.5 Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría, o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos;

3.6 Cítricos: Plantas y sus partes pertenecientes a la Familia Rutaceae, de los géneros *Citrus* sp, *Fortunella* sp, *Poncirus* sp, sus híbridos y variedades;

3.7 Directorio fitosanitario: Documento elaborado por la Dirección General de Sanidad Vegetal en la que se encuentran listados los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación, laboratorios de prueba, Delegaciones Estatales de la SAGARPA y Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal;

3.8 Dispositivo nacional de emergencia: Medidas fitosanitarias que se establecen para el confinamiento, control o erradicación de brotes de plagas de importancia cuarentenaria;

3.9 Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a eliminar una plaga de un área o región determinada;

3.10 Huerto: Superficies establecidas con árboles de los géneros *Citrus* sp., *Fortunella* sp., *Poncirus* sp., sus híbridos y variedades, cultivados para la obtención de fruta;

3.11 Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta;

3.12 Laboratorio de pruebas: Persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.13 Manejo integrado: Combinación de métodos de control para reducir los niveles de daño de una plaga por debajo del umbral económico;

3.14 Material propagativo: Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente;

3.15 Medidas fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

3.16 Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro;

3.17 Muestreo: Actividad que tiene por objeto la obtención de una muestra, de la cual se desea conocer sus características para detectar niveles de infestación de la plaga;

3.18 Organismo auxiliar: Organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional;

3.19 Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales;

3.20 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;

3.21 Producto vegetal: Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas;

3.22 Producto de cuarentena absoluta: Productos cuya movilización fuera de la zona bajo control fitosanitario, está prohibida;

3.23 Producto de cuarentena parcial: Productos cuya movilización fuera de la zona bajo control fitosanitario se permite previo cumplimiento de la normatividad establecida;

3.24 Profesional fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal;

3.25 Puntos de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

3.26 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

3.27 Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales;

3.28 Vector: Organismo capaz de transmitir al virus tristeza de los cítricos;

3.29 Virus tristeza de los cítricos (VTC): Patógeno de origen viral del grupo de los closterovirus, que afecta a los cítricos causando entre otros síntomas la declinación de las plantas, disminución en la producción y la muerte de los árboles;

3.30 Vivero: Instalaciones dedicadas a la producción de plantas;

3.31 Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios;

3.32 Zona bajo control fitosanitario: Área geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos;

3.33 Zona bajo protección fitosanitaria: Área geográfica determinada en la cual se realizan medidas fitosanitarias preventivas, a través de la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

4. Especificaciones

En este punto se establecen las medidas preventivas y de confinamiento del virus tristeza y del pulgón café de los cítricos, las cuales son ampliadas en el Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la NOM-031-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos, disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la Secretaría.

4.1 De las zonas bajo control fitosanitario

Se considera como zona bajo control fitosanitario al Estado de Baja California por haberse detectado altas infestaciones de VTC. Asimismo, se considera zona bajo control fitosanitario por tener presencia del pulgón café a los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche. Adicionalmente, se incluirán aquellas zonas cítricas con altas detecciones del virus tristeza de los cítricos y/o del pulgón café de los cítricos, mismas que serán dadas a conocer mediante oficio circular publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.2 De las zonas bajo protección fitosanitaria

Actualmente, son consideradas zonas bajo protección fitosanitaria, todas las áreas productoras de cítricos del territorio nacional, no señaladas en el punto 4.1.

Considerando la distribución del pulgón café y del virus tristeza de los cítricos, así como los canales de movilización de productos y subproductos de cítricos, las zonas bajo protección fitosanitaria se clasifican en:

a) Zonas de alto riesgo: Baja California Sur, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

b) Zonas de riesgo medio: Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

4.3 De la plaga a combatir y de las especies vegetales afectadas

El virus tristeza de los cítricos pertenece al grupo de los closterovirus; tiene forma de varilla flexible o de partícula filamentosa que mide 11-12 X 2000 nm, las partículas tienen un solo cordón de ácido ribonucleico (ARN) causa declinación de las plantas, disminución en la producción y finalmente la muerte de los árboles.

El virus afecta en diferente grado a todas las variedades e híbridos de cítricos y especies relacionadas.

4.4 De las medidas fitosanitarias aplicables

4.4.1 De la identificación y diagnóstico de la plaga

Para la selección del laboratorio de pruebas, unidades de verificación u organismos de certificación, se deberá consultar el Directorio Fitosanitario, editado por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

4.4.1.1 La toma de muestras para la detección del virus tristeza de los cítricos y del pulgón café de los cítricos, es responsabilidad de los propietarios o representantes legales de huertos, viveros y otras instalaciones o áreas que tengan cítricos, bajo la supervisión de unidades de verificación, profesionales fitosanitarios aprobados de los organismos auxiliares de sanidad vegetal u organismos de certificación. En caso de no existir disponibilidad de los servicios de éstos, personal oficial realizará la supervisión, a solicitud de parte.

4.4.1.2 Con el objetivo de detectar o confirmar la presencia de virus tristeza de los cítricos y/o el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*, los propietarios o representantes legales de huertos y viveros deberán permitir la toma de muestras a personal oficial, unidades de verificación, organismos de certificación o profesionales fitosanitarios aprobados de los organismos auxiliares de sanidad vegetal u otro tipo de personal supervisado por los anteriores.

4.4.1.3 Para el diagnóstico fitosanitario de muestras tomadas en huertos o viveros, se enviarán muestras compuestas a laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría. Cada muestra compuesta estará formada por cinco muestras simples.

4.4.1.4 Las muestras a enviar al laboratorio de pruebas, deberán etiquetarse con los siguientes datos: entidad federativa, municipio, nombre del huerto o vivero, clave de la planta, nombre del productor, variedad o especie, síntomas observados (en caso de ser sospechosos de VTC), fecha de muestreo, colector y responsable del envío. En el caso de las muestras tomadas en vivero, deberán señalar el número de plantas que ampara, así como la variedad, especie y destinatario comercial.

4.4.1.5 Cuando el diagnóstico fitosanitario sea negativo, el laboratorio de pruebas expide el dictamen respectivo al interesado, marcando copia a la Dirección General de Sanidad Vegetal. Cuando el resultado sea positivo, éste deberá remitirse a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para que ésta determine las medidas fitosanitarias aplicables.

4.4.1.6 Los gastos que generen los servicios fitosanitarios de las unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba por concepto de muestreo y diagnóstico, deberán ser cubiertos por el solicitante del servicio.

4.4.2 Del muestreo

4.4.2.1 El muestreo para la detección del virus tristeza de los cítricos, deberá realizarse durante el periodo de formación de brotes, de manera sistemática en la superficie cultivada y en el 10% de los árboles por hectárea. Las plantas a muestrear se escogerán de acuerdo a la metodología señalada en el apéndice técnico de esta Norma. Las muestras deberán secarse, almacenarse y enviarse al laboratorio de pruebas, de preferencia en las primeras 48 horas después de colectadas, pudiendo hacerlo hasta en un periodo no mayor a un año.

4.4.2.2 Las muestras en viveros deberán tomarse en el 2% de las plantas de cada movimiento comercial y enviarse al laboratorio de pruebas ajustándose a lo establecido en el Apéndice técnico.

4.4.2.3 El muestreo para detectar el pulgón café de los cítricos se ajustará a lo señalado en el Apéndice técnico.

4.4.3 Del aviso de inicio de funcionamiento

Los propietarios o representantes legales de viveros, así como los de centros de acopio de zonas afectadas por el pulgón café, deberán presentar el aviso de inicio de funcionamiento, de acuerdo al formato SV-01, directamente o a través de unidades de verificación u organismos de certificación, quedando obligado el interesado a notificar por escrito a la Secretaría, cualquier modificación posterior a las condiciones del vivero o centro de acopio.

4.4.4 Del manejo de material de propagación

4.4.4.1 La producción comercial de plantas certificadas de vivero, se efectuará exclusivamente a partir de material propagativo certificado libre de virus e injertado en portainjertos tolerantes a virus tristeza de los cítricos, conforme a la normatividad oficial vigente, excepto para el caso de limón mexicano *Citrus aurantifolia* y limón verdadero *Citrus limon*, donde será opcional la utilización de portainjertos tolerantes. Lo anterior también será válido para aquellas especies y/o variedades en las que se demuestre técnicamente, que la utilización de portainjertos tolerantes no repercuta favorablemente en el manejo del virus tristeza de los cítricos.

4.4.4.2 En el caso del material propagativo de importación, éste deberá provenir de viveros autorizados por la Secretaría, y ajustarse a la Norma Oficial Mexicana específica.

4.4.5 Del control del vector

4.4.5.1 Cuando el diagnóstico fitosanitario sea positivo a *Toxoptera citricida*, el laboratorio de pruebas lo remitirá a la Dirección General de Sanidad Vegetal, quien determinará las medidas fitosanitarias aplicables del Dispositivo Nacional de Emergencia:

- a) Confinamiento del área afectada y regulación de la movilización (punto 4.7), mediante la operación de puntos de verificación interna de los cordones fitozoosanitarios o los interestatales que sean necesarios.
- b) Aplicación de control químico con productos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
- c) Liberación de *Harmonia axyridis* u otros organismos benéficos con efectividad biológica comprobada en contra del pulgón café de los cítricos.
- d) Intensificar el muestreo y diagnóstico del virus tristeza de los cítricos y del pulgón café de los cítricos.
- e) Eliminación de plantas positivas al virus tristeza de los cítricos.

4.4.5.2 El Dispositivo Nacional de Emergencia, será coordinado por la Delegación Estatal de la Secretaría y operado por los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

4.4.5.3 La Secretaría podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, para cumplir con el objetivo del Dispositivo Nacional de Emergencia.

4.4.5.4 La Secretaría, Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y Gobiernos Estatales celebrarán convenios para la operación y financiamiento de las medidas fitosanitarias del Dispositivo Nacional de Emergencia.

4.5 De los productos de cuarentena

4.5.1 Quedan sujetos a cuarentena absoluta los lotes de plantas, yemas o varetas que den resultado positivo al virus tristeza de los cítricos, mismos que deberán ser eliminados.

4.5.2 Estarán sujetos a cuarentena parcial las plantas y frutos cítricos, maquinaria agrícola, vehículos y herramientas provenientes de las zonas bajo control fitosanitario con presencia del pulgón café de los cítricos.

4.5.3 Cuando la Secretaría determine otros productos o materiales que sean hospederos o portadores del virus tristeza de los cítricos o sus vectores, se realizará la modificación correspondiente al presente ordenamiento.

4.6 De la movilización

4.6.1 Para la movilización nacional de plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas, el interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para lo cual deberá anexar original del diagnóstico negativo al virus tristeza de los cítricos que ampare que el material propagativo está libre de virus tristeza. Toda movilización será previa autorización de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

4.6.2 Para la expedición del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, para plantas, yemas o varetas, la unidad de verificación, organismo de certificación o personal oficial deberá solicitar la autorización emitida por la Dirección General de Sanidad Vegetal. El Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, deberá ser expedido por la unidad de verificación, organismo de certificación o personal oficial al momento del embarque del material propagativo.

4.6.3 La autorización de la movilización tendrá una vigencia de 90 días, transcurrido este periodo se tendrá que iniciar todo el proceso de solicitud.

4.6.4 La movilización de fruta de las zonas afectadas por el pulgón café de los cítricos, deberá realizarse bajo los siguientes requisitos:

- a) La fruta debe provenir de huertos libres de pulgón café;
- b) La fruta debe ser transportada a centros de acopio autorizados;
- c) Antes de cargarse en el medio de transporte, la fruta debe limpiarse de material vegetativo y lavarse en una solución de agua con hipoclorito de sodio al 2%;
- d) Antes de cargarse con la fruta, el medio de transporte debe lavarse con agua a presión y limpiarse de material vegetativo;
- e) Una vez cargado el medio de transporte, debe enlonarse;
- f) Al momento de abandonar el centro de acopio con carga de fruta, el medio de transporte debe lavarse con agua a presión;
- g) El Certificado de Movilización Nacional deberá expedirse por unidades de verificación al momento de que el embarque salga del centro de acopio;
- h) Todas las actividades anteriores deben ser supervisadas por unidades de verificación aprobadas en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos o por personal oficial.

4.6.5 Para movilizar plantas de cítricos producidas o provenientes de la zona afectada por el pulgón café, además de sujetarse a lo establecido en el punto 4.6.1 deberán tratarse con un insecticida de contacto autorizado ante CICOPLAFEST.

4.7 De los puntos de verificación interna

4.7.1 Para el confinamiento del Virus Tristeza de los Cítricos y el pulgón café de los cítricos, la Secretaría habilita la operación de los puntos de verificación interna (PVI) en San Luis Río Colorado, Sonora y Paralelo 28, B.C.S. Asimismo, los PVI de Santa Adelaida, Nuevo Campechito y Palizada en Campeche; Tonalá, Tabasco y Paralelo 18 en Veracruz, y otros que la Secretaría juzgue conveniente habilitar. Asimismo, los estados confinados podrán regular la movilización de productos dentro de la misma entidad, siempre y cuando se garantice su funcionalidad, operatividad y se firme un convenio entre la instancia encargada del PVI, el Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y la Delegación Estatal de la Secretaría, mismo que será validado por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

4.7.2 Para evitar la diseminación del Virus Tristeza de los Cítricos en el resto de entidades no mencionadas en el punto anterior, la Secretaría habilita todos los puntos de verificación interna que forman parte de los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios. Asimismo, los estados podrán regular la movilización de productos dentro de la misma entidad, siempre y cuando se garantice su funcionamiento y operatividad, y se firme un convenio entre la instancia encargada del PVI, el Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y la Delegación Estatal de la Secretaría, mismo que será validado por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El personal que opere los PVI deberá:

- a) Verificar los embarques comerciales de cítricos (planta y fruta) provenientes de cualquier entidad.
- b) Verificar aleatoriamente vehículos particulares (autos, camiones, trailer, etc.) y autobuses provenientes de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, revisando cajuelas y compartimentos, y en caso de encontrar presencia de pulgones de color oscuro (café o negro), proceder a retener y destruir los vegetales, sin cargo para la Secretaría o para los responsables que operen los PVI. En estos casos, el personal oficial de la Secretaría que opere en los PVI, levantará el acta administrativa correspondiente.
- c) Constatar que el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional que ampara los embarques de cítricos sea auténtico y original, que esté firmado por personal oficial de la Secretaría o, en su caso, por una unidad de verificación aprobada.

d) El personal de los PVI llevará un registro de los embarques que crucen a través de éstos, así como las acciones legales que se hayan implementado.

4.7.3 Para la verificación de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, el interesado debe presentar el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional en los puntos de verificación interna autorizados por la Secretaría.

4.8 De la verificación de cumplimiento de Norma

4.8.1 Los propietarios o representantes legales de viveros y centros de acopio sujetos a esta Norma, deberán solicitar anualmente a la Delegación Estatal correspondiente, directamente o a través de Unidades de Verificación, la certificación del cumplimiento de Norma. La verificación de cumplimiento se realizará mediante el formato SV-02.

4.8.2 La Secretaría, directamente o a través de unidades de verificación u organismos de certificación, verificará aleatoriamente las instalaciones que se dediquen al procesamiento y/o reproducción de cítricos.

4.8.3 Las unidades de verificación serán las responsables de reproducir la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de Norma, así como foliarlas y llevar un registro de los documentos expedidos, e informar mensualmente de sus actividades a la Secretaría.

4.9 De los Convenios de Coordinación

Para la operación de las acciones de la campaña contra el virus tristeza de los cítricos, se promoverán convenios de coordinación como un instrumento por el que la Secretaría, gobiernos de los estados y los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal conjuntan acciones y recursos, en el que se contemplen programas de trabajo y procedimientos de evaluación.

4.10 De los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal

4.10.1 Los organismos auxiliares de sanidad vegetal que realicen actividades de la campaña contra el virus tristeza de los cítricos, deberán contratar a un profesional fitosanitario aprobado en la materia, el cual fungirá como coordinador de la campaña, mismo que tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar el programa de trabajo anual de la campaña.

b) Informar mensualmente a la Delegación Estatal de la Secretaría de acuerdo al formato que al respecto emita la Dirección General de Sanidad Vegetal.

4.10.2 Los organismos auxiliares de sanidad vegetal, deberán promover entre sus agremiados, la utilización de material propagativo libre de virus. Asimismo, inducir al cambio del portainjerto naranjo agrio, por alguno (s) tolerante (s) al virus tristeza de los cítricos.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Agrios, N.G. Fitopatología. 1991. Limusa, México. pp. 648-651.

DGSV-CONASAG- SAGAR. 2000. Control biológico del pulgón café *Toxoptera citricida*, vector del virus de la tristeza de los cítricos.

Rocha-Peña. M. *et al.* 1992. El virus de la tristeza y sus insectos vectores: amenaza potencial para la citricultura en México. (Publicación Especial No. 1). 48 pp.

Smith. I.M. *et al.* 1992 *Toxoptera citricidus*. In: Quarantine Pest for Europe. Cabi/Eppo. Wallingford, UK, pp. 329-333.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

9. Disposiciones transitorias

PRIMERA: El hecho de presentar aviso de inicio de funcionamiento de acuerdo a esta Norma, exime el pago de derechos para cumplir con el requerimiento de cualquier normatividad relacionada con la producción de material propagativo; sin embargo, si en otra normatividad se solicita información adicional al aviso de inicio de funcionamiento, deberá cumplirse. Lo anterior, siempre y cuando no haya cambios en la normatividad y en los costos del pago de derechos.

SEGUNDA: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA: Con lo señalado en el punto 4.6.4., queda derogado el artículo décimo del Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley

Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del pulgón café *Toxoptera citricida* y del virus tristeza de los cítricos, en las zonas del territorio nacional donde se detecte la presencia de estas plagas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2000.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SV-01

DELEGACION ESTATAL EN

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA**

NUMERO DE INSCRIPCION: ____ / ____ / ____ / ____

C.**JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX, Y XXI; 19 FRACCION I INCISOS f, g, i Y l; Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA

(LA) _____ DAMOS AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL
_____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A
CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:**UBICACION:****NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:****DIRECCION Y TELEFONO:****ANEXAR LISTA CON ESPECIES Y VARIEDADES DE LOS CITRICOS MANEJADOS:****ORIGEN DEL MATERIAL PROPAGATIVO:****SUPERFICIE Y/O CAPACIDAD:****MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:**

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DE APROBACION DE
LA UNIDAD DE VERIFICACION U ORGANISMO DE
CERTIFICACION

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

ORIGINAL INTERESADO

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN

CERTIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX, Y XXI; 19 FRACCION I INCISOS D, f, g, i Y I; Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y A LA ORDEN O SOLICITUD DE CERTIFICACION O VERIFICACION No. _____ DE FECHA _____ EXPEDIDA POR _____ INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD FITOSANITARIA EN EL (LA)

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / _____ / _____ / _____

UBICACION:

PROPIETARIO:

DOMICILIO:

ESPECIES Y VARIEDADES:

SUPERFICIE Y/O CAPACIDAD:

PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS:

MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:

POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:

NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION
O UNIDAD DE VERIFICACION
NUMERO Y VIGENCIA DE LA APROBACION O AUTORIZACION

LUGAR Y FECHA

C.C.P JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.
PROPIETARIO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Palmitas, expediente número 134958, Municipio de Altar, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 134958, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 134958, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Palmitas", con una superficie de 1,616-43-00 (un mil seiscientos dieciséis hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Altar del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 15 de octubre de 1984 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 878483, de fecha 10 de agosto de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Bajío del Alcaide

AL SUR: Ejido El Plomo, predios El Papalote, La Tinaja del Chuquison y Las Canelillas

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales y predio El Perico

AL OESTE: Predios El Papalote y Los Rifles

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de agosto de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878483, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,616-43-00 (un mil seiscientas dieciséis hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Bajío del Alcaide

AL SUR: Ejido El Plomo, predios El Papalote, La Tinaja del Chuquison y Las Canelillas

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales y predio El Perico

AL OESTE: Predios El Papalote y Los Rifles

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,616-43-00 (un mil seiscientas dieciséis hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tierra Prieta, expediente número 526003-27, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526003-27, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526003-27, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tierra Prieta", con una superficie de 255-10-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 1 de octubre de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 878507, de fecha 5 de junio de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
- De latitud Norte 27 grados, 33 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 52 minutos, 30 segundos, y colindancias:
- AL NORTE: Poblado Burapaco y predio El Reparó del Venado
AL SUR: Comunidad Guarijio
AL ESTE: Zona federal del Río Mayo, comunidad Guarijio y predio El Reparó del Venado
AL OESTE: Comunidad Guarijio y predio Bajío del Yugo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878507, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 255-10-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:
- De latitud Norte 27 grados, 33 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 52 minutos, 30 segundos, y colindancias:
- AL NORTE: Poblado Burapaco y predio El Reparó del Venado
AL SUR: Comunidad Guarijio
AL ESTE: Zona federal del Río Mayo, comunidad Guarijio y predio El Reparó del Venado
AL OESTE: Comunidad Guarijio y predio Bajío del Yugo
- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.
- En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 255-10-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Naranjo, expediente número 526003-21, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526003-21, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526003-21, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Naranjo", con una superficie de 250-55-00 (doscientas cincuenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 27 de agosto de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 878506, de fecha 21 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 27 grados, 36 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Predio El Charuco
AL SUR: Bienes comunales La Concepción
AL ESTE: Predio El Charuco y bienes comunales La Concepción
AL OESTE: Predio El Charuco

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878506 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 250-55-00 (doscientas cincuenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:
De latitud Norte 27 grados, 36 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Predio El Charuco
AL SUR: Bienes comunales La Concepción
AL ESTE: Predio El Charuco y bienes comunales La Concepción
AL OESTE: Predio El Charuco
- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 250-55-00 (doscientas cincuenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bacajaqui Fracción II o Pilarcitos Fracción II, expediente número 526003-16, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526003-16, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526003-16, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bacajaqui Fracción II o Pilarcitos Fracción II" con una superficie de 221-87-00 (doscientas veintiuna hectáreas, ochenta y siete áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 26 de julio de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 878568, de fecha 21 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 27 grados, 27 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 48 minutos, 39 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Zona federal del arroyo Los Mezcales
AL SUR: Julio Almada Russo
AL ESTE: Hermenegildo Sáinz
AL OESTE: Camino San Bernardo-Los Algodones

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878568 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 221-87-00 (doscientas veintiuna hectáreas, ochenta y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:
De latitud Norte 27 grados, 27 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 48 minutos, 39 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Zona federal del arroyo Los Mezcales
AL SUR: Julio Almada Russo
AL ESTE: Hermenegildo Sáinz
AL OESTE: Camino San Bernardo-Los Algodones
- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su

conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 221-87-00 (doscientas veintiuna hectáreas, ochenta y siete áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Lajas, expediente número 526003-12, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526003-12, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526003-12, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Lajas", con una superficie de 49-28-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 30 de julio de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 879125, de fecha 21 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 27 grados, 32 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 47 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Francisco Gil Samaniego Rosas y Refugio Enríquez E.

AL SUR: Juan Francisco Gil Samaniego y José Estevan Mendivil Enríquez

AL ESTE: Ildefonso Enríquez Enríquez

AL OESTE: Juan Francisco Gil Samaniego Enríquez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879125 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-28-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 32 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 47 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Francisco Gil Samaniego Rosas y Refugio Enríquez E.
AL SUR: Juan Francisco Gil Samaniego y José Estevan Mendivil Enríquez
AL ESTE: Ildefonso Enríquez Enríquez
AL OESTE: Juan Francisco Gil Samaniego Enríquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-28-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio Fracción I, expediente número 526003-4, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526003-4, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526003-4, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio Fracción I", con una superficie de 342-86-00 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1984 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 879265, de fecha 21 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 38 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Arroyo de la Sierra y comunidad Milpillas, Municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua
AL SUR: Predios Potrero de Lagarda y San Antonio Fracción II
AL ESTE: Comunidad Milpillas, Municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua
AL OESTE: Predios Las Carracas, La Tuna y La Palma Gacha

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115

del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879265 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 342-86-00 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 38 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Arroyo de la Sierra y comunidad Milpillas, Municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua

AL SUR: Predios Potrero de Lagarda y San Antonio Fracción II

AL ESTE: Comunidad Milpillas, Municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua

AL OESTE: Predios Las Carracas, La Tuna y La Palma Gacha

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 342-86-00 (trescientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José de la Sierrita, expediente número 526003-1, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526003-1, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526003-1, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José de la Sierrita", con una superficie de 510-81-00 (quinientas diez hectáreas, ochenta y un áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 1 de noviembre de 1984 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 878504, de fecha 21 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 11 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 40 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios San José Viejo, La Rosa de Alcaraz y El Cusi
AL SUR: Predios El Cordón del Medio y Arroyo Zarco
AL ESTE: Predio Las Carracas
AL OESTE: Predios Tierra Nueva y Los Terreros

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que estos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878504 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 510-81-00 (quinientas diez hectáreas, ochenta y un áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 11 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 40 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios San José Viejo, La Rosa de Alcaraz y El Cusi
AL SUR: Predios El Cordón del Medio y Arroyo Zarco
AL ESTE: Predio Las Carracas
AL OESTE: Predios Tierra Nueva y Los Terreros

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 510-81-00 (quinientas diez hectáreas, ochenta y un áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Joya, expediente número 507591, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507591, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507591, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Joya", con una superficie de 530-76-28 (quinientas treinta hectáreas, setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 1 de febrero de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709372, de fecha 23 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho Guadalupe
AL SUR: Predios El Tempisque y La Joya
AL ESTE: N.C.P.E. General Román Yocupicio
AL OESTE: Predio El Ranchito

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709372 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 530-76-28 (quinientas treinta hectáreas, setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho Guadalupe
AL SUR: Predios El Tempisque y La Joya
AL ESTE: N.C.P.E. General Román Yocupicio
AL OESTE: Predio El Ranchito

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 530-76-28 (quinientas treinta hectáreas, setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Dique, expediente número 119542, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 119542, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 119542, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Dique", con una superficie de 34-43-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 23 de febrero de 1988 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 853582, de fecha 5 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 17 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Buena Vista
AL SUR: Predio El Guacaporo y zona federal del río Mayo
AL ESTE: Predio Buena Vista y poblado Buena Vista
AL OESTE: Poblado de San Antonio de Cumpis

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853582 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 34-43-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 17 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Buena Vista
AL SUR: Predio El Guacaporo y zona federal del río Mayo
AL ESTE: Predio Buena Vista y poblado Buena Vista
AL OESTE: Poblado de San Antonio de Cumpis

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 34-43-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Caballehuasa, expediente número 507682, Municipio de Choix, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507682, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507682, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Caballehuasa", con una superficie de 572-60-94 (quinientas setenta y dos hectáreas, sesenta áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Choix del Estado de Sinaloa.
- 2o.- Que con fecha 23 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 710763, de fecha 17 de enero de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 15 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Luis Calderón y poblado Tres Hermanos
AL SUR: Jesús López y ejido El Pajarito
AL ESTE: Ejido de Caballehuasa y Eligio Corrales
AL OESTE: Ejido Batequis

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de enero de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710763 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 572-60-94 (quinientas setenta y dos hectáreas, sesenta áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 15 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Luis Calderón y poblado Tres Hermanos
AL SUR: Jesús López y ejido El Pajarito
AL ESTE: Ejido de Caballehuasa y Eligio Corrales
AL OESTE: Ejido Batequis

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 572-60-94 (quinientas setenta y dos hectáreas, sesenta áreas, noventa y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Potrero de las Palmas o Rancho Jimena, expediente número 512900, Municipio de Colón, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512900, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512900, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Potrero de las Palmas o Rancho Jimena", con una superficie de 286-16-31 (doscientas ochenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, treinta y un centiáreas), localizado en el Municipio de Colón del Estado de Querétaro.
- 2o.-** Que con fecha 21 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710873, de fecha 9 de febrero de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
De latitud Norte 20 grados, 53 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 100 grados, 04 minutos, 30 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Ejido Peña Blanca y Jesús Camacho Pacheco
AL SUR: Ejido El Carrizal
AL ESTE: Jesús Camacho Pacheco
AL OESTE: Ejido El Carrizal

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de febrero de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710873 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 286-16-31 (doscientas ochenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, treinta y un centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:
De latitud Norte 20 grados, 53 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 100 grados, 04 minutos, 30 segundos, y colindancias:
AL NORTE: Ejido Peña Blanca y Jesús Camacho Pacheco
AL SUR: Ejido El Carrizal
AL ESTE: Jesús Camacho Pacheco
AL OESTE: Ejido El Carrizal
- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su

conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 286-16-31 (doscientas ochenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, treinta y un centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Bota, expediente número 512630, Municipio de Rosario, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512630, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512630, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Bota", con una superficie de 242-22-74 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, veintidós áreas, setenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Rosario del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 4 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709104, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 10 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mancomún de San Juan de Dios de la Boquilla

AL SUR: Jesús Yáñez Jurado y Tranquilino Gandarilla A.

AL ESTE: Mancomún de San Juan de Dios de la Boquilla y Ramiro Rodríguez García.

AL OESTE: Mancomún de San Juan de Dios de la Boquilla

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709104 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 242-22-74 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, veintidós áreas, setenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 10 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mancomún de San Juan de Dios de la Boquilla

AL SUR: Jesús Yáñez Jurado y Tranquilino Gandarilla A.

AL ESTE: Mancomún de San Juan de Dios de la Boquilla y Ramiro Rodríguez García.

AL OESTE: Mancomún de San Juan de Dios de la Boquilla

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 242-22-74 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, veintidós áreas, setenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Pino Dulce, expediente número 734408, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734408, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734408, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Pino Dulce", con una superficie de 365-86-06 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 12 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709975, de fecha 5 de octubre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 53 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 40 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gerónimo Villanueva Talamantes

AL SUR: Manuel Duarte Rivas y Régulo Agapito Ruiz Carrera

AL ESTE: Ejido La Trinidad y Manuel Duarte Rivas

AL OESTE: Ejido La Trinidad y Régulo Agapito Ruiz Carrera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709975 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 365-86-06 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 53 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 40 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gerónimo Villanueva Talamantes
AL SUR: Manuel Duarte Rivas y Régulo Agapito Ruiz Carrera
AL ESTE: Ejido La Trinidad y Manuel Duarte Rivas
AL OESTE: Ejido La Trinidad y Régulo Agapito Ruiz Carrera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 365-86-06 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Socorro, expediente número 12647, Municipio de Coyame, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 12647, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 12647, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Socorro", con una superficie de 6107-03-00 (seis mil ciento siete hectáreas, tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Coyame del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 24 de noviembre de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709960, de fecha 5 de octubre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 55 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Diego Oscar Baeza G. y Jesús Contreras
AL SUR: Minie Lee de Whetten, Enrique Antonio Lara Baeza y Cruz Baeza A.
AL ESTE: Simón Carrasco M.

AL OESTE: Salomé Baeza Ramos, Enrique Lara Adame y Adrián Whetten

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709960 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 6107-03-00 (seis mil ciento siete hectáreas, tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 55 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Diego Oscar Baeza G. y Jesús Contreras

AL SUR: Minie Lee de Whetten, Enrique Antonio Lara Baeza y Cruz Baeza A.

AL ESTE: Simón Carrasco M.

AL OESTE: Salomé Baeza Ramos, Enrique Lara Adame y Adrián Whetten

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 6107-03-00 (seis mil ciento siete hectáreas, tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Mesa Colorada, expediente número 734369, Municipio de Carichi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734369, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734369, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Mesa Colorada", con una superficie de 91-89-52 (noventa y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Carichi del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 5 de agosto de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709493, de fecha 4 de agosto de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 05 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tajirachi

AL SUR: Ejido Rancho San Isidro y ejido Carichi

AL ESTE: Ejido Norogachi y ejido Carichi

AL OESTE: Predio Tierra Blanca, predio La Virgen y ejido Rancho San Isidro

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de agosto de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709493, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 91-89-52 (noventa y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 05 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tajirachi

AL SUR: Ejido Rancho San Isidro y ejido Carichi

AL ESTE: Ejido Norogachi y ejido Carichi

AL OESTE: Predio Tierra Blanca, predio La Virgen y ejido Rancho San Isidro

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 91-89-52 (noventa y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Aguaje del Alto, expediente número 46547, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 46547, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 46547, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Aguaje del Alto", con una superficie de 204-60-00 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua.
- 20.-** Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709974, de fecha 5 de octubre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:
- De latitud Norte 26 grados, 42 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 06 minutos, 30 segundos, y colindancias:
- AL NORTE: Predio Las Lajas, de Vicencio Chávez C.
AL SUR: Predio innominado, de Vicencio Chávez C. y Adrián Amaya S.
AL ESTE: Ejido Ojitos, Estado de Durango
AL OESTE: Inocente Villalobos

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709974, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 204-60-00 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:
- De latitud Norte 26 grados, 42 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 06 minutos, 30 segundos, y colindancias:
- AL NORTE: Predio Las Lajas, de Vicencio Chávez C.
AL SUR: Predio innominado de Vicencio Chávez C. y Adrián Amaya S.
AL ESTE: Ejido Ojitos, Estado de Durango
AL OESTE: Inocente Villalobos
- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.
- En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 204-60-00 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Cristo, expediente número 514290, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514290, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514290, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Monte Cristo", con una superficie de 241-15-18 (doscientas cuarenta y un hectáreas, quince áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709969, de fecha 5 de octubre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Domínguez Nucamendi, Melitón José Ruiz y Ricardo Utrilla Muñoa
AL SUR: Alvaro Cuesta Meza, Herminia Astudillo Zuarth y terreno presunto nacional
AL ESTE: Adalberto Rito Zuarth
AL OESTE: Asunción Ramos y terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709969, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 241-15-18 (doscientas cuarenta y un hectáreas, quince áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Domínguez Nucamendi, Melitón José Ruiz y Ricardo Utrilla Muñoa
AL SUR: Alvaro Cuesta Meza, Herminia Astudillo Zuarth y terreno presunto nacional
AL ESTE: Adalberto Rito Zuarth
AL OESTE: Asunción Ramos y terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 241-15-18 (doscientas cuarenta y un hectáreas, quince áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Oziel Guerra Garza.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0897 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.41	Personas físicas	3.92
Personas morales	4.41	Personas morales	3.92
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.07	Personas físicas	4.39
Personas morales	4.07	Personas morales	4.39
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.64	Personas físicas	5.09
Personas morales	4.64	Personas morales	5.09

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de agosto de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A. y Banco Invex S.A.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2001.

Fecha	Valor (Pesos)
11-agosto-2001	2.981125
12-agosto-2001	2.981442
13-agosto-2001	2.981759
14-agosto-2001	2.982077
15-agosto-2001	2.982394
16-agosto-2001	2.982711
17-agosto-2001	2.983029
18-agosto-2001	2.983346
19-agosto-2001	2.983663
20-agosto-2001	2.983981
21-agosto-2001	2.984298
22-agosto-2001	2.984616
23-agosto-2001	2.984933
24-agosto-2001	2.985251
25-agosto-2001	2.985568

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2001 es de 342.801 puntos. Dicho número representa una variación de -0.26 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de junio de 2001, que fue de 343.694 puntos.

Durante la segunda quincena de julio, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.16 por ciento.

La evolución de los precios en julio fue influida de manera determinante por la baja de las cotizaciones de los siguientes productos: gas doméstico, jitomate, carne de ave, huevo, uva, papaya, tomate verde y chile poblano. Por otra parte, los bienes y servicios cuyos precios registraron un mayor aumento en el lapso reportado fueron los siguientes: naranja, vivienda, frijol, gasolinas, papa, cebolla, electricidad y restaurantes.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2001, es de 343.075 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.16 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de julio de 2001, que fue de 342.528 puntos.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios

Donaciano Quintero Salazar

Rúbrica.

Director de Disposiciones

de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO de creación de delegaciones administrativas de la Oficialía Mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/41/2001

ACUERDO DE CREACION DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALIA MAYOR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción X, 35 fracción V y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el propósito de obtener un mejor funcionamiento del área administrativa y regularizar la operación de las Unidades que vienen actuando en auxilio de la Oficialía Mayor para la atención de las Salas Regionales y considerando:

- I. Que en atención a la descentralización y crecimiento de este Tribunal, es necesario fortalecer los mecanismos de control y agilizar los trámites que permitan a las diversas unidades administrativas de las Salas Regionales Foráneas, de la Oficialía Mayor dotar de los servicios generales con mayor oportunidad.
- II. Que en dichas Salas se requiere de contratos de Servicios Generales como son: de vigilancia, limpieza, fumigación, arrendamiento de inmuebles, comunicaciones de Internet, mantenimiento preventivo y correctivo de aire acondicionado, sanitarios y eléctrico, etc., mismos que deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto por las leyes de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; conforme a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, previa autorización presupuestal de las partidas correspondientes.
- III. Que en consecuencia, es conveniente agilizar este tipo de trámites y formalizar el funcionamiento de los actuales Enlaces Administrativos de la Oficialía Mayor.

El Pleno de este Tribunal, expide el siguiente Acuerdo Reglamentario:

PRIMERO.- Se crean las Delegaciones Administrativas de la Oficialía Mayor y se constituyen en todas y cada una de las Sedes de las Salas Regionales Foráneas de este Organismo Colegiado, en substitución de los denominados Enlaces Administrativos.

SEGUNDO.- A las Delegaciones Administrativas compete:

- I. Ejecutar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto y elaborar los programas presupuestarios de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

- II. Proponer a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las modificaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados administrativos de acuerdo con los demás lineamientos establecidos;
- IV. Tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos las propuestas de movimientos de personal que propongan los Presidentes de las Salas;
- V. Controlar los bienes del Tribunal, así como los resguardos de los asignados a los servidores públicos adscritos a las Salas y vigilar su conservación de acuerdo a la norma vigente;
- VI. Llevar a cabo los procesos licitatorios así como efectuar el pago de servicios de agua, teléfono, tenencias, luz y los demás necesarios para la operación de las Salas, informando de ello oportunamente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VII. Elaborar y firmar los contratos de los servicios antes señalados de acuerdo a la norma vigente;
- VIII. Vigilar los servicios de seguridad que se proporcionen en relación con el personal y con los bienes muebles e inmuebles del Tribunal y mantener el control de acceso del personal y de los bienes a los edificios;
- IX. Observar lo dispuesto en los Lineamientos de Gestión de los Delegados Administrativos.

TERCERO.- Las Delegaciones Administrativas realizarán sus funciones bajo la supervisión e instrucciones de la Oficialía Mayor a través de sus Unidades Administrativas y el control administrativo del Presidente de la Sala que corresponda, cuyas instrucciones deberán atender ajustándose a la normatividad.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2001.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día seis de julio de dos mil uno, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman la Magistrada **Ma. Guadalupe Aguirre Soria**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 148339)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 210/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Loma Alta, Municipio de Chignahuapan, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 210/97, que corresponde al expediente administrativo número 2828, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo directo número D.A. 1466/98, promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado en comento, en contra de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 210/97, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Loma Alta', Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 86-23-70.63 (ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas, sesenta y tres milíáreas), propiedad de la institución crediticia denominada 'BANCOMER', Sociedad Anónima, afectable en términos de lo dispuesto por el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. Y tal y como lo prevé, la fracción V, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (160) ciento sesenta campesinos capacitados, relacionados en el Considerando Tercero de este fallo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización

económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo, emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de Puebla, el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el diecinueve de julio del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEGUNDO.- En contra de la citada sentencia, Jaime Zamora Cruz, Fernando López Lozada y J. Liborio López León, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, por escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, solicitaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión, señalando como acto reclamado la sentencia aludida, ya que estiman que este Tribunal Superior no tomó en cuenta otros trabajos efectuados, en los que se determinó la existencia de otras propiedades de posible afectación, que pudieran llevar a concederle al ejido en comento, una mayor superficie de tierras; demanda que fue admitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrada en el Libro de Gobierno con el número D.A. 1466/98, quien dictó sentencia el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE LOMA ALTA, MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA, contra los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria..."

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando cuarto, que textualmente establece:

"...CUARTO.- Los conceptos de violación que se hacen valer son fundados en la medida que se indica.

Efectivamente, de la resolución reclamada se observa que de acuerdo a los trabajos técnicos informativos complementarios, rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, se señalaron dentro del radio legal de afectación, entre otras fincas, las siguientes: 'Fracción 'Loma Alta', que fuera propiedad de Jovita López de Vergara, con superficie de 63-00-00 hectáreas, la que lo transmitió a Pedro E. Ignacio Iriberry Iparrea, la que tiene un treinta por ciento de monte alto, con variedades de árboles como encino y pino, sin explotación forestal y que el resto del terreno es muy accidentado y su calidad es árida, el que encontró abandonado desde hacía más de tres años y que su propietario aportó la documentación correspondiente, así como los certificados de inafectabilidad números 59793 y 59794, que le fueron expedidos al anterior titular los que aparecen inscritos con los números 10 y 369 del once de Julio de mil novecientos ochenta y seis... Luis Ostadio Carrillo Oropeza, según escritura registrada bajo la Partida 9, a fojas 115 vuelta y 116 frente, del libro I, tomo XVI, el trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad, con una superficie de 47-70-00 hectáreas, el que se encontró cercado en su totalidad, siendo su calidad de temporal, dedicado a la agricultura, agregando que la documentación correspondiente le fue entregada por Banca Serfín, en virtud de encontrarse embargado.- Aurelio Cruz, con superficie aproximada de 44-00-00 hectáreas, de temporal dedicados a la agricultura, cuyo propietario no aportó ningún documento y que al decir de los campesinos es propiedad de Luis Carrillo, que observó que son terrenos de agostadero laborable, dedicados al cultivo, en los que encontró aproximadamente 8-00-00 hectáreas barbechadas y que el resto se veía abandonado aproximadamente desde hacía cinco años... fracción II de la 'Ex-Hacienda de Atlamaxac', la que e encontró dividida en las fracciones 'A' y 'B', propiedad de María Eugenia Reyes Dávalos y la segunda de Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, según escrituras inscritas bajo la partida número 427, a foja 15 frente, del Libro I, Tomo XXVI, del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete y la segunda bajo la partida número 428, a foja 15 vuelta, del Libro I, Tomo XXVI, de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, con superficie de 690-00-00 hectáreas, las delimitadas por una brecha, que observó un vivero en la fracción 'A' que abarca aproximadamente 3-00-00 hectáreas, con arbolitos de ayacahuite y pino, que todo el predio es de monte alto con variedades de árboles como encino, oyamel, pino y otros, reforestado en su totalidad en forma natural y artificial y dedicado exclusivamente a la explotación forestal; aclarando el

comisionado que esta fracción II y su rancho anexo 'Amichac', fue adquirido mediante sucesión testamentaria de Manuel Fontanals Mateu y Diana Suberviello de Fontanals, con una superficie de 800-00-00 hectáreas... propiedad de Luis Carrillo, con una superficie de 86-23-70 hectáreas, de las cuales 46-33-91 hectáreas, son de temporal de mala calidad y 39-89-79 hectáreas, son de monte, en las que no se encontró ninguna clase de explotación... por cuanto hace la fracción 'Loma Alta', propiedad de Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea, y que reporta una superficie analíticamente tiene una superficie (sic) de 63-66-69.45 hectáreas, de las cuales 31-44-36.16 hectáreas, son de monte y 32-22-33.29 hectáreas, son de temporal de mala calidad, las que se observaron inexplotadas...".

Sin embargo, en el considerando sexto de la referida resolución, el Tribunal Agrario responsable, señala que los únicos predios que pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor son dos fracciones del 'Rancho Almella' ambas propiedad de Luis Ostadio Carrillo Oropeza que arrojaron una superficie total de 86-23-70.63 (ochenta y tres hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas, sesenta y tres miliáreas) pero omite señalar en especial, respecto de los predios relacionados con anterioridad (que se observaron inexplotados según los estados de los trabajos técnicos informativos y sin que al respecto este Tribunal Colegiado prejuzgue) porque no son susceptibles de afectación en beneficio del poblado hoy quejoso lo que se transgrede en su perjuicio, las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y lleva a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita a efecto de que la responsable deje insubsistente la resolución que se le reclama y, en su lugar dicte otra en la que, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda pero sin incurrir en la omisión destacada..."

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, por proveído de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dejó insubsistente su sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 210/97, que corresponde al expediente administrativo número 2828, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, y turnó los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Organismo Colegiado.

A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria cuyos efectos son el emitir nueva sentencia, debidamente fundada y motivada, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que, se señala en la ejecutoria, que en el acto reclamado, sólo se citan dos propiedades como de posible afectación, cuando de los trabajos técnicos informativos que obran en el expediente, se aprecian otras propiedades inexplotadas; por lo anterior, el Magistrado Instructor, por acuerdo de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, con apoyo en los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; 186 párrafo segundo y tercero transitorio párrafo cuarto de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Puebla, realizar trabajos técnicos informativos complementarios, para determinar si los predios descritos en los informes rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, por los ingenieros Arturo Razo Lezama y Alejandro Martínez Covarrubias, se encuentran inexplotados por más de dos años consecutivos; asimismo, se debería recabar los antecedentes registrales actualizados de dichos predios, los que se ubican en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla y se citan a continuación:

1.- Fracción "Loma Alta" o "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", con superficie de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), propiedad de Jovita López de Vergara, quien lo transmitió a Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea, amparado con el certificado de inafectabilidad número 59793.

2.- Fracción "Rancho de Almella", con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), propiedad de Fernando Martínez Conejos, que fue cedido por dación en pago a la Institución de Banca Múltiple "Banca Serfín, S.N.C."

3.- Fracción "Rancho Almella", con superficie de 86-23-70 (ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas), propiedad de Luis Ostadio Carrillo; de las cuales, 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas), se encuentran en posesión de Aurelio Cruz.

4.- Fracción II de la "Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho Michac", la que se encontró dividida en dos fracciones denominadas "A" y "B", propiedad actual de María Eugenia Reyes Dávalos y Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, respectivamente.

En dichos trabajos, deberán estar presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Loma Alta" del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, así como los propietarios de los predios o sus representantes, a fin de que estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a dichos trabajos; también, se deberá tener en cuenta, que en el caso de que los

terrenos se encuentren inexplorados, se deberán apoyar en datos técnicos, que demuestren dicha inexploración, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación en términos del 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por otro lado, con fundamento en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, se deberá notificar personalmente a Pedro e Ignacio Irriberri Iparrea, haciéndoles saber la instauración del procedimiento, tendiente a cancelar los certificados de inafectabilidad números 59793 y 59794, por estimarse que en el presente caso, se da el supuesto contenido en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; otorgándole un término de treinta días, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para ofrecer pruebas y alegatos, como lo establece el artículo 419, en relación con el 251 de la ley de la materia, interpretado en sentido contrario; asimismo, se deberá aplicar, lo establecido por los artículos 170 y 171 de la Ley Agraria.

Por proveído de seis de junio del dos mil, el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante el Despacho número DA/083/99, con las constancias anexas al oficio número 686 de treinta y uno de mayo del mismo año, consistentes en:

1.- Escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitando los antecedentes registrales de los predios citados en párrafos anteriores.

2.- Razón actuarial de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, levantada por el licenciado Faustino Herrera Trujillo, en relación a la notificación de Fernando Martínez Vara.

3.- Notificaciones realizadas por el comisionado, licenciado Faustino Herrera Trujillo, los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, María Eugenia Reyes Dávalos, Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, Ignacio Irriberri Iparrea y Pedro Irriberri Iparrea.

4.- Razón actuarial de treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, levantada por el licenciado Faustino Herrera Trujillo, en relación a la notificación de Luis Ostadio Carrillo Oropeza.

5.- Oficio número 191 de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Registrador Público de la Propiedad, licenciado Roberto Mena Rodríguez, del que se conoce lo siguiente:

a) Los terrenos conocidos como "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta", del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con superficies de 64-66-81 (sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas), son propiedad de Jovita López de Vergara, según inscripción número 30, foja 138 del libro I, tomo XII, de quince de marzo de mil novecientos y cincuenta y uno, cuyo inmueble se encuentra libre de gravamen.

b) La Fracción denominada "Rancho de Almella", ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), propiedad de Luis Ostadio Carrillo Oropeza, según inscripción número 9, foja 115 vuelta y 116 frente y vuelta del libro I, tomo XVI, de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, se encuentra libre de gravamen y fue adjudicada en su totalidad, por remate judicial en favor de la Institución denominada "Bancomer, Sociedad Anónima", el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

c) La Fracción denominada "Rancho de Almella", ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), también propiedad de Luis Ostadio Carrillo Oropeza, según inscripción número 813, fojas 158 del libro I, tomo XXX de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que se encuentra libre de gravamen, fue adjudicada por remate judicial en su totalidad a favor de la Institución de Crédito denominada "Bancomer, Sociedad Anónima", el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

d) La Fracción II de la "Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho Michac", ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie total de 804-82-24 (ochocientas cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas); de las cuales, 402-41-12 (cuatrocientas dos hectáreas, cuarenta y una áreas, doce centiáreas) son propiedad de María Eugenia Reyes Dávalos, registrada como Subfracción A), según inscripción número 427, foja 15 frente y vuelta del libro I, tomo XXVI, el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, cuya propiedad reporta los siguientes gravámenes: "Hipoteca por la cantidad de \$654'404,320.00 en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con fecha 30 de abril de 1992; Cédula Hipotecaria por la cantidad de N\$654,404.30, en favor del Banco antes citado, deducido del Expediente número 421/94, del Juzgado Primero de lo Civil de Pachuca, Hgo., con fecha 29 de abril de 1994."; y 402-41-12 (cuatrocientas dos hectáreas, cuarenta y una áreas, doce centiáreas), son propiedad de Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, registrada como Subfracción B), según inscripción número 428, foja 15 vuelta del libro I, tomo XXVI, el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, cuya propiedad reporta los siguientes gravámenes: "Hipoteca por la cantidad de \$500'000,000.00 en favor de Bancomer, Sucursal en Tlaxco, Tlaxcala, con fecha 31 de agosto de 1990; Hipoteca por la cantidad de \$951'819,977.00, en favor de Bancomer, con fecha 30 de

junio de 1992. Embargo Judicial deducido del Expediente número 421/94, del Juzgado de Tuxtla, Chiapas, promovido por el Licenciado Félix Cigarroa García, apoderado legal del Banco Comermex, por la cantidad de N\$260,000.00, con fecha 2 de mayo de 1994; Embargo Judicial, trabado dentro del expediente número 613/93, del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, promovido por Bancomer, S.A., por la cantidad de N\$951,819.98, con fecha 15 de septiembre de 1994; Embargo Judicial trabado dentro del Expediente número 893/94, del Juzgado Tercero de lo Civil de Puebla, Pue., promovido por Reynaldo Soto Madrigal por la cantidad de N\$53,340.00, con fecha 30 de enero de 1995; Embargo Judicial trabado dentro del Expediente número 848/94, del Juzgado Octavo de lo Civil de Puebla, Pue., promovido por el Banco de Oriente, S.A., por la cantidad de N\$723,216.00, con fecha 2 de junio de 1995; Embargo Judicial trabado dentro del Expediente número 1128/94, del Juzgado Quinto de lo Civil de Puebla, Pue., promovido por el Licenciado Reynaldo Soto Madrigal, por la cantidad de N\$143,290.00, con fecha 5 de junio de 1995."

6.- Informe de comisión, presentado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el licenciado Faustino Herrera Trujillo, mediante el cual señaló:

"...Con fecha 25 de agosto del presente año... se notificó a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo; y así mismo se notificó al C. FERNANDO MARTINEZ VARA... el día 26 de agosto del año en curso, se notificó a las CC. MARIA EUGENIA REYES DAVALOS Y LIDIA BERTHA REYES DAVALOS DE RIVERA; el 27 del mismo mes y año, se notificó a los CC. IGNACIO Y PEDRO DE APELLIDOS IRRIBERRI IPARREA, ambas notificaciones se practicaron la primera por conducto de la empleada doméstica y la segunda, por conducto del administrador; el 30 de agosto del presente año, se levantó un acta circunstancial en virtud de que dicha persona a quien se iba a notificar ya es fallecido (Luis Ostadio Carrillo Oropeza)...".

7.- Informe rendido el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, en su calidad de perito topógrafo, quien fue comisionado para el efecto de que llevara a cabo los trabajos encomendados, en el que manifestó lo siguiente:

a) Que el poblado que nos ocupa, se localiza aproximadamente a ciento trece kilómetros de la ciudad de Puebla, por la carretera federal número 119.

b) Que, la fracción denominada "Loma Alta" o "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", que fuera propiedad de Jovita López de Vergara, quien la transmitió a Pedro e Ignacio, ambos de apellidos Iriberry Iparrea, cuenta con una superficie analítica de 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), de las cuales: 31-44-36.16 (treinta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, dieciséis miliáreas) son terrenos de monte alto o bosque de pino-encino o bosque de coníferas, que se encontraron completamente abandonados, ya que no existen ni cercos ni brechas o señal alguna que defina sus linderos, ni marcaje en los árboles, toda vez que, la reforestación que se encontró es totalmente natural, pues está enmalezado con "Tesguate", planta indicadora del descuido del monte. Las especies arbóreas encontradas son encino, ocote colorado, oyamel y otras especies menos importantes, cuya edad va de los treinta y cinco a cincuenta años, con diámetro promedio de cincuenta y tres centímetros y una altura que va de los veinticinco a treinta y cinco metros, siendo importante señalar, que un árbol es maderable cuando tiene como mínimo veinte centímetros de diámetro. Existe una parte del bosque que al parecer fue explotada en forma clandestina hace aproximadamente tres años, ya que únicamente se aprovecharon los troncos de los árboles por su parte más gruesa y el resto del follaje maderable se dejó tirado como desecho, por lo que, concluye el comisionado, que esta parte de bosque de pino-encino, no ha sido explotada durante los últimos treinta y cinco años, a excepción de la pequeña área que fue talada hace tres años aproximadamente.

En relación al resto de los terrenos, que equivalen a 32-22-33.29 (treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, treinta y tres centiáreas, veintinueve miliáreas) de temporal, se informó que se encontró sin cercos ni cultivo y sin ninguna especie de animal de uso pecuario, que además existen vestigios de que éste fue de temporal, ya que se encontraron surcos desvanecidos por el tiempo y la erosión, cuya cubierta vegetal está compuesta por gramíneas como zacate aguja, perlita y cangrejo, así como otras especies arbustivas como la escobilla, que es considerada como una planta indicadora de la inexploración del suelo, considerando que se trata de terrenos muy pobres y de mala calidad, que no han sido utilizados con fines de explotación en alguna actividad agropecuaria, concluyendo el comisionado, que estos terrenos tienen alrededor de doce años que no se cultivan ni se utilizan para pastorear animales, aun siendo terrenos de agostadero en la actualidad.

El comisionado también manifestó, que se presentó José Antonio Iriberry, quien dijo ser hijo de Pedro Iriberry Iparrea, señalando que no se podía entrar a su predio por ser propiedad privada, además de que no se le había notificado y que estaba en trámite su permiso para explotar el monte, sin mostrar documentación alguna. Que por dicho del Ministerio Público de Chignahuapan, Puebla, se conoce que dicha persona, presentó una denuncia ante el Ministerio Público por invasión y despojo, quien agregó

que no procedía, porque al hacer la inspección del predio, él personalmente, lo encontró totalmente vacío y desocupado.

c) En relación a la Fracción "Rancho de Almella", ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, el comisionado manifestó que fue propiedad de María Quiroz de Reyes, quien vendió a Fernando Martínez Conejos, una superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), del cual resultó una superficie analítica de 37-07-95.96 (treinta y siete hectáreas, siete áreas, noventa y cinco centiáreas, noventa y seis miliáreas), que fue entregada como dación en pago a la Institución de Banca Múltiple denominada "Banca Serfín, S.N.C.", según consta en escritura de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y que se encuentra completamente cercada con malla ciclónica, contando con una huerta de manzana y pera, que abarca 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) aproximadamente, con una edad de quince años delimitada con lienzo de tres hileras de alambre de púas, así como 2-00-00 (dos hectáreas) con cultivo de maíz, cuyos productos son para Virgilio González Maldonado, encargado del rancho denominado "El Capullo"; el resto de esta superficie, se encontró completamente inexplorada, desde hace catorce años.

d) Respecto a la Fracción "Rancho de Almella", con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, propiedad de Luis Ostadio Carrillo, el comisionado manifestó que no cuenta con lienzos ni brechas o cercas que la delimiten, que está en completo abandono, desde el fallecimiento de su propietario, y que a decir del grupo solicitante, todos sus familiares radican en Estados Unidos de Norteamérica; que en los terrenos, se constató el pastoreo de ganado bovino, ovino y equino, que es propiedad de diversas personas de distintos centros de población, que la calidad de las tierras es de agostadero y que también se encontraron surcos desvanecidos por la erosión eólica y fluvial, lo que indica que este predio fue de temporal en el pasado y que de acuerdo al análisis de fertilidad, estos terrenos no se han cultivado durante los últimos quince años, lo que los ha convertido en agostadero.

e) Por lo que corresponde a la "Fracción II de la Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho Michac", que se ubica en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, el comisionado manifestó que es propiedad de María Eugenia Reyes Dávalos y Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, según información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, quienes poseen y usufructúan dos superficies de 402-41-12 (cuatrocientas dos hectáreas, cuarenta y una áreas, doce centiáreas) cada una; debidamente delimitadas con un lienzo de cuatro hileras de alambre de púas en sus perímetros, sin que exista lienzo o brecha que las divida entre ellas; que al momento de la inspección, se constató que están en reforestación tanto natural como artificial, la que se ha llevado a cabo durante los últimos cinco años, ya que se encontraron árboles de pino que así lo demuestran; además de que se encontraron también terrenos en explotación forestal, con variedad de árboles como encino, pino y oyamel, aprovechando el árbol en su totalidad, así como un vivero que abarca 3-00-00 (tres hectáreas). El comisionado agregó, que a dichos trabajos concurren José Adrián Herrera Soria e Inocente Rivera Montiel, en su carácter de representantes de las propietarias, los que manifestaron, que cuentan con permiso de la SEMARNAP para explotar la madera.

8.- Oficio número LCU/0766 de seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, signado por el químico Leobardo Espinosa Ibarra, Jefe del Laboratorio Central Universitario del Departamento de Suelos, mediante el cual proporcionó los resultados de la calidad de los terrenos de los predios investigados.

9.- Oficio número U.A.J. 219-593/99 de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, signado por la Delegada Federal en el Estado de Puebla, física Regina Garci-Crespo Rama, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual informó:

"Ante esta Delegación Federal se encuentra registrado el expediente número 128/98, relativo a la solicitud de autorización de programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables formulada por MARIA EUGENIA SOCORRO REYES DAVALOS y LIDIA BERTHA REYES DAVALOS, relativo al predio denominado 'Fracción II de Atlamaxac, ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.

Con motivo de dicha solicitud, mediante oficio SRN-21/9.EDF.456/1217, de fecha 29 de marzo del año en curso, se autorizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables afectados por incendios, respecto del mencionado predio con una vigencia del 29 de marzo de 1999 al 29 de marzo de 2002. Se anexa copia simple del indicado oficio.

Asimismo, mediante oficio SRN-21/9.EDF.701.1707, de fecha 30 de abril del presente año, esta Delegación Federal manifestó a la C. MARIA EUGENIA SOCORRO REYES DAVALOS no tener inconveniente respecto de la utilización de la clave de marcaje número 21095CB para la transportación de las materias primas resultantes del aprovechamiento forestal autorizado para el referido predio. Se acompaña copia simple del indicado oficio."

10.- Escrito de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, signado por Roberto Vega Quintero, "...en su carácter de posesionario del casco de la hacienda de los predios señalados como afectables en el expediente en que se actúa..."; mediante el cual solicitó se señale claramente la zona de protección de dicho casco; por lo que, por auto de veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se señaló:

"...Prevéngase a Roberto Vega Quintero, para que dentro del término de diez días, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia agraria, acredite el interés jurídico, con la documentación idónea, el origen y tiempo de su posesión, especifique en cuál de las fracciones del Rancho Almella se encuentra el casco que pretende defender..."

11.- Acuerdo de veintiocho de enero de dos mil, mediante el cual se decretó la prevención a Roberto Vega Quintero, para que en el término de diez días, acreditara con la documentación idónea, el interés jurídico que pudiera tener en el presente asunto; así como, el origen y tiempo de la posesión con que ostenta el casco que reclama, además de especificar en cuál de las fracciones del "Rancho de Almella", se encuentra el casco que refiere en su escrito presentado el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

12.- Razón actuarial de quince de febrero del dos mil, signada por la actuario ejecutora de este Tribunal Superior Agrario, licenciada María del Carmen Barranco Pérez, de la que se desprende, que no existe el domicilio que señaló Roberto Vega Quintero.

13.- Cuarenta y ocho fotografías a color, levantadas durante la práctica de los trabajos de campo encomendados, relativo a los predios materia del cumplimiento de ejecutoria de amparo.

14.- Acta circunstanciada, levantada el veintitrés de mayo del dos mil, por la Brigada de Ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, la cual fue suscrita por el ingeniero Víctor Hugo Herreras Avila y el licenciado Miguel Carranza Camacho, en su carácter de perito topógrafo y actuario ejecutor, respectivamente, así como por José Jaime Zamora Cruz, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa y Roberto Vega Quintero, en la que se señala:

"...que el Casco de la Hacienda que reclama no se ubica en ninguna de las fracciones del que fuera Rancho Almella, sino que se encuentra dentro del predio conocido como fracción tercera de la Ex-Hacienda de 'Coacoyunga', como consta en el inciso cuatro del informe del ingeniero Arturo Razo Lezama a foja ocho del informe que obra en autos de fecha treinta de abril de 1992, así mismo manifiesta que su interés que lo lleva a reclamar tanto el Casco como la superficie en torno al citado casco es en calidad de encargado, ya que manifiesta que desde el año de 1934, hasta la fecha y a través de los diferentes propietarios que se han transmitido la propiedad, él ha sido el único encargado trabajando de diferentes formas desde percibir un sueldo, trabajando a medios, a tercios y hasta que en la actualidad los actuales propietarios señores Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea no le pagan sueldo alguno y ni se presentan a reclamarle cosecha alguna, haciendo la aclaración, que lo poco que se logra se le invierte al Casco de la Ex-Hacienda de Coacoyunga, que es la que tiene en posesión como encargado desde el año de 1934, haciendo la aclaración que esta fracción no fue tomada en consideración en los trabajos técnicos complementarios realizados por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, quien se abocó a investigar la fracción denominada Loma Alta, propiedad también de los hermanos Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea, fracción que se encuentra muy distante al casco motivo de su reclamo... mismo que se ubica en el Paraje conocido como 'Coacoyunga', situado al norte del ejido denominado 'Loma Alta', aproximadamente a dos kilómetros sobre la carretera federal Apizaco-Chignahuapan, en la cual se puede constatar lo siguiente: construcción en material conocido como adobe, con techo de teja, dentro de la cual se ubica bodega, casa-habitación, corrales, troje y galera o pajar, etc. Asimismo, al momento de la diligencia se encontraron siete máquinas que a dicho del C. Roberto Vega Quintero, son máquinas para elaborar bloc, mismos que fueron depositados por los actuales propietarios; se hace la observación, que tanto las instalaciones de la Ex-Hacienda es decir del Casco como de la maquinaria se encuentran en malas condiciones por situación climatológica; así mismo, respecto de las tierras que se encuentran en torno al casco, se encontraron sembrados de maíz y avena, así mismo manifiesta el C. Roberto Vega Quintero, que en estos momentos solicita se adjunte a la presente copia fotostática de diversos documentos originales, mismos que se tienen a la vista y que le son devueltos y que manifiesta tienden a demostrar su interés jurídico. Así mismo en uso de la palabra el C. José Jaime Zamora Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo, manifiesta que lo que reclama el C. Roberto Vega Quintero, está fuera de lo solicitado o de lo investigado con anterioridad en los trabajos técnicos complementarios, realizados por el ingeniero Erasmo Bravo Morales, que es todo lo que tiene que manifestar, estando de acuerdo con la diligencia desarrollada. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada..."

15.- La documentación aportada por Roberto Vega Quintero, se hizo consistir en: copia simple de un escrito de primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, signado por Carmen Sánchez

Acosta, dirigido a Roberto Vega, en el cual le comunica que por ser el encargado de los predios que compró a la señora López de Vergara, es necesario que le informe sobre las personas que intentan hacer nuevos linderos, para efecto de acusarlos por el delito de despojo; copia simple de un contrato de aparcería, de treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, celebrado entre Carmen Sánchez Acosta y Roberto Vega, relativo a los terrenos de la "Fracción III de la Ex-Hacienda de Coacoyunga"; copia simple de un escrito signado por Carmen Sánchez Acosta, el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dirigido a Roberto Vega, ilegible; copia simple de un escrito de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, signado por Jovita López de Vergara, dirigido a Roberto Vega, mediante el cual le solicitó que exija a las personas que tienen sus tierras como terceros o medieros, que se preocupen por corregir los daños, desazolvando las tierras antes de las lluvias, para evitar mayores deslaves; y, tres fotografías a color del Casco y de los terrenos en torno a dicho casco de la "Fracción III de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga".

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo y una exacta comprensión del expediente administrativo número 2828, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Loma Alta", es necesario describir las actuaciones procesales que lo integran, siendo las siguientes:

- Resolución Presidencial, de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, y ejecutada el dos de agosto de mil novecientos cincuenta, por la que se concedió al poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, por la vía de dotación de tierras, una superficie de 242-00-00 (doscientas cuarenta y dos hectáreas), en beneficio de treinta y un campesinos capacitados, dejando a salvo los derechos de noventa y dos campesinos.

- Resolución Presidencial, de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de mayo del mismo año y ejecutada el dos de agosto del año en cita, mediante la cual se concedió al mencionado poblado, por la vía de primera ampliación de ejido, una superficie de 221-25-00 (doscientas veintiuna hectáreas, veinticinco áreas), en beneficio de quince campesinos capacitados, dejando a salvo los derechos de cuarenta y cuatro campesinos.

- Resolución Presidencial, de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre del mismo año, en la que se negó la solicitud de segunda ampliación de ejido, por falta de fincas afectables, dejando a salvo los derechos de ciento treinta campesinos capacitados.

- Escrito de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, mediante el cual, un grupo de campesinos del poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, solicitó al Gobernador de dicha entidad, segunda ampliación de ejido, señalando como predio de posible afectación, una superficie de 5,000-00-00 (cinco mil hectáreas), pertenecientes a diversos propietarios.

- Instauración del procedimiento por la Comisión Agraria Mixta, el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 2828, cuya solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco del referido mes y año, habiéndose designado como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Rafael Cruz Carmona, Agustín Cruz Valencia y Fernando López León, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente; a quienes, el veintiuno de agosto del año citado, el Ejecutivo Local les expidió sus nombramientos.

- Oficio número 12.-866 de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, mediante el cual, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Raúl Ricaño Bustillos, a efecto de llevar a cabo los trabajos censales, periciales e informativos, así como la localización de fincas de posible afectación, necesarios para la debida substanciación del expediente que nos ocupa; comisionado que rindió su informe el veintiséis de julio del mismo año, del que se desprende: que notificó por cédula común a los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, que realizado el censo, arrojó un número de cincuenta y ocho campesinos capacitados; que las tierras otorgadas en dotación y primera ampliación, se encontraron debidamente explotadas.

- Trabajos técnicos informativos, que se desprenden del Dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, toda vez que, no obran en autos, conociéndose:

Que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se localizaron diversas superficies que constituyen la propiedad social de diversos ejidos, que se denominan: "Ixtlahuaca", "Tulimán", "Tomatlán", "San Miguel Lastiri", "Tlachiapa", "Tlacuitlapa", "El Terrero", "Loma Alta" y su ampliación, "Chignahuapan", "Michac" y su ampliación, "Acolihuia", "La Ordeña", "Matlahuacales", "Aguiles Serdán" y su ampliación "San Antonio Matlahuacales", "Sebastopol" y su ampliación y "Atlamaxac", así como los fundos legales de "Chignahuapan", "Tulimán", "Capatla", "Flachiapa", "Tlacuitlapa" y "Chichiuantla", como también los terrenos comunales de "Atecoxico" y diversos predios menores de los barrios de "La Loma" y "San Joaquín", que pertenecen al fundo legal de "Aquixtla".

Que dentro del citado radio se localizaron diversas propiedades, las que se describen a continuación:

1.- Finca "Cozapa", con superficie de 214-81-00 (doscientas catorce hectáreas, ochenta y una áreas); de las cuales, 117-81-00 (ciento diecisiete hectáreas, ochenta y una áreas), son propiedad de Francisco Maraña Alonso, amparadas por Acuerdo Presidencial de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y 97-00-00 (noventa y siete hectáreas), propiedad de Sixto Vázquez, Eloísa Arroyo Olvera, Matilde Orth de Sánchez y Gilberto Vega Landa, según oficio número 42 de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete, del Registro Público de la Propiedad de Chignahuapan.

2.- Quinta "Josefina", propiedad de Federico Silva Villegas, amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 6855.

3.- Rancho de "Tecxotla", propiedad de Miguel Lastiri Barrios, con superficie de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) de temporal, amparado por Acuerdo Presidencial de siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

4.- Predio sin nombre, propiedad de José Altamirano López, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal.

5.- Predio sin nombre, propiedad de Atanasio López Herrera, con superficie de 19-68-77 (diecinueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas) de temporal.

6.- Predio sin nombre, propiedad de Eustolia López Herrera, con superficie de 25-34-06 (veinticinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, seis centiáreas) de temporal.

7.- Predio sin nombre, propiedad de Efigenia López Herrera, con superficie de 24-70-06 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas, seis centiáreas) de temporal.

8.- Predio sin nombre, propiedad de Ruperto López Herrera, con superficie de 24-70-00 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) de temporal.

9.- Predio sin nombre, propiedad de Francisco López Herrera, con superficie de 25-22-21 (veinticinco hectáreas, veintidós áreas, veintiuna centiáreas) de temporal.

10.- Rancho de Amanalco, propiedad de Leopoldo León, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 14688.

11.- Dos predios sin nombre, propiedad de Silvana Aguilar viuda de Pérez, amparados con el certificado de inafectabilidad agrícola número 22568.

12.- Dos predios sin nombre, propiedad de Francisca Pérez de Aguilar, amparados con el certificado de inafectabilidad agrícola 22569.

13.- Dos predios de la ex-hacienda Coacoyunga, propiedad de Jovita López de Vergara, amparados con los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola, de nueve y diez de julio de mil novecientos cincuenta.

14.- Dos predios de la ex-hacienda Coacoyunga, propiedad de Imelda López de Alcalá, con superficie total de 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas) de temporal, agostadero y monte alto.

15.- Dos predios sin nombre, propiedad de Adelaida López Avila, con superficie total de 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) de temporal y agostadero cerril.

16.- Dos predios sin nombre, propiedad de Carmen Sánchez Acosta, con superficie total de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas) de temporal y monte.

17.- Predio sin nombre, propiedad de Vicente Cruz, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal y agostadero cerril.

18.- Predio "Rancho de Almella", propiedad de María Quiroz de Reyes, con superficie de 281-00-00 (doscientas ochenta y una hectáreas), de las cuales, 90-00-00 (noventa hectáreas) son de temporal y 191-00-00 (ciento noventa y una hectáreas) de monte.

19.- Predio "Nepoalco", propiedad de la sucesión de los Hermanos Huerta, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal y monte.

20.- Predio "Rancho de Almella", propiedad de Fernando, José y Josefina De la Llave, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas) de temporal agostadero y monte alto.

21.- Predio "Rancho de Almella", propiedad de Taurino y Julia Rivera, con superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal, agostadero y monte, amparadas con certificado de inafectabilidad número 144054.

22.- Predio "Cacaloac", propiedad de las hermanas Vargas, con superficie de 157-00-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas) de temporal y monte.

23.- Predio sin nombre, propiedad de Guadalupe Mora, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de temporal.

24.- Predio sin nombre, propiedad de Alfonso Barrios, con superficie de 82-00-00 (ochenta y dos hectáreas) de monte.

25.- Predio sin nombre, propiedad de Cándido Rivera, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal.

26.- Predio sin nombre, propiedad de los hermanos Ibarra Barrios, con superficie de 126-40-00 (ciento veintiséis hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y monte.

27.- Predio sin nombre, propiedad de Bardomiano Barrios, con superficie de 64-20-00 (sesenta y cuatro hectáreas, veinte áreas) de temporal y monte.

28.- Predio "La Luz", propiedad de Cándido Rivera, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 11365.

29.- Predio "Fracción II de la Ex-Hacienda de Atlamaxac", propiedad de Manuel Fontanals Mateu, amparado por Acuerdo Presidencial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

30.- Predio "Fracción III de la Ex-Hacienda de Atlamaxac", propiedad de Diana Subervielle y Mier, amparado por Acuerdo Presidencial fechado el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

31.- Predio sin nombre, propiedad de la sucesión de Miguel Sosa López Jr., con superficie de 158-00-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas) de temporal y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de monte.

32.- Predio sin nombre, propiedad de Adela Castilla, con superficie de 100-05-16 (cien hectáreas, cinco áreas, dieciséis centiáreas), de las cuales 34-22-14 (treinta y cuatro hectáreas, veintidós áreas, catorce centiáreas) son de temporal y 72-83-02 (setenta y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, dos centiáreas) de monte.

33.- Predio sin nombre, propiedad de Heliodoro Castilla, con superficie de 108-05-17 (ciento ocho hectáreas, cinco áreas, diecisiete centiáreas) de temporal y monte.

34.- Dos predios sin nombre, propiedad de Gustavo Castilla, con superficie total de 107-02-14 (ciento siete hectáreas, dos áreas, catorce centiáreas) de temporal y monte.

35.- Predio sin nombre, de la sucesión de Aurelio Sosa, con superficie de 277-20-00 (doscientas setenta y siete hectáreas, veinte áreas); de las que 81-60-00 (ochenta y una hectáreas, sesenta áreas) son de temporal y 195-60-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de monte.

36.- Terrenos de la sucesión a bienes de Rosaura Sosa, con superficie de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas) de monte alto.

37.- Predio sin nombre, propiedad de la sucesión a bienes de Fidel Sosa, con superficie de 256-22-67 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, veintidós áreas, sesenta y siete centiáreas); de las que, 84-21-97 (ochenta y cuatro hectáreas, veintiuna áreas, noventa y siete centiáreas) son de temporal y 172-07-70 (ciento setenta y dos hectáreas, siete áreas, setenta y centiáreas) de monte alto.

38.- Predio propiedad de la sucesión de Lauro Sosa, subdividido entre Moisés, Esther y María Elena, todos de apellido Sosa, con una superficie total de 313-34-25 (trescientas trece hectáreas, treinta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), de las que 111-55-39 (ciento once hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas) son de temporal y 201-78-86 (doscientas una hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas) son de monte alto, equivalentes a 81-00-05 (ochenta y una hectáreas, cinco centiáreas) de riego teórico.

39.- Predio propiedad de la sucesión de Cristóbal Sosa, con superficie de 318-64-87 (trescientas dieciocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas); de las que, 52-70-75 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, setenta y cinco centiáreas) son de temporal y 265-94-12 (doscientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, doce centiáreas) de monte alto, equivalentes a 59-59-64 (cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de riego teórico.

40.- Predio sin nombre, propiedad de Josefa Castilla, con superficie de 45-62-33 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas) de temporal y monte alto.

41.- Predio sin nombre, propiedad de Luis Castilla, con superficie de 70-20-09 (setenta hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas); de las que, 33-22-91 (treinta y tres hectáreas, veintidós áreas, noventa y una centiáreas) son de temporal y 36-97-18 (treinta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, dieciocho centiáreas) de monte alto.

42.- Predio sin nombre, propiedad de María Castilla, con superficie de 70-20-09 (setenta hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas) de temporal y monte alto.

43.- Predio sin nombre, propiedad de Filemón Sosa, con superficie de 36-59-90 (treinta y seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa centiáreas) de temporal y monte.

44.- Predio sin nombre, propiedad de Concepción Sosa, con superficie de 83-53-46 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas) de temporal y monte.

45.- Predio sin nombre, propiedad de Zenaida Sosa, con superficie de 83-53-46 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas) de temporal y monte.

Que todos los predios antes citados, formaron parte de la ex-hacienda de "Chichicaxtla", que fue fraccionada desde el veintiuno de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en que se adjudicó por aplicación de bienes hereditarios, y posteriormente, se subdividió en pequeñas propiedades entre sus propios herederos; que los predios citados no son susceptibles de afectación, porque, algunos no

rebasan los límites de la pequeña propiedad y otros, se encuentran amparados por certificados de inafectabilidad.

- Dictamen aprobado el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la Comisión Agraria Mixta, negando la segunda ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, dejando a salvo los derechos de los cincuenta y ocho campesinos capacitados para que los hicieran valer en términos de ley.

- Mandamiento del Gobernador del Estado, de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, emitido en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de julio del mismo año.

- Informe reglamentario rendido el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el Delegado Agrario proponiendo confirmar en todos sus términos el Mandamiento del Gobernador.

- Acuerdo de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenando al Delegado Agrario el desahogo de trabajos técnicos informativos complementarios.

- Oficio de comisión número 372 de trece de enero de mil novecientos setenta y seis, signado por el Delegado Agrario, mediante el cual designó a Juan Muñoz Cueto, para el efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios.

- Informe de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, rendido por Juan Muñoz Coeto, del que se conoce la existencia de ciento sesenta campesinos capacitados, que las tierras concedidas por dotación de tierras y ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, se encontraron debidamente explotadas, dedicadas a la ganadería, contando con doscientas treinta y siete cabezas de ganado mayor y cuatrocientas sesenta y siete cabezas de ganado menor; y, en relación a los trabajos técnicos informativos, el comisionado señaló diversos predios, omitiendo proporcionar sus datos registrales, así como el tipo de explotación.

- Oficio número 76 de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, de la Representación de la Dirección General de Tierras y Aguas, mediante el cual designó a César Aguilar Díaz a efecto de subsanar las deficiencias del informe rendido el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

- Informe rendido el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, por el comisionado César Aguilar Díaz, en el que señala la ubicación del poblado, la altitud, longitud, el tipo de clima, temperaturas, la precipitación pluvial y su topografía y en lo referente a los predios comprendidos dentro del radio legal, manifestó que ya habían sido estudiados en los trabajos que de tal índole se habían practicado con anterioridad.

- Dictamen aprobado el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido negativo por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

- Oficio número 7329 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, signado por la Central Campesina Independiente, en representación del grupo solicitante, mediante el cual, se inconformaron en contra del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, citado en el párrafo anterior, aduciendo que no se dio cabal cumplimiento al artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando que se realicen de nueva cuenta los trabajos técnicos informativos, toda vez que los predios denominados: rancho "La Luz, propiedad de Cándido Rivera, tiene una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) inexploradas, por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique; asimismo, 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) del rancho de "Almella", propiedad de Laureano De la Llave; 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas) de la ex-hacienda "Coacoyunga", propiedad de Imelda López de Alcalá; 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) del rancho "Almella", propiedad de María Quiroz de Reyes; 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas) del rancho "Almella", propiedad de Julia Rivera de Herrera; 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas) del rancho "Almella", propiedad de Taurino Rivera; 10-00-00 (diez hectáreas), 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) y 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de las fracciones II, III y IV de la ex-hacienda de "Atlamaxac", propiedad de la familia Fontanals; y las dos fracciones de la ex-hacienda "Coacoyunga", propiedad de Jovita López de Vergara, de las que no se señaló superficie.

- Acuerdo de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario solicitando al Delegado Agrario la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de investigar los predios señalados por el grupo gestor en la inconformidad planteada.

- Oficio número 110 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, signado por el Delegado Agrario, mediante el cual se comisionó al ingeniero Arturo Razo Lezama, a efecto de investigar los predios citados en la inconformidad.

- Informe rendido el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Arturo Razo Lezama, del que se conoce que giró las notificaciones a los propietarios respectivos el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, anexando dichas constancias; y que hecho lo anterior,

procedió a la investigación de las fincas, contando para ello con los datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Chignahuapan, Puebla, cuya constancia se anexa al informe, así como la documentación aportada por sus respectivos propietarios, obteniéndose los siguientes resultados:

Que dentro del radio legal, se localizaron los ejidos definitivos denominados: "Ixtlahuaca", "Tulimán", "Tomatlán", "San Miguel Lastiri", "Tlachiapa", "Tlacuitlapa", "El Terrero", "Loma Alta" y su ampliación, "Chignahuapan", "Michac" y su ampliación "Acolihuia", "La Ordeña", "Matlahuacales", "Aguiles Serdán" y su ampliación "San Antonio Matlahuacales", "Sebastopol" y su ampliación y "Atlamaxac"; así como, los fundos legales de "Chignahuapan", "Tulimán", "Ecapatla", "Flachiapa", "Tlacuitlapa" y "Chichiuantla", como también los terrenos comunales de "Atecoxico" y diversos predios menores de los barrios de "La Loma" y "San Joaquín", que pertenecen al fundo legal de "Aquixtla", además las propiedades que se citan a continuación:

"Rancho La Luz" o "Sebastopol" o "Nepoalco".

Fue propiedad original de María Ignacia Hernández viuda de Mora y pasó a ser propiedad de Cándido Rivera Huerta, por sucesión testamentaria según escritura número diez de tres de octubre de mil novecientos veinticinco, inscrita el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco, bajo la partida número 24, fojas 131 vuelta y 132 frente, libro I, tomo X; quien realizó las siguientes ventas:

213-50-00 (doscientas trece hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto, a Rogelio Tabera Arroyo, según escritura número 908 de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, inscrita el treinta de junio del mismo año, bajo la partida número 154, fojas 29 frente y vuelta, libro I, tomo XVI; las que se encontraron debidamente delimitadas, destinadas a la explotación forestal, contando con árboles de encino, tres variedades de pino, oyamel, medraño elit y oyacahuite, reforestado en forma natural y artificial; cuyo propietario aportó copia de su escritura, así como del plano del predio y permiso forestal expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 721.03.03.02/006 de primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, autorizando renovación anual para el aprovechamiento forestal persistente con vencimiento al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

45-05-54 (cuarenta y cinco hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) a José Lorenzo Rivera Sosa, según escritura número 11.121 de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita el veintidós de septiembre del mismo año, bajo la partida número 739, fojas 113 y 114, libro I, tomo XXX; las cuales, se encontraron debidamente delimitadas, localizando una presa que abarca aproximadamente 10-00-00 (diez hectáreas) y el resto se destina al cultivo; cuyo propietario, aportó copia de su escritura, último pago de impuesto predial, realizado el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, y copia del plano del predio.

"Rancho de Almella".

Fue propiedad original de Moisés Vargas, quien vendió a Laureano De la Llave, según escritura inscrita el primero de noviembre de mil novecientos doce, bajo el número 26, fojas 114 vuelta a 115 vuelta, libro I, tomo VII, quien realizó las siguientes ventas:

67-53-93 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) de monte alto, a Fernando De la Llave Arroyo, según escritura número 158, volumen XIII de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quien a su vez, vendió a Germán De la Llave, según escritura inscrita bajo la partida 38 a fojas 171 frente, del libro I, tomo XII, de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad, encontrándose en explotación forestal, con variedad de árboles como son encino, tres variedades de pino, oyamel y otras, totalmente reforestado en forma natural y artificial, cuyo propietario aportó, copia del pago de impuesto realizado el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, acta de defunción de Laureano De la Llave, acaecida el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, copia del permiso forestal por el ciclo 1989-1990, expedido mediante oficio número 723.03.03.02/5398 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, copia del pago predial por el año de mil novecientos noventa y dos, plano del predio, y copia de su escritura.

12-87-70 (doce hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta centiáreas) de temporal, propiedad de María Lidia Eugenia De la Llave, por compra a Germán De la Llave, según escrituras registradas bajo las partidas números 354 y 359, foja 358, libro I, tomo XXV de dos de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad, las que se encontraron dedicadas a la agricultura, totalmente barbechadas; su propietaria anexó: copia de sus escrituras, copia de la constancia expedida el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, por la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que hace constar que dicho predio no ha sido objeto de solicitud de afectación, constancia expedida el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa, por el Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, señalando que se encuentra al corriente del pago de impuesto, copia del plano del predio.

12-43-48 (doce hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de Margarita María de la Llave, por compra a Germán De la Llave, según inscripción de veintidós de julio de mil novecientos ochenta, bajo la partida número 696, foja 133 vuelta, libro I, tomo XXVIII, las cuales se encontraron totalmente barbechadas y dedicadas a la agricultura, cuya propietaria aportó copia del pago de impuesto predial de la anualidad de mil novecientos noventa y dos, y copia del plano del predio.

12-43-48 (doce hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de José Enrique De la Llave López, por compra a José De la Llave Arroyo, según escritura registrada bajo la partida 576, a fojas 93 vuelta, del libro I, tomo XXVII, del tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad, las que se encontraron totalmente barbechadas, dedicadas a la agricultura.

67-53-93 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) de monte alto, propiedad de José De la Llave Arroyo, por compra a Laureano De la Llave, según escritura registrada bajo la partida número 87, foja 87 vuelta, tomo XI, libro I, de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad, quien a su vez, vende a Josefina De la Llave Arroyo, según escritura inscrita bajo el número 186 en tres fojas del volumen XIII, de primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la que se encontró totalmente barbechada, el noventa por ciento se encontró dedicado a la explotación forestal, con árboles de encino, pinos y oyamel, reforestado en forma natural y artificial, y el resto, se ocupa por caseríos de personas que viven en el lugar.

67-53-93 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) de temporal, propiedad de Juventina Cruz Hernández, por compra a Josefina De la Llave, según escritura inscrita bajo la partida 256, foja 68 frente y vuelta, libro VI; tomo XV, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, quien a su vez, vendió a José Melitón Erasmo Cruz Hernández, según escritura inscrita bajo la partida número 336, foja 247 frente, libro I, tomo XXIX, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, las que se encontraron dedicadas a la agricultura, totalmente barbechadas; habiéndose aportado plano del predio, escrituras, pago de impuesto predial de la anualidad de mil novecientos noventa y dos.

Se hace mención a que también se han venido realizando diversas ventas, con superficies menores a 1-00-00 (una hectárea), a las siguientes personas: Eleuterio Nicolás Domínguez Cruz, Arturo Rodríguez Zamora, Apolinar Arroyo Cruz, Ermelinda González García, Ubaldo Cruz García, Alicia Jiménez de Zamora, María Elena Hernández de Sánchez, Alberto Méndez García, Esteban Briones Briones, María Cecilia, Prisciliana y Filadelfo Sebastián, de apellidos Ordóñez Cruz, Edilberto Merino Martínez, Lorenzo Rivera Galindo, Lucio González Cortés, Apolinar Peña Cano y Fidel López García, según inscripciones de veinticinco y veintiséis de febrero, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, veinticinco de abril de mil novecientos noventa, tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, veintidós y veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo las partidas 255, 256, 257, 278, 233, 2, 110, 351, 352, 353, 900, 457, 519, 87, 88 y 89, fojas 2 vuelta, 279 a 280, 22 y 23, 73 frente, 120 frente, 209, 194 vuelta a 195 vuelta, 107, 360 y 361, libros I y VI; tomos XXVII, XXVIII, XXXI, XV, XXII, XXX, XXII, XXIV, XXIX y XXVII, respectivamente.

312-00-00 (trescientas doce hectáreas), que fuera propiedad de Olimpia Quiroz Vargas, quien vendió a María Quiroz de Reyes, según inscripción de tres de septiembre de mil novecientos veintiocho, bajo la partida número 14, foja 71 frente a 72 frente, libro I, tomo IX, quien vendió 215-65-75 (doscientas quince hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas) de monte alto, a María Antonia Olvera Carmona, según escritura registrada bajo la partida número 45, foja 201 vuelta, libro I, tomo XIII, del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad; esta propiedad se encontró en explotación forestal con variedad de árboles como encino, pino, oyamel y otras, reforestado en forma natural y artificial; su propietaria aportó copia de un avalúo realizado el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, copia de la autorización forestal, proporcionada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante oficio número R.22-104/2532, con vencimiento de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, pago de impuesto predial, constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad, en el sentido de que estos terrenos no han sido solicitados como afectables.

11-62-04 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas), propiedad de Fernando Martínez Conejos por compra a María Quiroz de Reyes, que actualmente se denomina "El Capullo", según escritura inscrita el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la partida número 57, foja 207 vuelta a 208 frente, libro I, tomo XIII.

11-62-04 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de temporal de mala calidad, propiedad de Fernando Martínez Conejos por compra a María Quiroz de Reyes, según escritura inscrita el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, bajo la partida número 135, foja 95 frente y vuelta, libro I, tomo XV que fue vendida a Enrique Ponce de León, según escritura inscrita el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, bajo la partida número 23, foja 152 vuelta y 153 frente, libro I tomo XV la que se encontró totalmente barbechada, dedicada a la agricultura.

47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de temporal, propiedad de Fernando Martínez Conejos, por compra a María Quiroz de Reyes, según escritura inscrita el trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida número 8, foja 115 frente y vuelta, libro I, tomo XVI, el que se encontró cercado en su totalidad, siendo su calidad de temporal, dedicado a la agricultura, anexando documentación entregada por la institución denominada "Banca Serfín", Sociedad Nacional de Crédito, consistente en: copia de la escritura número 22983 del volumen 359, foja 234 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual, Fernando Martínez Vara y Conejos, da en pago a dicha Institución, una fracción de terreno rústico denominada "Fracción Almella", ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), en virtud de adeudos por préstamos quirografarios; escrito de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, signado por el licenciado Daniel De la Torre Reyes, del Area Administrativa de Venta y Bienes Adjudicados de la Institución de Banca Múltiple "Banca Serfín, S.N.C.", dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual manifiesta ser propietaria de dicho inmueble y que en razón de que la Comisión Nacional Bancaria prohíbe a las instituciones de crédito lucrar con los inmuebles dados en pago o adjudicación, señalan que tienen un término de tres años para enajenarlos, por lo que solicita que dicho predio, quede exento de cualquier afectación.

47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de agostadero laborable, propiedad de Fernando Vega Guzmán, por compra a María Quiroz de Reyes, según escritura inscrita el trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida 9, foja 115 vuelta y 116 frente, libro I, tomo XVI, el que a su vez, fue vendido en su totalidad a Luis Ostadio Carrillo Oropeza, según escritura inscrita el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la partida número 813, foja 158, libro I, tomo XXX, el cual se encontró totalmente abandonado desde hace aproximadamente cinco años.

47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de temporal propiedad de Luis Ostadio Carrillo Oropeza, por compra a María Quiroz de Reyes, según escritura registrada bajo la Partida 9, foja 115 vuelta y 116 frente, libro I, tomo XVI, de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad, en la cual sólo se encontraron 8-00-00 (ocho hectáreas) dedicadas a la agricultura, barbechadas, en posesión de Aurelio Cruz y el resto, en posesión de ejidatarios del poblado que nos ocupa, toda vez que estos terrenos están en completo abandono desde hace cinco años, dentro de los cuales se localizó el casco de la hacienda, en donde está construida su iglesia.

280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal y monte alto, que fue propiedad de Antonio Hernández, quien por sucesión testamentaria cedió a Carlota Huerta viuda de Rivera e hijas Julia y Sabina Rivera, según escritura de veintiuno de agosto de mil novecientos veintitrés, bajo la partida número 9, foja 4 frente y vuelta, libro I, tomo IX, quienes vendieron a Taurino Rivera, una superficie de 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas), según inscripción de dieciséis de noviembre de mil novecientos veintiocho, bajo la partida número 17, foja 73 vuelta a 74 frente, libro I, tomo IX, quien vendió 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas), a María del Refugio Herrera Rivera, según escritura inscrita bajo la partida 140, foja 66 frente, libro I, tomo XIII, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; el setenta por ciento, de estas propiedades, se dedican a la agricultura y el resto a la explotación forestal, hecho que se corrobora con la inspección ocular, levantada el dos de abril de mil novecientos noventa y dos; asimismo, el comisionado hace la aclaración, que esta finca fue comprada por los ejidatarios del poblado "Sebastopol", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.

"Ex-Hacienda Coacoyunga".

Fue propiedad de Manuel López y López, quien vende a Imelda López de Alcalá, una superficie de 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas), según escritura inscrita el tres de junio de mil novecientos treinta y uno, bajo la partida número 53, foja 57 frente a 58 vuelta, libro I, tomo X, encontrando únicamente una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) debidamente delimitadas, de las cuales el treinta por ciento son de monte alto, dedicados a la explotación forestal, con variedades de árboles como pino y encino, y el setenta por ciento restante, son de temporal de segunda, dedicados a la agricultura.

30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, propiedad de Ernestina González de Alcalá por compra a Imelda López de Alcalá, según escritura registrada bajo la partida 56, foja 95 frente y vuelta, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura.

11-00-00 (once hectáreas) de temporal, propiedad de María de los Angeles Alcalá de Arroyo por compra a Imelda López de Alcalá, según escritura registrada bajo la partida 49, foja 92 vuelta, 93 frente, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura.

10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, propiedad de Guillermina Alcalá de Ricaño, por compra a Imelda López viuda de Alcalá, según escritura inscrita bajo la partida 51, fojas 93 vuelta, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura.

26-00-00 (veintiséis hectáreas) de temporal, propiedad de María Antonieta Alcalá de Vega, por compra que hizo a Imelda López viuda de Alcalá, según escritura registrada bajo la partida 57, foja 95 frente, 96 vuelta, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura.

64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de temporal, propiedad de Josefina Alcalá López, por compra a Imelda López viuda de Alcalá, según escritura registrada el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida 53, foja 94 frente, 92 vuelta, del libro VI, tomo XIV, dedicadas a la agricultura.

10-83-30 (diez hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta centiáreas) de temporal, propiedad de Josefina Alcalá López, por compra a Imelda López viuda de Alcalá, según escritura inscrita el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida 48, foja 92 vuelta, libro VI, tomo XIV, la que fue vendida a Saúl Rivera Romero y J.H. Ramón Peláez Rivera, según escritura inscrita bajo las partida 912 y 913, libro I, tomo XXXIII, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dedicadas a la agricultura.

84-72-44 (ochenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal de segunda, conocida como "Fracción III de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", contando con acuerdo de inafectabilidad de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el veinticuatro de diciembre del mismo año, que dio lugar al certificado de inafectabilidad número 59794 de doce de diciembre del citado año, cuyos terrenos se encontraron dedicados a la agricultura, completamente barbechados y cuenta con una casa habitación; de esta fracción, se anexó copia del certificado de inafectabilidad, copia de su escritura, plano y pago del impuesto predial.

64-66-81 (sesenta y cuatro hectáreas, sesenta seis áreas, ochenta y una centiáreas) con treinta por ciento de monte alto y el resto de temporal de segunda, conocida como "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta", contando con acuerdo de inafectabilidad de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el catorce de diciembre del mismo año, que dio lugar al certificado de inafectabilidad número 59793, expedido el dieciocho de diciembre del citado año, esta fracción cuenta con una superficie analítica de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), sin explotación forestal, el resto del terreno es muy accidentado y su calidad es árida, en completo abandono desde hace más de tres años; de esta fracción se anexó copia del certificado de inafectabilidad, copia de su escritura, plano, pago del impuesto predial y un avalúo practicado el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco; asimismo, el comisionado anexo, el acta de inspección ocular levantada el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, con la que se corrobora la inexploración de esta fracción, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

Estas dos fracciones, fueron propiedad original de Carmen Sánchez Acosta, quien vendió las dos superficies a Jovita López de Vergara, según inscripción de quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la partida número 30, foja 138 frente, libro I, tomo XII, quien las transmitió a Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea mediante escritura pública número 5338, registrada el treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad.

"Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho Michac".

La finca identificada como "Fracción II", fue propiedad original de Manuel Fontanals Mateu y Diane Suberville, con 804-82-24 (ochocientos cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas), que fueron adjudicadas por herencia en favor de Luis Fontanals y Suberville, según escritura inscrita el ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, bajo la partida número 23, foja 40 frente y vuelta, libro I, tomo XIV, quien vende dicha superficie, dividiéndose en las fracciones "A" y "B", propiedad de María Eugenia Reyes Dávalos y Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, respectivamente, según escrituras inscritas bajo las partidas números 427 y 428, foja 15 frente y vuelta, libro I, tomo XXVI, de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, de cuya investigación, resultó una superficie analítica de 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas) de monte alto, completamente barbechadas, que en la fracción "A", existe un vivero que abarca aproximadamente 3-00-00 (tres hectáreas), con arbolitos de ayacahuite y pino; que todo el predio se encuentra en explotación forestal, con variedades de árboles como encino, oyamel, pino y otros, reforestado en su totalidad en forma natural y artificial; sus propietarias aportaron copias de: permiso forestal, pago de impuesto predial por la anualidad de mil novecientos noventa y dos, escrituras, planos, y oficio número D.T. 01.07/014 de treinta y uno de marzo de mil novecientos

noventa y dos, de la Unidad Consultiva y Desarrollo Forestal número 4, haciendo constar el permiso de explotación forestal, con vencimiento al treinta y uno de julio del mismo año.

La fracción identificada como "Fracción III", fue propiedad original de Manuel Suberviella y De Mier, con superficie de 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas), adjudicadas por herencia en favor de Sofía Limantur de Suberviella, según escritura inscrita el ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, bajo la partida número 21, foja 38 vuelta a 39 vuelta, libro I, tomo XIV, quien vendió a Carlos Ríos Palacios, según escritura inscrita el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, bajo la partida número 266, foja 212 frente y vuelta, libro I, tomo XVII, quien a su vez, vendió a Fernando Fernández de Córdoba de la Barrera, según escritura inscrita el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida número 225, foja 335 y 336, libro I, tomo XXIII, y éste a su vez, vendió a Anselmo Gutiérrez Alpizar, según escritura inscrita el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la partida número 388, foja 279, libro I, tomo XXIX, de cuya investigación resultó una superficie analítica de 586-80-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas), las cuales, se encuentran fuera del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa; no obstante lo anterior, el comisionado lo investigó, detectando que 523-80-00 (quinientas veintitrés hectáreas, ochenta áreas) son de monte alto, en explotación forestal con diversas variedades de árboles como encino, pino, oyamel y otros, en su totalidad reforestado en forma natural y artificial; asimismo, cuenta con el permiso correspondiente; el resto de la superficie es de temporal y se encuentra destinada a la agricultura, su propietario aportó copias de: permiso forestal número 3969 de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con vencimiento al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, pagos de impuesto predial, escritura, plano, avalúo efectuado el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, pago de derechos, y formato de solicitud de inafectabilidad presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.

La fracción identificada como "Fracción IV", fue propiedad original de Josefina Gómez Rodríguez viuda de Palafox, con superficie de 523-00-00 (quinientas veintitrés hectáreas), que fueron cedidas en favor de Daniel Quiroga Ramírez, Raúl Espinosa Ricaño y Luis Aceves Rodríguez, según inscripción de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo la partida número 281, foja 220 vuelta y 221 frente, libro I, tomo XVII; quienes lo vendieron a Adolfo Mora Mar, según inscripción de doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la partida número 387, foja 278, libro I, tomo XXIX, de cuya investigación resultó una superficie de 421-80-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, ochenta áreas), que al igual que la anterior, se localiza fuera del radio legal, delimitada en todos sus contornos, la que fue afectada para satisfacer las necesidades del ejido "Sebastopol", en una superficie de 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas), por Resolución Presidencial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres; además, posteriormente contribuyó para la dotación de tierras del poblado "Río Blanco", en una superficie de 162-00-00 (ciento sesenta y dos hectáreas), de acuerdo con la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno; la superficie restante de esta fracción, se encuentra en explotación forestal y en reforestación en forma natural y artificial, además de contar con el permiso forestal expedido mediante oficio 721.03.03.027/3968 de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con vencimiento al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos; sus propietarios aportaron en copia lo siguiente: copia de la solicitud de inafectabilidad, plano, escritura, avalúo, poder general, concesión de servicios técnicos forestales, otorgada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

- Oficio 1239 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, de la Consultoría Regional Agraria, mediante el cual, solicitó al Delegado Agrario del Estado de Puebla, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, debiendo notificar personalmente a los propietarios de los predios "Loma Alta" (Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea) y "Fracción del Rancho de Almella" (Luis Ostadio Carrillo Oropeza), así como elaborar el plano proyecto de afectación correspondiente.

- Oficio número 010 de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario designó al ingeniero Alejandro Martínez Covarrubias, para el efecto de llevar a cabo los trabajos ordenados.

- Informe de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, rendido por el comisionado Alejandro Martínez Covarrubias, del que se conoce: que con respecto al predio "Rancho de Almella", no pudo localizar a Luis Carrillo, toda vez que ya falleció y su viuda radica en los Estados Unidos de Norteamérica, desconociéndose su domicilio, hecho que certificó el Juez de Paz de Coacoyunga; por otro lado, durante la inspección ocular a esta finca, se presentó Fernando Martínez, quien manifestó que ese predio fue fraccionado en tres partes: al Poniente, es la propiedad de Enrique Ponce de León, con una superficie analítica de 9-08-91 (nueve hectáreas, ocho áreas, noventa y una centiáreas) de temporal de mala calidad, debidamente delimitada; al centro, se ubica la propiedad de Fernando Martínez Conejo, con una superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de temporal de mala calidad; y al Oriente, se localiza la propiedad de Luis Ostadio Carrillo Oropeza, con una superficie de 86-23-70

(ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas), de las cuales, 46-33-91 (cuarenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y una centiáreas) son de temporal de mala calidad y 39-89-79 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas) son de monte, en las que no se encontró ninguna clase de explotación; que por cuanto hace a la fracción "Loma Alta" o "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", propiedad de Pedro e Ignacio Irriberry Iparrea, que reporta una superficie analíticamente de 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), de las cuales, 31-44-36.16 (treinta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, dieciséis miliáreas) son de monte y 32-22-33.29 (treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, treinta y tres centiáreas, veintinueve miliáreas) son de temporal de mala calidad, que se encontraron inexplotadas, manifestando uno de los hijos que se encontraba presente, que no hay permiso para explotarlo forestalmente y que cuenta con el certificado de inafectabilidad número 59793.

- Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder por la vía de segunda ampliación de ejido al núcleo promovente, una superficie de 86-23-70 (ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas) de monte y temporal de mala calidad, que se tomarían del predio "Loma Alta" o "Fracción IV de Labor y Pasto de la Ex-Hacienda Coacoyunga", afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

- La Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó al Delegado Agrario en el Estado, comisionara personal de su adscripción, para realizar las notificaciones personales y recabar datos del Registro Público de la Propiedad, en relación a la propiedad de Luis Ostadio Carrillo, por lo que, mediante oficio número 003 de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó al ingeniero Alejandro Martínez C., quien rindió su informe el veintisiete de enero del mismo año, anexando el oficio número 14 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el que el Registrador Público de la Propiedad de Chignahuapan, proporcionó la siguiente información:

Que María Quiroz de Reyes, vendió a Luis Carrillo Oropeza la última fracción del terreno rústico, segregado del "Rancho de Almella", con una superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), según escritura pública inscrita bajo la partida número 9, foja 115 vuelta a 116 frente, libro I, tomo XVI, de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Que también se localizó otro predio del "Rancho de Almella", con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), propiedad de Luis Carrillo Oropeza, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 813, foja 158, libro I, tomo XXX, de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Además de que estas fracciones fueron adjudicadas por falta de postor, en los juicios sumarios hipotecarios, tramitados con los números de expedientes 691/91 y 692/91, del Juzgado Séptimo de lo Civil de Puebla, en favor de Bancomer, Sociedad Anónima, transmisión que quedó inscrita bajo la partida número 32, foja 136 frente y vuelta, libro I, tomo XLVII; de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

- Con la finalidad de acatar lo dispuesto por el artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en términos de lo prescrito en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, mediante oficio sin número de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Jefe de la Promotoría Regional Agraria número 3, giró cédula notificatoria a Luis Ostadio Carrillo Oropeza, que apareció publicada en los estrados de la Presidencia Municipal de Chignahuapan, por un lapso de veintiún días, para conocimiento de los interesados, esto es, del veintitrés de marzo al diecisiete de abril del citado año.

- Escrito número 2260 de cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual, acudió al procedimiento Martín Gerardo Franco Sesmán, en representación de la Institución Crediticia "Bancomer", Sociedad Anónima, quien ofreció como prueba la documental pública, consistente en copia certificada de la escritura número 12872, de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, que contiene la operación de adjudicación judicial de bienes que formalizó el Juez Séptimo de lo Civil en el Estado de Puebla, de la sentencia emitida por esta autoridad, en la que en rebeldía del señor Luis Ostadio Carrillo Oropeza, se adjudicaron dos predios, en favor de esa sociedad.

- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual, ordenó solicitar al Coordinador Agrario en el Estado de Puebla, que notificara a Luis Ostadio Carrillo Oropeza, en su carácter de propietario de dos fracciones del "Rancho de Almella" y/o a sus causahabientes y/o posesionarios y/o a quien legalmente los represente, lo anterior en términos de lo prescrito por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación a la materia, en atención a lo cual, fueron publicados los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Unomasuno, los días diecinueve, veintiséis de enero y dos de febrero de mil novecientos

noventa y seis, y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días veintiséis de junio, tres y diez de julio del mismo año.

- Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en sentido positivo.

- Por auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 210/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente al amparo número D.A. 1466/98, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes se les concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión, para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario, en su carácter de autoridad responsable, dejara insubsistente su sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 210/97, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, y dictar nueva sentencia, debidamente fundada y motivada, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, tomando en cuenta los trabajos técnicos informativos que obran en autos, toda vez que, no se hizo una debida valoración de los mismos, ya que al parecer existen predios inexplorados de posible afectación.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo plenario de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dejó insubsistente su sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 210/97, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado que nos ocupa; y por proveído de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Instructor, solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Puebla, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, para determinar si los predios descritos en los informes rendidos el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, por los ingenieros Arturo Razo Lezama y Alejandro Martínez Covarrubias, se encuentran inexplorados por más de tres años consecutivos; asimismo, recabar los antecedentes registrales actualizados de dichos predios, que se ubican en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla; también, con fundamento en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, notificar personalmente a Pedro e Ignacio Iriberri Iparrea, haciéndoles saber la instauración del procedimiento, tendiente a cancelar los certificados de inafectabilidad números 59793 y 59794, por estimarse que en el presente caso, se da el supuesto contenido en la fracción II del artículo 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose aplicar lo establecido por los artículos 170 y 171 de la Ley Agraria, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a lo que se dio cumplimiento mediante el despacho número D.A./083/99, que le recayó el proveído de seis de junio del dos mil, cuyos trabajos se analizan en estos considerandos.

CUARTO.- De lo actuado en el expediente de mérito, en cuanto al requisito de procedibilidad de la acción, exigible por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobó que el poblado promovente tiene sus terrenos ejidales totalmente aprovechados, de acuerdo con el informe rendido por el topógrafo Raúl Ricardo Bustillos, de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, que obran en autos, del que se conoce que los terrenos otorgados por la vía de dotación de tierras y ampliación de ejido, están debidamente explotados.

En relación a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó debidamente comprobada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las diligencias censales realizadas, por el personal designado por la Comisión Agraria Mixta, de cuyo informe rendido por el topógrafo Raúl Ricardo Bustillos, el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, así como del informe rendido por el ingeniero Juan Muñoz Cueto, el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, relativo a una rectificación censal, se constató la existencia de ciento sesenta campesinos con capacidad en materia agraria, para ser considerados en el presente fallo, siendo los siguientes: 1.- Ernesto Portilla López, 2.- Ignacio López Torres, 3.- Lauro López León, 4.- Leopoldo López Lozada, 5.- Salvador Zamora López, 6.- Fausto

Zamora Badillo, 7.- Salvador Zamora Badillo, 8.- Francisco López Torres, 9.- Gerónimo López Munguía, 10.- Teódulo López Torres, 11.- Delfino López León, 12.- Miguel López León, 13.- Nicolás Hernández Marqués, 14.- Cirilo Hernández León, 15.- Miguel Carmona García, 16.- Genoveva León Millán, 17.- Carlota Palafox, 18.- Delfina Palafox Herrera, 19.- Epifanio Carmona García, 20.- Aurelio Carmona Martínez, 21.- Fidel González González, 22.- María Elena González Herrera, 23.- Miguel Angel González H., 24.- Miguel Cortés Rivera, 25.- Juan López Palacios, 26.- Marcos Zamora Cruz, 27.- Wiliufo Cruz Huerta, 28.- Mariano Zamora Arroyo, 29.- Pascual Cruz Huerta, 30.- Avelino López Munguía, 31.- Humberto López Carmona, 32.- Isidro Huerta López, 33.- Clemente Hernández V., 34.- Alberto Hernández Portilla, 35.- Jesús León López, 36.- Valeriano León Garza, 37.- Jerónimo Sosa Romero, 38.- Gabriel Huerta López, 39.- Cástulo Huerta Flores, 40.- Luis Lozada Hernández, 41.- María de Jesús Cruz L., 42.- Crescencio Zamora Cruz, 43.- Gabriel Zamora Cruz, 44.- Félix Portilla Morales, 45.- Víctor Sosa Hernández, 46.- Pablo Cruz Arroyo, 47.- Juan Cruz Hernández, 48.- José de la Cruz Hernández, 49.- Guillermo Cruz Valencia, 50.- María Félix Cruz Valencia, 51.- Alvaro Palafox Palafox, 52.- Carmen Palafox Portilla, 53.- Aurelio Cruz Hernández, 54.- Lucio González Cortés, 55.- Roberto Toriz Estrada, 56.- Gabriel Toriz Palafox, 57.- Rafael Toriz Palafox, 58.- Bernardo Toriz Palafox, 59.- Ignacio Sosa Ramírez, 60.- José Luis Sosa Alvarado, 61.- Víctor Zamora López, 62.- Pablo Zamora López, 63.- Antonio Zamora López, 64.- Edmundo López García, 65.- Fidel López García, 66.- Francisco López García, 67.- Blas González Sánchez, 68.- Gerardo González Cortés, 69.- Juan López León, 70.- Nicolás López León, 71.- Jaime Zamora Cruz, 72.- Constantino Lozada Cruz, 73.- Vicente Carmona Cabrera, 74.- Adolfo Carmona Carrera, 75.- Indalecio Alvarado Hernández, 76.- Paúl Alvarado García, 77.- Nicolás Alvarado García, 78.- Manuel Sosa Carmona, 79.- María Guadalupe Sosa A., 80.- Cayetano Carmona Cortés, 81.- Isidro Lozada Cruz, 82.- Gustavo Cortés Báez, 83.- Gregorio Cortés Portilla, 84.- Laurencio Cortés Portilla, 85.- Silverio Carmona Leal, 86.- Lino Carmona Carmona, 87.- Taurino Zamora Badillo, 88.- Andrés Cruz Hernández, 89.- Eleuterio Palafox Palafox, 90.- Héctor Palafox Zamora, 91.- Víctor Palafox Montiel, 92.- Plácido López L., 93.- Esperanza Hernández Hernández, 94.- Ricardo Alvarado Hernández, 95.- Aarón Lozada Hernández, 96.- Aurelio Pérez Quiroz, 97.- Fernando López Lozada, 98.- Pedro López Ronquillo, 99.- Juan Lozada Hernández, 100.- Juan Lozada Cruz, 101.- Francisco López Ronquillo, 102.- Maclovio Palafox Palafox, 103.- Aarón Palafox Arroyo, 104.- Abdón Palafox Arroyo, 105.- Gerardo Alvarado Hernández, 106.- Edilberto Merino Martínez, 107.- Fernando Merino Palafox, 108.- Erasmo Huerta Carmona, 109.- Delfino Rafael Cruz C., 110.- Erasmo Cruz Hernández, 111.- Víctor Badillo M., 112.- Demetrio Cruz Hernández, 113.- Gaudencio Cruz Sánchez, 114.- José López Lozada, 115.- Guadalupe López Zamora, 116.- Ricardo Cortés Muñoz, 117.- Jorge Cortés Pineda, 118.- Artemio Palafox Montiel, 119.- Luis Portilla Salazar, 120.- Eloy Portilla Carmona, 121.- Lorenzo Sosa Carmona, 122.- Josefina Sosa Arroyo, 123.- Daniel Portilla Carmona, 124.- Marcelino Huerta Sánchez, 125.- Abel Mota Rodríguez, 126.- Carlos Ordóñez Cruz, 127.- Aristeo Ordóñez López, 128.- Hugo Ordóñez López, 129.- Oliva Columba Cruz, 130.- Gildardo Palafox López, 131.- Alberto Cruz Lozada, 132.- Ricardo Cruz García, 133.- Filemón Palafox Cruz, 134.- Rubén Vega Quintero, 135.- Avelina Cruz Hernández, 136.- Rodolfo López Torres, 137.- Alfredo Palafox Montiel, 138.- Melquiades Ramírez Lozada, 139.- Juan Cruz Sosa, 140.- Baudelio Alvarado Hernández, 141.- Félix Guerra Cortés, 142.- Enrique Hernández Portillo, 143.- Aureliano Fernández P., 144.- Gregorio Cruz Ordóñez, 145.- Benjamín Cruz Carmona, 146.- Eliseo Cruz Carmona, 147.- Guadalupe Hernández R., 148.- Guadalupe Hernández Marqués, 149.- Gabriel López Munguía, 150.- Raúl López Guerra, 151.- Agustín López Carmona, 152.- Casimiro Cruz Hernández, 153.- Abdón Cruz Hernández, 154.- Antolio Cruz Arroyo, 155.- Apolinar Arroyo Cruz, 156.- Raúl Arroyo González, 157.- Baldomero Arroyo Cruz, 158.- Wenceslao López León, 159.- Miguel Rodríguez Palafox y 160.- Angel López Lozada.

Por lo que respecta a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero del presente fallo.

Por otra parte, se dio cumplimiento a las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de todos los propietarios y poseedores de predios, localizados dentro del radio de siete kilómetros del poblado promovente, toda vez que, al no ser los localizados los propietarios de los predios de posible afectación, se les notificó por medio de edictos, conforme a lo señalado en el artículo 173 de la Ley Agraria, que fueron publicados en uno de los periódicos de mayor circulación y en el **Diario Oficial de la Federación** así como con cédula notificatoria que se fijó en los estrados de la Presidencia Municipal de Chignahuapan, durante veintiún días, siendo que, a Luis Ostadio Carrillo Oropeza, propietario de dos fracciones del predio denominado "Ex-Hacienda Almella", se le notificó por edictos publicados en el periódico Unomasuno, el diecinueve y veintiséis de enero y dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, y en el **Diario Oficial de la**

Federación, el veintiséis de junio, tres y diez de julio del mismo año, obrando en autos, la razón actuarial levantada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, como el acta circunstanciada de la misma fecha, en las que se hizo constar, que dicha persona ya falleció, además de que, a consecuencia de dichas notificaciones, concurrió al procedimiento Martín Gerardo Franco Sesmán, en representación de la Institución de Crédito denominada Bancomer, Sociedad Anónima, quien únicamente aportó el título de propiedad de dicho predio; Fernando Martínez Vara, propietario del predio "Fracción del Rancho de Almella", fue notificado personalmente, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, obrando en autos, la razón actuarial levantada por el comisionado Faustino Herrera Trujillo, además de que mediante escrito de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, concurrió al procedimiento el licenciado Daniel de la Torre Reyes, del Área Administrativa de Venta y Bienes Adjudicados, de la Institución de Banca Múltiple Banca Serfin, S.N.C., como propietaria de su finca; Pedro e Ignacio, ambos de apellidos Irriberri Iparrea, propietarios del predio "Loma Alta" o "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", fueron notificados personalmente, habiendo concurrido al procedimiento en los trabajos realizados el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, aportando pruebas documentales, las que se analizarán en párrafos subsecuentes, además de que el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, también fueron notificados por conducto del actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, desprendiéndose del informe de trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que concurrió al procedimiento José Antonio Iparrea Irriberri, hijo de Pedro Irriberri Iparrea; asimismo, fueron notificadas personalmente, María Eugenia Reyes Dávalos y Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, en su calidad de propietarias de la fracción II de la ex-hacienda de "Atlamaxac", dividida en las fracciones A y B, respectivamente, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Por lo tanto, del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos rendidos por los comisionados Raúl Ricardo Bustillos, Juan Muñoz Cueto, Arturo Razo Lezama, Alejandro Martínez Covarrubias y Erasmo Bravo Morales, de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, y trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, así como de las certificaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad de Alatriste y Chignahuapan, Puebla, expedidas el veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, y treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos, a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, mismas que producen convicción, con las que se acredita:

Primeramente el grupo solicitante señaló una superficie de 5,000-00-00 (cinco mil hectáreas) como de posible afectación, propiedad de diversos propietarios, sin especificar predios ni nombres; por lo que, de la investigación llevada a cabo, dentro del radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se localizó lo siguiente: los ejidos definitivos denominados "Ixtlahuaca", "Tulimán", "Tomatlán", "San Miguel Lastiri", "Tlachiapa", "Tlacuitlapa", "El Terrero", "Loma Alta" y su ampliación, "Chignahuapan", "Michac" y su ampliación, "Acolihuia", "La Ordeña", "Matlahuacales", "Aguiles Serdán" y su ampliación, "San Antonio Matlahuacales", "Sebastopol" y su ampliación y "Atlamaxac", así como los fundos legales de "Chignahuapan", "Tulimán", "Ecapatla", "Flachiapa", "Tlacuitlapa" y "Chichiuntla", como también los terrenos comunales de "Atecoxico" y diversos predios menores de los barrios de "La Loma" y "San Joaquín", que pertenecen al fundo legal de "Aquixtla".

Asimismo, se conoce que el poblado se localiza, aproximadamente a ciento trece kilómetros de la ciudad de Puebla, por la carretera federal número 119.

Además, se localizaron e investigaron veintidós predios de propiedad particular, cuyas superficies oscilan entre 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal el menor y 215-65-75 (doscientas quince hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas) de monte alto el mayor, todos ubicados en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, de los cuales, el que cuenta con mayor superficie se dedica a la explotación forestal, contando con árboles de encino, pino y oyamel; otros de menor superficie, son dedicados a la agricultura, debidamente delimitados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; también, se localizaron un sinnúmero de propiedades, menores a 1-00-00 (una hectárea); por lo que, de acuerdo a su calidad de tierras, superficies y régimen legal, ninguna de estas propiedades, rebasa los límites de la pequeña propiedad, además de que, todos se encontraron debidamente explotados parte de sus propietarios, por lo tanto, éstos resultan inafectables para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, durante la secuela del procedimiento agrario que nos ocupa, concurrieron los promoventes, a través del oficio número 7329 de la Central Campesina Independiente, de nueve de

septiembre de mil novecientos noventa y uno, señalando que diversos predios, tienen superficies inexplotadas por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor, los que se describen a continuación:

Que el "Rancho La Luz", propiedad de Cándido Rivera, tenía una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) inexplotadas; el cual, también se identifica como "Sebastopol" o "Nepoalco", propiedad original de María Ignacia Hernández viuda de Mora, pasando a ser propiedad de Cándido Rivera Huerta, por sucesión testamentaria, según escritura número diez de tres de octubre de mil novecientos veinticinco, inscrita el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco, bajo la partida número 24, fojas 131 vuelta y 132 frente, libro I, tomo X; quien realizó las siguientes ventas: 213-50-00 (doscientas trece hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto, a Rogelio Tabera Arroyo, según escritura número 908 de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, inscrita el treinta de junio del mismo año, bajo la partida número 154, fojas 29 frente y vuelta, libro I, tomo XVI, las que, se encontraron debidamente delimitadas, destinadas a la explotación forestal, contando con árboles de encino, tres variedades de pino, oyamel, medraño elitl y oyacahuite, reforestado en forma natural y artificial, cuyo propietario aportó copia de su escritura, así como del plano del predio y permiso forestal expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 721.03.03.02/006 de primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, autorizando renovación anual para el aprovechamiento forestal persistente con vencimiento al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos; 45-05-54 (cuarenta y cinco hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) a José Lorenzo Rivera Sosa, según escritura número 11,121 de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita el veintidós de septiembre del mismo año, bajo la partida número 739, fojas 113 y 114, libro I, tomo XXX, las cuales se encontraron debidamente delimitados, localizando una presa que abarca aproximadamente 10-00-00 (diez hectáreas) y el resto se destina al cultivo, cuyo propietario, aportó copia de su escritura, último pago de impuesto predial, realizado el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, y copia del plano del predio, por lo que, de conformidad con los trabajos técnicos practicados, los que adquieren pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, dichas propiedades se encontraban debidamente explotadas, consideradas pequeña propiedad, que no rebasa los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables.

Que el "Rancho de Almella", propiedad de Laureano De la Llave, tenía 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) inexplotadas, el cual fue propiedad original de Moisés Vargas, quien vendió a Laureano De la Llave, según escritura inscrita el primero de noviembre de mil novecientos doce, bajo el número 26, fojas 114 vuelta a 115 vuelta, libro I, tomo VII, quien realizó las siguientes ventas: 67-53-93 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) de monte alto, a Fernando De la Llave Arroyo, según escritura número 158, volumen XIII de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quien a su vez, vendió a Germán De la Llave, según escritura inscrita bajo la partida 38 a fojas 171 frente, del libro I, tomo XII, de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad, encontrándose en explotación forestal, con variedad de árboles como son encino, tres variedades de pino, oyamel y otras, totalmente reforestado en forma natural y artificial; cuyo propietario aportó copia del pago de impuesto realizado el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, acta de defunción de Laureano De la Llave, acaecida el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, copia del permiso forestal por el ciclo 1989-1990, expedido mediante oficio número 723.03.03.02/5398 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, copia del pago predial por el año de mil novecientos noventa y dos, plano del predio, y copia de su escritura; 12-87-70 (doce hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta centiáreas) de temporal, propiedad de María Lidia Eugenia De la Llave, por compra a Germán De la Llave, según escrituras registradas bajo las partidas números 354 y 359, foja 358, libro I, tomo XXV de dos de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad; las que se encontraron dedicadas a la agricultura, totalmente barbechadas; su propietaria anexó: copia de sus escrituras, copia de la constancia expedida el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, por la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que, hace constar que dicho predio no ha sido objeto de solicitud de afectación, constancia expedida el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa, por el Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, señalando que se encuentra al corriente del pago de impuesto, copia del plano del predio; 12-43-48 (doce hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de Margarita María de la Llave, por compra a Germán De la Llave, según inscripción de veintidós de julio de mil novecientos ochenta, bajo la partida número 696, foja 133 vuelta, libro I, tomo XXVIII, las cuales, se encontraron totalmente barbechadas y dedicadas a la agricultura; cuya propietaria aportó copia del pago de impuesto predial de la anualidad de mil novecientos noventa y

dos, y copia del plano del predio; 12-43-48 (doce hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de José Enrique De la Llave por compra a José De la Llave Arroyo, según escritura registrada bajo la partida 576, a fojas 93 vuelta, del libro I, tomo XXVII, del tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad, las que se encontraron totalmente barbechadas, dedicadas a la agricultura; 67-53-93 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) de monte alto, propiedad de José De la Llave Arroyo, por compra a Laureano De la Llave, según escritura registrada bajo la partida número 87, foja 87 vuelta, tomo XI, libro I, de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad, quien a su vez, vende a Josefina De la Llave Arroyo, según escritura inscrita bajo el número 186 en tres fojas del volumen XIII, de primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la que se encontró totalmente barbechada, el noventa por ciento se encontró dedicado a la explotación forestal, con árboles de encino, pinos y oyamel, reforestado en forma natural y artificial, y el resto se ocupa por caseríos de personas que viven en el lugar; 67-53-93 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) de temporal, propiedad de Juventina Cruz Hernández, por compra a Josefina De la Llave, según escritura inscrita bajo la partida 256, foja 68 frente y vuelta, libro VI, tomo XV, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, quien a su vez, vendió a José Melitón Erasmo Cruz Hernández, según escritura inscrita bajo la partida número 336, foja 247 frente, libro I, tomo XXIX, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, las que se encontraron dedicadas a la agricultura totalmente barbechada, habiéndose aportado: plano del predio, escrituras, pago de impuesto predial de la anualidad de mil novecientos noventa y dos; también se realizaron diversas ventas, por superficie menores a 1-00-00 (una hectárea), las que se encuentran en explotación a las siguientes personas: Eleuterio Nicolás Domínguez Cruz, Arturo Rodríguez Zamora, Apolinar Arroyo Cruz, Ermelinda González García, Ubaldo Cruz García, Alicia Jiménez de Zamora, María Elena Hernández de Sánchez, Alberto Méndez García, Esteban Briones, María Cecilia, Prisciliana y Filadelfo Sebastián, de apellidos Ordóñez Cruz; Edilberto Merino Martínez, Lorenzo Rivera Galindo, Lucio González Cortés, Apolinar Peña Cano y Fidel López García, según inscripciones de veinticinco y veintiséis de febrero, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, veinticinco de abril de mil novecientos noventa, tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, veintidós y veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo las partidas 255, 256, 257, 278, 233, 2, 110, 351, 352, 353, 900, 457, 519, 87, 88 y 89, fojas 2 vuelta, 279 a 280, 22 y 23, 73 frente, 120 frente, 209, 194 vuelta a 195 vuelta, 107, 360 y 361, libro I y VI, tomo XXVII, XXVIII, XXXI, XV, XXII, XXX, XXII, XXIV, XXIX y XXVII, respectivamente; por lo anterior, de conformidad con los trabajos técnicos informativos que obran en autos y pruebas administrativas, que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, genera la convicción de que dichas propiedades se encuentran en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se consideran pequeñas propiedades, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables.

Que la ex-hacienda "Coacoyunga", propiedad de Imelda López de Alcalá, tenía una superficie de 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas) inexploradas, la que fue propiedad de Manuel López y López, quien vende a Imelda López de Alcalá, según escritura inscrita el tres de junio de mil novecientos treinta y uno, bajo la partida número 53, foja 57 frente a 58 vuelta, libro I, tomo X, de cuya propiedad únicamente se localizaron 80-00-00 (ochenta hectáreas) debidamente delimitadas, de las cuales, el treinta por ciento son de monte alto, dedicados a la explotación forestal, con variedades de árboles como pino y encino, y el setenta por ciento restante, son de temporal de segunda, dedicados a la agricultura, toda vez que, Imelda López de Alcalá, con anterioridad realizó las siguientes ventas: 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, a Ernestina González de Alcalá, según escritura registrada bajo la Partida 56, foja 95 frente y vuelta, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura; así como 11-00-00 (once hectáreas) de temporal, a María de los Angeles Alcalá de Arroyo, según escritura registrada bajo la partida 49, foja 92 vuelta, 93 frente, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura; 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, a Guillermina Alcalá de Ricaño, según escritura inscrita bajo la partida 51, fojas 93 vuelta, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura; 26-00-00 (veintiséis hectáreas) de temporal, a María Antonieta Alcalá de Vega, según escritura registrada bajo la partida 57, foja 95 frente, 96 vuelta, libro VI, tomo XIV, de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, dedicadas a la agricultura; 64-00-00 (sesenta y cuatro

hectáreas) de temporal, a Josefina Alcalá López, según escritura registrada el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida 53, foja 94 frente, 92 vuelta, del libro VI; tomo XIV, dedicadas a la agricultura; 10-83-30 (diez hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta centiáreas) de temporal, a Josefina Alcalá López, según escritura inscrita el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida 48, foja 92 vuelta, libro VI, tomo XIV, la que fue vendida a Saúl Rivera Romero y J.H. Ramón Peláez Rivera, según escritura inscrita bajo la partida 912 y 913, libro I, tomo XXXIII, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dedicadas a la agricultura; por lo anterior, de conformidad con los trabajos técnicos informativos que obran en autos y pruebas administrativas, que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, genera la convicción de que dichas propiedades se encuentran en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se consideran pequeñas propiedades, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables.

También se dijo, que la "Fracción II de la Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho anexo Michá", propiedad de la familia Fontanals, tenía 10-00-00 (diez hectáreas) inexplotadas; esta fracción fue propiedad original de Manuel Fontanals Mateu y Diane Suberville, con superficie total de 804-82-24 (ochocientos cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas), que fueron adjudicadas por herencia en favor de Luis Fontanals y Suberville, según escritura inscrita el ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, bajo la partida número 23, foja 40 frente y vuelta, libro I, tomo XIV, quien vende dicha superficie, dividiéndose en las fracciones "A" y "B", propiedad de María Eugenia Reyes Dávalos y Lidia Bertha Reyes Dávalos de Rivera, respectivamente, según escrituras inscritas bajo las partidas números 427 y 428, foja 15 frente y vuelta, libro I, tomo XXVI, de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete de cuya investigación, resultó una superficie analítica de 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas) de monte alto, completamente barbechadas, que en la fracción "A" existe un vivero que abarca aproximadamente 3-00-00 (tres hectáreas), con arbolitos de ayacahuite y pino; que todo el predio se encuentra en explotación forestal con variedades de árboles como encino, oyamel, pino y otros reforestados en su totalidad en forma natural y artificial, circunstancias que se corroboran con los trabajos técnicos informativos de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos y trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, realizados por Arturo Razo Lezama e ingeniero Erasmo Bravo Morales, así como con los permisos de explotación forestal que obran en autos a fojas 141 a 146 y 256 a 259 del sumario, otorgados a favor de María Eugenia Reyes Dávalos y Lidia Bertha Dávalos de Rivera, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y la Secretaría del Medio Ambiente de Recursos Naturales y Pesca, de siete de diciembre de mil novecientos noventa y veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, además de la clave de marcaje número 21095CB; para la transportación de materias primas resultantes del aprovechamiento forestal, autorizado para el referido predio, además de que sus propietarias aportaron copias de los permisos forestales, pago de impuesto predial por la anualidad de mil novecientos noventa y dos, escrituras, planos, así como el oficio número D.T.01.07/014 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, de la Unidad Consultiva y Desarrollo Forestal número 4, haciendo constar el permiso de explotación forestal, con vencimiento al treinta y uno de julio del mismo año, probanzas que administrativas, generan la convicción de que se encuentran en continua explotación, por lo que resultan inafectables para la presente acción agraria, atento a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Igualmente, se dijo que 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de la "Fracción III de la Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho anexo Michá", se encontraban inexplotadas; esta fracción fue propiedad original de Manuel Suberviella y De Mier, con 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas), adjudicadas por herencia en favor de Sofía Limantur de Suberviella, según escritura inscrita el ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, bajo la partida número 21, foja 38 vuelta a 39 vuelta, libro I, tomo XIV, quien vendió a Carlos Ríos Palacios, según escritura inscrita el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos bajo la partida número 266, foja 212 frente y vuelta, libro I, tomo XVII quien a su vez, vendió a Fernando Fernández de Córdoba de la Barrera, según escritura inscrita el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida número 225, foja 335 y 336, libro I, tomo XXIII y éste a su vez, vendió a Anselmo Gutiérrez Alpízar, según escritura inscrita el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la partida número 388, foja 279, libro I, tomo XXIX de cuya investigación se sabe, que se localiza fuera del radio legal del poblado que nos ocupa, con una superficie analítica de 586-80-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas); no obstante lo anterior, el comisionado lo investigó detectando que 523-80-00 (quinientas veintitrés hectáreas, ochenta áreas) son de monte alto, en explotación forestal con diversas variedades de árboles como encino, pino oyamel y otros, en su

totalidad reforestado en forma natural y artificial; asimismo, cuenta con el permiso correspondiente, el resto de la superficie es de temporal y se encuentra destinada a la agricultura; su propietario aportó copias de: permiso forestal número 3969 de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con vencimiento al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, pagos de impuesto predial, escritura, plano, avalúo efectuado el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, pago de derechos, y formato de solicitud de inafectabilidad presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, probanzas que administradas generan la convicción de que se encuentran en continua explotación, por lo que resultan inafectables para la presente acción agraria, atento a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que, se ubica fuera del radio legal.

Del mismo modo, se señaló que 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de la "Fracción IV de la Ex-Hacienda de Atlamaxac y su Rancho anexo Michac", se encontraban inexploradas, la cual fue propiedad original de Josefina Gómez Rodríguez viuda de Palafox, con superficie de 523-00-00 (quinientos veintitrés hectáreas), que fueron cedidas en favor de Daniel Quiroga Ramírez, Raúl Espinosa Ricaño y Luis Aceves Rodríguez, según inscripción de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo la partida número 281, foja 20 vuelta y 221 frente, libro I, tomo XVII quienes lo vendieron a Adolfo Mora Mar, según inscripción de doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la partida número 387, foja 278, libro I, tomo XXIX de cuya investigación resultó, una superficie de 421-80-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, ochenta áreas), que al igual que la anterior, se localiza fuera del radio legal, delimitada en todos sus contornos, la que fue afectada para satisfacer las necesidades del ejido "Sebastopol", en una superficie de 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas), por Resolución Presidencial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres; además, posteriormente contribuyó para la dotación de tierras del poblado "Río Blanco", en una superficie de 162-00-00 (ciento sesenta y dos hectáreas), de acuerdo con la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno; la superficie restante de esta fracción, se encuentra en explotación forestal y en reforestación en forma natural y artificial, además de contar con el permiso forestal expedido mediante oficio 721.03.03.027/3968 de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con vencimiento al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos; sus propietarios aportaron en copia lo siguiente: copia de la solicitud de inafectabilidad, plano, escritura, avalúo, poder general, concesión de servicios técnicos forestales, otorgada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, probanzas que administradas, generan la convicción de que se encuentran en continua explotación, por lo que resultan inafectables para la presente acción agraria, atento a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, además de que, se ubica fuera del radio legal.

Por otro lado, se dijo que Julia Rivera y Taurino Rivera, propietarios de otra fracción del predio "Rancho de Almella", contaban con 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas) inexploradas; esta fracción fue propiedad de Antonio Hernández, con una superficie total de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal y monte alto, quien por sucesión testamentaria cedió a Carlota Huerta viuda de Rivera e hijas Julia y Sabina Rivera, según escritura de veintiuno de agosto de mil novecientos veintitrés bajo la partida número 9, foja 4 frente y vuelta, libro I, tomo IX, quienes vendieron a Taurino Rivera, una superficie de 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas), según inscripción de dieciséis de noviembre de mil novecientos veintiocho, bajo la partida número 17, foja 73 vuelta a 74 frente, libro I, tomo IX, quien vendió 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas), a María del Refugio Herrera Rivera, según escritura inscrita bajo la partida 140, foja 66 frente, libro I, tomo XIII, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el setenta por ciento de estas propiedades se dedican a la agricultura y el resto a la explotación forestal, hecho que se corrobora con la inspección ocular, levantada el dos de abril de mil novecientos noventa y dos; asimismo, el comisionado hace la aclaración, que esta finca fue comprada por los ejidatarios del poblado "Sebastopol", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, y que se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad número 144054, por lo anterior, de conformidad con los trabajos técnicos informativos que obran en autos y pruebas y pruebas administradas, que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, genera la convicción de que dichas propiedades se encuentran en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se consideran pequeñas propiedades, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables.

También se dijo que dos fracciones de la ex-hacienda "Coacoyunga", propiedad de Jovita López de Vergara, se encontraban inexploradas, de las que no señalaron superficie, las cuales fueron localizadas, conociéndose que fueron propiedad original de Carmen Sánchez Acosta, quien las vendió a Jovita López

de Vergara, según inscripción de quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la partida número 30, foja 138 frente, libro I, tomo XII, quien las transmitió a Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea, mediante escritura pública número 5338, registrada el treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad, constatándose que una de las fracciones cuenta con 84-72-44 (ochenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal de segunda, conocida como "Fracción III de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", contando con acuerdo de inafectabilidad de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el veinticuatro de diciembre del mismo año, que dio lugar al certificado de inafectabilidad número 59794 de doce de diciembre del citado año, cuyos terrenos se encontraron dedicados a la agricultura, completamente barbechados y cuenta con una casa habitación, hecho que se corrobora con los trabajos técnicos informativos complementarios de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, realizados por el ingeniero Arturo Razo Lezama; de esta fracción se anexó copia del certificado de inafectabilidad, copia de su escritura, plano y pago del impuesto predial; pruebas adminiculadas, que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, que genera la convicción de que dicha propiedad se encuentra en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se considera pequeña propiedad, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es inafectable; por lo tanto, no ha lugar a dejar sin efecto jurídico el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de diciembre del mismo año, ni ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad número 59794 de doce de diciembre del citado año.

Por lo que corresponde a la segunda fracción, que cuenta con una superficie registral de 64-66-81 (sesenta y cuatro hectáreas, sesenta seis áreas, ochenta y una centiáreas), conocida como "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta", amparada con acuerdo de inafectabilidad de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el catorce de diciembre del mismo año, que dio lugar al certificado de inafectabilidad número 59793, expedido el dieciocho de diciembre del citado año, esta fracción cuenta con una superficie analítica de 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco milíáreas), de las que 31-44-36.16 (treinta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, dieciséis milíáreas) son de monte alto y 32-22-33.29 (treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, treinta y tres centiáreas, veintinueve milíáreas) son de temporal, de cuya inspección se conoce que los terrenos de monte alto se encuentran sin explotación forestal y el resto del terreno, es muy accidentado y su calidad es árida, en completo abandono en los últimos treinta y cinco años; asimismo, el comisionado anexo, el acta de inspección ocular levantada el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, con la que corrobora la inexploración de esta fracción, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, hecho por el que se instauró el procedimiento de nulidad de Acuerdo Presidencial y cancelación del certificado en comento, notificando el mismo el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a los propietarios, siendo que, derivado de las notificaciones hechas en primera instancia, durante el procedimiento principalmente en los trabajos técnicos informativos de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, presentaron las siguientes documentales: copia del certificado de inafectabilidad número 59793, copia de su escritura, plano, pago del impuesto predial y un avalúo practicado el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, así como copia simple de la escritura número 5338 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, volumen LII, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Alatriste, Estado de Puebla, con la cual se acreditó la protocolización relativa al juicio sumario de prescripción positiva en el expediente 24/982, promovido por Pedro e Ignacio Iriberry Iparrea, en contra de Jovita López de Belgara, respecto de la fracción "IV" o "Loma Alta" que nos ocupa, copia simple de tres recibos de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, impuesto sobre la renta e impuesto predial expedidos el doce y diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Los documentos antes transcritos, son públicos, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se valoran de acuerdo con lo señalado con los numerales 197 y 202 del propio ordenamiento legal, en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria, a los que se les otorga valor probatorio pleno, para acreditar que los oferentes son los propietarios de la fracción en cita, que han cumplido con sus obligaciones fiscales y que le fue expedido el certificado de inafectabilidad número 59793; sin embargo, con tales probanzas no se acredita la explotación de dicho predio y en consecuencia, no desvirtúan lo señalado por los comisionados Arturo Razo Lezama, Alejandro Martínez Covarrubias y Erasmo Bravo Morales, en los trabajos técnicos informativos complementarios de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres y trece

de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en donde manifestaron que se encontraba totalmente inexplorado y abandonado por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, toda vez que, en los terrenos de monte no se encontraron ni cercos ni brechas o alguna señal, por medio del cual se pudiera pensar que estuvieran bien definidos los linderos de la propiedad, sin detectar que haya explotación forestal o que se haya llevado a cabo algún marcaje en los árboles con fines de explotación.

Además de que, en la parte de temporal, no se detectó cercos ni cultivos y ninguna especie animal de uso pecuario, deduciendo que según las características de la vegetación existente y erosión de los suelos, el abandono del predio podría calcularse en más de catorce años, por lo tanto, esta fracción resulta afectable, con fundamento en el artículo 251 de la ley de la materia, interpretado en sentido contrario, y en las apuntadas condiciones, ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el catorce de diciembre del mismo año, así como ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad número 59793, expedido el dieciocho de diciembre del citado año.

Igualmente, se dijo que 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) del "Rancho de Almella", propiedad de María Quiroz de Reyes, se encontraban inexploradas la cual, fue propiedad original de Olimpia Quiroz Vargas, con una superficie de 312-00-00 (trescientas doce hectáreas), quien vendió a María Quiroz de Reyes, según inscripción de tres de septiembre de mil novecientos veintiocho, bajo la partida número 14, foja 71 frente a 72 frente, libro I, tomo IX, quien realizó las siguientes ventas:

a) 215-65-75 (doscientas quince hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas) de monte alto, a María Antonia Olvera Carmona, según escritura registrada bajo la partida número 45, foja 201 vuelta, libro I, tomo XIII, del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad; cuya propiedad se encontró en explotación forestal, con variedad de árboles como encino, de pino, oyamel y otras, reforestado en forma natural y artificial, cuya propiedad aportó copia de un avalúo realizado el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, copia de la autorización forestal, proporcionada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante oficio número R.22-104/2532, con vencimiento de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, pago de impuesto predial, constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad, en el sentido de que estos terrenos no han sido solicitados como afectables, lo anterior de conformidad con los trabajos técnicos informativos que obran en autos y pruebas administrativas que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, genera la convicción de que dicha propiedad se encuentra en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se considera pequeña propiedad, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es inafectable.

b) 11-62-04 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de temporal de mala calidad, vendida a Fernando Martínez Conejos, que se denomina "El Capullo", según escritura inscrita el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la partida número 57, foja 207 vuelta a 208 frente, libro I, tomo XIII, la cual se encontró totalmente barbechada y dedicada a la agricultura y de conformidad con los trabajos técnicos informativos que obran en autos, que adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, genera la convicción de que dicha propiedad se encuentra en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se considera pequeña propiedad, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es inafectable.

c) 11-62-04 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de temporal de mala calidad, vendidas a Fernando Martínez Conejos, según escritura inscrita el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, bajo la partida número 135, foja 95 frente y vuelta, libro I, tomo XV, quien la vendió a Enrique Ponce de León, según escritura inscrita el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, bajo la partida número 23, foja 152 vuelta y 153 frente, libro I tomo XV, la que se encontró totalmente barbechada, dedicada a la agricultura y de conformidad con los trabajos técnicos informativos que obran en autos, que adquieren pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, genera la convicción de que dicha propiedad se encuentra en continua explotación y por su superficie, régimen de propiedad y calidad de tierras, se considera pequeña propiedad, que no rebasan los límites establecidos para la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es inafectable.

d) 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de temporal, vendidas también a Fernando Martínez Conejos, según escritura inscrita el trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida número 8, foja 115 frente y vuelta, libro I, tomo XVI, de cuya investigación resultó una superficie analítica de 37-07-95.96 (treinta y siete hectáreas, siete áreas, noventa y cinco centiáreas, noventa y seis miliáreas), completamente cercada con malla ciclónica, contando con una huerta de manzana y pera, que abarca 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) aproximadamente, con una edad de quince años, delimitada con lienzo de tres hileras de alambre de púas, así como 2-00-00 (dos hectáreas) con cultivo de maíz, cuyos productos son para Virgilio González Maldonado, encargado del rancho denominado "El Capullo", el resto de esta superficie se encontró completamente inexplorado desde hace catorce años, esta propiedad fue entregada a la Institución de Banca Múltiple denominada Banca Serfin, S.N.C., según consta en escritura número 22983, volumen CCCLIII, foja 234 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la cual obra en autos, mediante la cual Fernando Martínez Vara y Conejos, da en pago a dicha Institución, una fracción de terreno rústico denominada "Fracción Almella", ubicada en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas), en virtud de adeudos por préstamos quirografarios; además dicha institución concurrió al procedimiento, mediante escrito de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, signado por el licenciado Daniel de la Torre Reyes del Area Administrativa de Venta y Bienes Adjudicados, de la Institución de Banca Múltiple Banca Serfin, S.N.C., dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual manifiesta ser propietaria de dicho inmueble y que en razón de que la Comisión Nacional Bancaria prohíbe a las instituciones de crédito lucrar con los inmuebles dados en pago o adjudicación, señalan que tienen un término de tres años para enajenarlos, por lo que solicita que dicho predio, quede exento de cualquier afectación, medios probatorios, que si bien tiene plena eficacia jurídica, acorde con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia agraria, con esas documentales, sólo se prueba el derecho de propiedad de su representada, pero de ninguna manera desvirtúa la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, señalada por los comisionados Arturo Razo Lezama y Alejandro Martínez Covarrubias, en los trabajos técnicos informativos complementarios de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde manifestaron que se encontraba totalmente inexplorado y abandonado por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, además de que dicha Institución no acredita que esa propiedad rústica sea necesaria para su objeto directo tal y como prevé la fracción V del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, al haber concurrido dicha Institución al procedimiento, en virtud de las notificaciones realizadas a su propietario, las mismas surten efectos para la misma, siendo aplicable lo siguiente:

"NOTIFICACIONES IRREGULARES:- Si la persona notificada indebidamente, se manifiesta enjuicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legalmente hecha.

PRECEDENTES: Amparo Civil en revisión 664/18. Trawitz Adolfo. 1o. de septiembre de 1919. Unanimidad de votos.- Amparo Civil en revisión 206/20. Boysselle Enrique. 9 de abril de 1921. Unanimidad de votos, en cuanto a los dos primeros puntos, y de ocho votos, en cuanto al tercero.- Recurso de súplica 11/21. Ojeda Santiago. 9 de junio de 1922. Unanimidad de diez votos.- Amparo Civil en revisión 1182/21. Cía. Explotadora de Caucho Mexicano, S.A. 4 de julio de 1922. Mayoría de diez votos. Tomo XII, pág. 34.- Amparo Civil Directo. Blasnich Vda. de Fojaco Francisca, 4 de enero de 1923. Mayoría de seis votos."

e) 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de agostadero laborable, también fueron vendidas a Fernando Vega Guzmán, por compra a María Quiroz de Reyes, según escritura inscrita el trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida 9, foja 115 vuelta y 116 frente, libro I, tomo XVI, el que a su vez fue vendido en su totalidad a Luis Ostadio Carrillo Oropeza, según escritura inscrita el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la partida número 813, foja 158, libro I, tomo XXX; asimismo, Luis Ostadio Carrillo Oropeza, compró a María Quiroz de Reyes, otra superficie de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de temporal, según escritura registrada bajo la Partida 9, foja 115 vuelta y 116 frente, libro I, tomo XVI, de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad de cuya inspección, resultó una superficie analítica de 86-23-70.63 (ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas, sesenta y tres miliáreas), en la cual, sólo se encontraron 8-00-00 (ocho hectáreas) dedicadas a la agricultura, barbechadas, en posesión de Aurelio Cruz y el resto en posesión de ejidatarios del poblado que nos ocupa, dentro de los cuales se localizó el casco de la hacienda, en donde está construida su iglesia, no cuenta con lienzos ni brechas o cercas que la delimiten, que está en completo abandono desde el fallecimiento de su propietario, y que a decir del grupo solicitante, todos sus familiares radican

en Estados Unidos de Norteamérica; que en los terrenos se constató el pastoreo de ganado bovino, ovino y equipo, que es propiedad de diversas personas de distintos centros de población, que la calidad de las tierras es de agostadero y que también, se encontraron surcos desvanecidos por la erosión eólica y fluvial, lo que indica que este predio fue de temporal en el pasado y que de acuerdo al análisis de fertilidad, estos terrenos no se han cultivado durante los últimos quince años, lo que lo ha convertido en agostadero; como consecuencia de las notificaciones efectuadas a Luis Ostadio Carrillo Oropeza, acudió a este procedimiento Martín Gerardo Franco Sesman, en representación de la Institución crediticia Bancomer, Sociedad Anónima, quien aportó copia certificada de la escritura número 12872 de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, que aparece inscrita en el volumen 972 del Registro Público de la Propiedad de Chignahuapan, por la cual acreditó la operación de adjudicación judicial de bienes, que formalizó el licenciado Luis Sánchez Vázquez, en su carácter de Juez Séptimo de lo Civil de la ciudad de Puebla, medio probatorio que si bien tiene plena eficacia jurídica, acorde con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia agraria con esa documentación, sólo se prueba el derecho de propiedad de su representada, pero de ninguna manera desvirtúa la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, y menos así, que esa propiedad rústica sea necesaria para su objeto directo, tal y como prevé la fracción V, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, al haber concurrido dicha Institución al procedimiento, en virtud de las notificaciones realizadas a su propietario, las mismas surten efectos para la misma, siendo aplicable lo siguiente:

"NOTIFICACIONES IRREGULARES.- Si la persona notificada indebidamente, se manifiesta en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legalmente hecha.

PRECEDENTES: Amparo Civil en revisión 664/18. Trawitz Adolfo. 1o. de septiembre de 1919. Unanimidad de votos.- Amparo Civil en revisión 206/20. Boysselle Enrique. 9 de abril de 1921. Unanimidad de votos, en cuanto a los dos primeros puntos, y de ocho votos, en cuanto al tercero.- Recurso de súplica 11/21. Ojeda Santiago. 9 de junio de 1922. Unanimidad de diez votos.- Amparo Civil en revisión 1182/21. Cía. Explotadora de Caucho Mexicano, S.A. 4 de julio de 1922. Mayoría de diez votos. Tomo XII, pág. 34.- Amparo Civil Directo. Blasnich Vda. de Fojaco Francisca, 4 de enero de 1923. Mayoría de seis votos."

SEXTO.- En razón de lo anterior, no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el veinticuatro de diciembre del mismo año, ni ha lugar a la cancelación del certificado de inafectabilidad número 59794 de doce de diciembre del citado año, que ampara una superficie de 84-72-44 (ochenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal de segunda, del predio denominado "Fracción III de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga", y ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el catorce de diciembre del mismo año, así como, ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad número 59793, expedido el dieciocho de diciembre del citado año, que ampara una superficie de 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), del predio denominado "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta".

SEPTIMO.- Es procedente la dotación de tierras por la vía de segunda ampliación de ejido al poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, entregándoles una superficie de 186-98-36.04 (ciento ochenta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y seis centiáreas, cuatro miliáreas), las cuales, se tomarán de la siguiente manera: 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de monte alto y de temporal, de la "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta", propiedad de Pedro e Ignacio, ambos de apellidos Iriberri Iparrea, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; 37-07-95.96 (treinta y siete hectáreas, siete áreas, noventa y cinco centiáreas, noventa y seis miliáreas) de temporal, de una fracción del predio denominado "Rancho de Almella", propiedad de la Institución de Banca Múltiple denominada Banca Serfin, S.N.C., así como 86-23-70.63 (ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de monte y temporal de mala calidad, de una fracción del predio "Rancho Almella", propiedad de la Institución Crediticia denominada Bancomer, S.A., ambas afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, y tal como lo prevé, la fracción V del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ubicados en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, la superficie total pasará a ser propiedad del núcleo promovente de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para satisfacer

las necesidades de los cientos sesenta campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con la facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Es procedente revocar el mandamiento tácito negativo, emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de Puebla, de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el diecinueve de julio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el veinticuatro de diciembre del mismo año, ni ha lugar a la cancelación del certificado de inafectabilidad número 59794 de doce de diciembre del citado año, que ampara una superficie de 84-72-44 (ochenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal de segunda del predio denominado "Fracción III de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga".

SEGUNDO.- Ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado el catorce de diciembre del mismo año, así como ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad número 59793, expedido el dieciocho de diciembre del citado año, que ampara una superficie de 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), del predio denominado "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta".

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al grupo promovente del poblado "Loma Alta", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, por la vía de segunda ampliación de ejido, con una superficie de 186-98-36.04 (ciento ochenta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y seis centiáreas, cuatro miliáreas), que se tomarán de los siguientes predios: 63-66-69.45 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de monte alto y de temporal, de la "Fracción IV de Labor y Pastos de la Ex-Hacienda de Coacoyunga" o "Loma Alta", propiedad de Pedro e Ignacio, ambos de apellidos Irriberri Iparrea, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; 37-07-95.96 (treinta y siete hectáreas, siete áreas, noventa y cinco centiáreas, noventa y seis miliáreas) de temporal, de una fracción del predio denominado "Rancho de Almella", propiedad de la Institución de Banca Múltiple denominada Banca Serfin, S.N.C., así como 86-23-70.63 (ochenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, setenta centiáreas, sesenta y tres miliáreas) de monte y temporal de mala calidad, de una fracción del predio "Rancho Almella", propiedad de la institución crediticia denominada Bancomer, S.A., ambas afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, y tal como lo prevé, la fracción V del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ubicados en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, la superficie total pasará a ser propiedad del núcleo promovente de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para satisfacer las necesidades de los ciento sesenta campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento tácito negativo emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de Puebla, de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el diecinueve de julio del mismo año.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribise en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; asimismo, procédase a realizar la inscripción en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 1466/98; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo del año dos mil uno.

A sus autos el escrito de Carlos Enrique Guzmán Rodríguez, en su carácter de liquidador de Parques Sumiya, S.A. de C.V. en liquidación con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo... ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno. Ríndase el informe justificado correspondiente a dicha autoridad de amparo remitiéndosele el original de la demanda de garantías así como ... constancia del emplazamiento que se manda hacer a la tercera perjudicada Marcela Silva Matamoros... Ahora bien, toda vez que el quejoso aduce desconocer el domicilio de la tercera perjudicada citada en líneas precedentes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presenten dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora, contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 147255)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 634/2000-9, promovido por el licenciado Alfonso Herrera González, endosatario en procuración de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en que señaló como acto reclamado el auto de quince de mayo del presente año, dictado por la autoridad responsable en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 432/98; se ordenó notificar al tercero perjudicado Organización Travis, Sociedad Anónima de Capital Variable, (por conducto de quien legalmente lo represente), por medio de edictos, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de estrados de este Juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo 297, fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Villahermosa, Tab., a 27 de septiembre de 2000.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Guadalupe Mayorga Solís
Rúbrica.

(R.- 147385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco

AVISO

Organización Travis Sociedad Anónima de Capital Variable
Presente

En los autos del juicio de amparo número 634/2000-9 formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Alfonso Herrera González. En su carácter de endosatario en procuración de Cervecería Cuauhtemoc Moctezuma, Sociedad Anónima de Capital variable. Contra actos del Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Centro con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de septiembre del año dos mil.

Vistos: agréguese a los autos el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes: téngase al Agente de la Policía Judicial Federal con residencia en esta ciudad. Dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído del primero de septiembre del presente año. Asimismo informa que se constituyeron en el domicilio señalado en autos para investigar el domicilio correcto del tercero perjudicado Organización Travis Sociedad Anónima de Capital Variable. Sin que exista dicha organización con ese nombre y el resultado es negativo: y tampoco la parte quejosa ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la fecha antes mencionada: consecuentemente, toda vez que se han acotado los medios de localización del aludido tercero perjudicado. Con fundamento en el artículo 30. Fracción II de la ley de amparo en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte quejosa, que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces. De siete en siete días. En el Diario oficial de la Federación y en el periódico Excelsior de México como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndosele saber dicho tercero perjudicado. Que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones. Apercibido que de no hacerlo en el término de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publiquen en este Juzgado de Distrito; fíjese además en los estrados de este Juzgado una copia íntegra del auto de inicio del presente proveído. Por todo el tiempo del emplazamiento hágase saber a la parte quejosa que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, los edictos para su publicación y prevéngasele para que una vez efectuada las correspondientes publicaciones exhiba ante este Juzgado los ejemplares correspondientes.

En mérito de lo anterior se dispone dejar sin efecto la audiencia constitucional que debería tener verificativo el día cinco de octubre del presente año, a las diez horas quince minutos. Reservándose este Juzgado de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sea emplazado el tercero perjudicado.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Marco Antonio Rodríguez Barajas, Juez Tercero de Distrito en el Estado ante la Secretaría que autoriza y da fe.

Lo que transcribe a usted por acuerdo del Juez para su conocimiento y efecto legales procedentes.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de Septiembre del 2000.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Guadalupe Mayorga Solís

Rúbrica.

(R.-000000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 3/2001, promovido por Gloria Ramírez de Facio y Jorge Raymundo Facio Peralta, contra actos del Juez Primero de lo Familiar de esta ciudad y Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, por acuerdo del trece de julio del actual se ordenó: Por ignorarse domicilio de las terceras perjudicadas María Consuelo y María Trinidad de apellidos Chávez López, se emplace edictos. Señalándose las nueve horas con cincuenta minutos del seis de agosto del año en curso, para audiencia constitucional; quedan copias de ley a disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar

domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días de julio de dos mil uno. Doy Fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Ernesto Argüello Melgar

Rúbrica.

(R.- 147492)

SISTEMAS INTEGRALES DE VENTA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 31 DE MAYO DEL 2001, QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA EL DIA 31 DE MAYO DEL 2001.

Activo

Bancos	3,428.77
Ctas. Por cobrar a	
Cías. Filiales	3,173.12
I.V.A. acreditable	<u>286.57</u>
Suma	6,858.46
Activo fijo propio	6,350.51
Depreciación acumulada	<u>5,548.01-</u>
	802.50
Depósitos en garantía	7,837.50
Gastos de organización	1,700.00
Imptos. Anticipados	41,322.66
Amortz. Acumulada	<u>906.65-</u>
Suma	<u>49,953.51</u>
Total activo	<u>57,614.47</u>

Pasivo

Imptos. Y cuotas	
Por pagar	0.62

Capital

Reserva legal	1,159.88
Resultado de ejercicios anteriores	58,663.22
Utilidad o perdida neta	<u>2,208.01-</u>
	<u>57,615.09</u>
Pasivo y capital	<u>57,614.47</u>

México, D.F., a 10 de julio del 2001.

Liquidador

C.P. Adrián de Jesús Otero Hernández

Rúbrica.

(R.- 147618)

SERVICIOS ALIMAK, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2001

Activo 50,000.00

Suma activo 50,000.00

Pasivo

Capital social 50,000.00

Suma pasivo y capital 50,000.00

México, D.F., a 28 de febrero de 2001.

Liquidador

Lic. Alfonso de Alba de la Peña

Rúbrica.

(R.- 147633)

ALIMAK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2001

en liquidación

Activo 50,000.00

Suma activo 50,000.00

Pasivo

Capital social 50,000.00

Suma pasivo y capital 50,000.00

México, D.F., a 28 de febrero del 2001

Liquidador

Ing. Alfonso de Alba de la Peña

Rúbrica.

(R.- 147639)**ALIMAK, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2001

Activo 50,000.00Suma activo 50,000.00**Pasivo**

Capital social 50,000.00

Suma pasivo y capital 50,000.00

México, D.F., a 28 de febrero de 2001.

Liquidador

Lic. Alfonso de Alba de la Peña

Rúbrica.

(R.- 147642)**RESIDENCIAL DEL BOSQUE, S.A. DE C.V.**

AVISO

Por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas de Residencial del Bosque, S.A. de C.V., de fecha 6 de mayo del año de 1998, se acordó la reducción del capital social, en su parte mínima fija en \$2,971,000.00 (dos millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$6,629,000.00 (seis millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), mediante reembolso a los accionistas.

El presente avisos se publicará por tres veces con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F., a 24 de julio de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Jaime Román Rivera

Rúbrica.

(R.- 147743)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en el Estado****Puebla, Pue.****EDICTO**

A Marcelo Trejo Gutiérrez

En los autos del Juicio de Amparo número 753/2001, promovido por María Magdalena Alvarez Silva, contra actos del Juez de lo Civil de Huejotzingo, Puebla, y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: la ilegal diligencia de embargo de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente número 313/94, respecto del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Nahum Ruiz Taboada y Julio de la Peña López, en contra de Marcelo Trejo Gutiérrez, esposo de la promovente María Magdalena Alvarez Silva, y en el cual se ordenó el embargo del cien por ciento del bien inmueble, marcado con el número 109 de la calle Zaragoza, colonia centro de San Martín Texmelucan, puebla, del que la quejosa es propietaria del cincuenta por ciento de dicho inmueble, en virtud de que se encuentra casada con Marcelo Trejo Gutiérrez, bajo el régimen de sociedad conyugal, además de que la quejosa no es parte en el juicio ejecutivo mercantil 313/94, del que exclusivamente es parte Marcelo Trejo Gutiérrez; se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Herald de México", deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil uno.

Puebla, Pue., a 18 de julio de 2001.

La Actuaria

Lic. Lucero de la Paz Pérez Núñez

Rúbrica.

(R.- 147745)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTOS

En juicio amparo 176/2001-4 promovido por la comunidad indígena de Cuzalapa, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, contra actos Tribunal Unitario Agrario Distrito XVI, consistente acuerdo 6 de febrero 2001, omite celebrar audiencia, se ordena notificar por edictos a Felipe Mendoza Rangel (tercero perjudicado) efecto presentarse dentro próximo 30 días ante esta autoridad emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando a copia demanda su disposición este Juzgado apercibido de no comparecer seguirá juicio rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 27 de junio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Alicia López Benítez

Rúbrica.

(R.- 147843)

FM DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 2001

Activo

Caja y bancos 0

Suma el activo 0

Pasivo 0

Capital contable

Capital social fijo \$250,000.00

Reserva legal \$88,041.00

Superavit por revaluación -\$22,570,018.00

Aportaciones futuros

Aumentos de capital \$21,833,465.00

Otras reservas \$1,343,118.00

Resultados de ejercicios anteriores -\$161,475,684.00

Resultados del periodo \$160,531,078.00

Suma el capital \$0.00

Mexico, D.F., a 1 de agosto de 2001.

Liquidador

C.P. Jorge A. Sánchez Bernal

Rúbrica.

(R.- 148131)

PLAZA TONALA, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Caja y bancos 4,193,567.00

Total activo 4,193,567.00

Pasivo 0.00

Capital contable 4,193,567.00

Pasivo y capital contable 4,193,567.00

El presente balance final de liquidación se publica por tres veces con intervalos de diez días entre cada publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 y el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A cada accionista le corresponderá la cantidad de \$ 209.68 (doscientos nueve pesos 68/100 M.N.) por cada acción que detente de las 20,000 (veinte mil) acciones, en circulación, representativas del capital social de Plaza Tonalá, S.A. Los papeles y libros de la sociedad, así como el presente balance quedan a disposición de los accionistas, en el domicilio de la empresa ubicado en la calle de Patriotismo número 13, P.B. Lomas de Chapultepec, en la Delegación Miguel Hidalgo, por un plazo de quince días, contado a partir de la última publicación.

México, D.F., a 31 de Julio de 2001.

Liquidador

Jacobo Sevilla Ner

Rúbrica.

(R.- 148142)

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2001

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades **\$138**

Instrumentos financieros

Títulos para negociar \$ 0

Títulos conservados al vencimiento 0

Títulos recibidos en reporto 0

Cuentas por cobrar (neto) 176

Inmuebles mobiliario y equipo (neto) 148

Inversiones permanentes en acciones 0

Otros activos

Otros activos, cargos diferidos e intangibles 139

Total de activo \$ 601

Pasivo y capital

Préstamos bancarios y de otros organismos **\$**

Otras cuentas por pagar

I.S.R. y P.T.U. por pagar \$ 0

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar 56

Créditos diferidos 0

Total de pasivo \$ 56

Capital contable

Capital contribuido

Capital social \$330

Prima en venta de acciones 0

Capital ganado \$ 330

Reservas de capital 27

Resultado acumulado 315

Efectos de valuación en empresas subsidiarias

Asociadas y afiliadas 0

Exceso o insuficiencia en la actualización del

Capital contable 252

Resultado por tenencia de activos no monetarios 0

Resultado neto (379)

Total de capital contable \$ 545

Total de pasivo y capital contable \$ 601

Cuentas de orden

(en pesos)

Otras obligaciones contingentes 0

Bienes en custodia o en administración 0

Operaciones por cuenta de terceros 0

El presente estado de contabilidad o balance general se formuló de conformidad con los Criterios de

Contabilidad para sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, primer párrafo de la

Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente,

encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada,

las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y

administrativas aplicables. El presente estado de contabilidad o balance general fue aprobado por el

Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.

Vicepresidente

Lic. Rafael Moreno vaLle Suarez

Rúbrica.

Secretario

Lic. Carlos Bracho González

Rúbrica.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2001

(cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas	\$2,785	
Ingresos por servicios	\$2,785	
Resultado por compraventa	\$ 0	
Ingresos por intereses	10	
Gastos por intereses	0	
Resultado por valuación a valor razonable	0	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	(18)	\$
(8)		
Margen financiero por intermediación		\$
(8)		
Ingresos totales de la operación	\$2,777	
Gastos de Administración	\$3,158	
Resultado de la operación		\$
(381)		
Otros gastos (productos) (neto)		\$
2		
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.		\$
(379)		
I.S.R. y P.T.U. causados		\$
0		
I.S.R. y P.T.U. diferidos	0	\$
0		
Resultado antes de participación en subsidiarias, asociadas y afiliadas		\$
(379)		
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas (neto)		\$
0		
Resultado de operaciones continuas		\$
(379)		
Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en Políticas contables (neto)		\$
0		
Resultado neto		\$
(379)		

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.

Vicepresidente

Lic. Rafael Moreno vaLle Suarez

Rúbrica.

Secretario

Lic. Carlos Bracho González

Rúbrica.

(R.- 148162)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Se ordena emplazar por edictos a los terceros perjudicados Aceros de Obregón, S.A. de C.V., Alberto Preciado Casillas, José Ramírez López y Leonel Martínez Limón, de la demanda de amparo directo interpuesta por el quejoso Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero GBM Atlántico, en contra de la resolución dictada en el toca de apelación 1157/98, derivado del expediente 1560/93 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Ciudad Obregón, Sonora; se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a defender sus derechos, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista.- Se hace del conocimiento del Tercero perjudicado que quedan a su disposición en esta Secretaría de Acuerdos, las copias de la demanda de amparo presentada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 6 de julio de 2001

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Amado Estrada Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 148171)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Octava Sala Civil

EDICTO

Federico de la Riva y Sánchez.

En los autos del Toca 2875/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por González Rosano Elvia. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diez de enero de dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2001.

Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 148218)

METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

100 Activo

110	Inversiones		<u>455,098,747.81</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>355,258,309.62</u>	
112	Valores	<u>355,258,309.62</u>	
113	Gubernamentales	<u>286,444,950.44</u>	
114	Empresas privadas	<u>60,874,602.15</u>	
115	Tasa conocida	<u>52,986,755.58</u>	
116	Renta variable	<u>7,887,846.57</u>	
117	Valuación neta	<u>6,647,781.77</u>	
118	Deudores por intereses	<u>1,290,975.26</u>	
119 (-)	Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	

121	Préstamos	<u>343,293.85</u>	
122	Sobre pólizas	<u>343,293.85</u>	
123	Con garantía	<u>0.00</u>	
124	Quirografarios	<u>0.00</u>	
125	Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	
126	Cartera vencida	<u>0.00</u>	
127	Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
128 (-)	Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
129	Inmobiliarias	<u>99,497,144.34</u>	
130	Inmuebles	<u>50,751,284.76</u>	
131	Valuación neta	<u>50,932,257.02</u>	
132 (-)	Depreciación	<u>-2,186,397.44</u>	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>8,229,150.61</u>
134	Disponibilidad		<u>21,671,196.70</u>
135	Caja y bancos	<u>21,671,196.70</u>	
136	Deudores		<u>103,769,040.69</u>
137	Por primas	<u>102,664,819.55</u>	
138	Agentes y ajustadores	<u>38,293.49</u>	
139	Documentos por cobrar	<u>383,487.99</u>	
140	Préstamos al personal	<u>54,835.02</u>	
141	Otros	<u>902,098.96</u>	
142 (-)	Estimación para castigos	<u>-274,494.32</u>	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>16,352,963.02</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	<u>3,385,488.62</u>	
145	Depósitos retenidos	<u>-9,278.95</u>	
146	Participación de Reaseg. Por siniestros pend.	<u>8,424,796.35</u>	
147	Participación de Reaseg. Por riesgos en curso	<u>4,551,957.00</u>	
148	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
150	Particip. De Reaf. En la Rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
151	Otros activos		<u>12,592,954.27</u>
152	Mobiliario y equipo	<u>6,846,584.53</u>	
153	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
154	Diversos	<u>4,901,872.24</u>	
155	Gastos y amortizables	<u>1,093,200.61</u>	
156 (-)	Amortización	<u>-248,703.11</u>	
157	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma el activo		<u>617,714,053.10</u>
210	Reservas técnicas		<u>366,457,206.29</u>
211	De riesgos en curso	<u>234,479,468.88</u>	
212	Vida	<u>26,446,011.10</u>	
213	Accidentes y enfermedades y daños	<u>208,033,457.79</u>	
214	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
215	De obligaciones contractuales	<u>87,581,322.06</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	<u>69,205,884.96</u>	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>4,436,409.40</u>	
218	Por dividendos sobre pólizas	<u>1,567,831.00</u>	
219	Fondos de seguros en administración	<u>10,271,449.26</u>	
220	Por primas en depósitos	<u>2,099,747.44</u>	
221	De previsión	<u>44,396,415.34</u>	
222	Previsión	<u>35,894,609.29</u>	
223	Riesgos catastróficos	<u>8,501,806.05</u>	
224	Contingencia	<u>0.00</u>	
225	Especiales	<u>0.00</u>	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>8,081,019.24</u>
227	Acreedores		<u>28,509,227.83</u>
228	Agentes y ajustadores	<u>9,741,503.94</u>	
229	Fondos en administración de perdidas	<u>71,358.39</u>	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	<u>0.00</u>	
231	Diversos	<u>18,696,365.50</u>	

232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>5,495,796.31</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	<u>3,576,198.58</u>	
234	Depósitos retenidos	<u>1,919,597.73</u>	
235	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
237	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
238	Otros pasivos		<u>31,628,243.37</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	<u>4,119,883.28</u>	
240	Provisión para el pago de impuestos	<u>1,624,002.21</u>	
241	Otras obligaciones	<u>23,803,208.95</u>	
242	Créditos diferidos	<u>2,081,148.93</u>	
	Suma del pasivo		<u>440,171,493.04</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>113,075,370.25</u>
311	Capital o fondo social	<u>113,075,370.25</u>	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	<u>0.00</u>	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
314 (-)	Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Oblig. subordinadas de Conv. Obligatorias a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>13,020,676.58</u>
317	Legal	<u>13,020,676.58</u>	
318	Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por valuación		<u>3,715,117.14</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>87,132,046.00</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>26,001,725.22</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(65,402,375.13)</u>
	Suma del capital		<u>177,542,560.06</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>617,714,053.10</u>
800	Orden	168,793,095.86	
810	Valores en depósito	<u>0.00</u>	
820	Fondos en administración	<u>0.00</u>	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	<u>0.00</u>	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	<u>0.00</u>	
860	Reclamaciones contingentes	<u>0.00</u>	
870	Reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>	
890	Pérdida fiscal por amortizar	<u>-22,146,384.12</u>	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	<u>0.00</u>	
910	Cuentas de registro	<u>190,939,479.98</u>	
920	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones omitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$10'388,455.08, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendientes conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Manifestamos que los despachos y los profesionales que auditaron los estados financieros y reservas técnicas son: Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C., el C.P. Pedro Arnauda Corso y Técnica Actuarial Aplicada, S.C., el actuario Raúl A. Robles Byerly, respectivamente.

Director General

C.P. Leopoldo C. Vidal Sosa

Rúbrica.

Comisario

C.P. Oscar Mario González Navarro

Rúbrica.

Gerente Administración y Finanzas

L.C. Juan Amador González

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Autorización oficio 06-367-III-2-1/9171

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 148222)**AFIANZADORA CAPITAL, S.A.**

GRUPO FINANCIERO CAPITAL

INSTITUCION DE FIANZAS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)**Activo**

Inversiones	35,852,936.47	
Valores y operaciones con productos regulares	-	
Valores	27,772,309.07	
Gubernamentales	27,731,936.00	
Empresas privadas	-	
Tasa conocida	-	
Renta variable	-	
Valuación neta	-	
Deudores por intereses	40,373.07	
(-) Estimación para castigos	-	
Operaciones con productos derivados	=	
Préstamos	-	
Con garantía	-	
Quirografarios	-	
Descuentos y redescuentos	-	
Cartera vencida	-	
Deudores por intereses	-	
(-) Estimación para castigos	=	
Inmobiliarias	8,080,627.40	
Inmuebles	3,663,359.24	
Valuación neta	5,799,006.89	
(-) Depreciación	<u>(1,380,738.73)</u>	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	-	
Disponibilidad	686,793.41	
Caja y bancos	<u>686,793.41</u>	
Deudores	795,560.99	
Por primas	-	
Agentes	-	
Documentos por cobrar	-	
Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	154,037.95	
Préstamos al personal	234,889.30	
Otros	406,633.74	
(-) Estimación para castigos	=	
Reafianzadores	141,082.85	
Instituciones de fianzas	141,082.85	
Primas retenidas por Reafto. tomado	-	

Otras participaciones	-	
Intermediarios de reafianzamiento	-	
Particip. de Reafadoras. en la Rva. de Fzas. vigor	-	
Otros activos	844,832.44	
Mobiliario y equipo	410,050.15	
Activos adjudicados	-	
Diversos	434,782.29	
Gastos amortizables	-	
(-) Amortización	-	
Productos derivados	-	
Suma del activo	<u>38,321,206.16</u>	
Pasivo		
Reservas técnicas	5,008,906.39	
De fianzas en vigor	620,897.49	
De contingencia	4,388,008.90	
Especiales		
Reserva para obligaciones laborales al retiro	-	
Acreedores	105,862.41	
Agentes	27,105.41	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
Diversos	78,757.00	
Reafianzadores	4,482.15	
Instituciones de fianzas	4,482.15	
Depósitos retenidos	-	
Otras participaciones	-	
Intermediarios de reafianzamiento	-	
Operaciones con productos derivados	-	
Otros pasivos	387,724.38	
Provisiones para la participación de utilidades al personal	212,169.89	
Provisiones para el pago de impuestos	15,931.00	
Otras obligaciones	159,623.49	
Créditos diferidos	-	
Suma del pasivo	<u>5,506,975.33</u>	
Capital		
Capital pagado	75,037,175.43	
Capital social	81,259,974.64	
(-) Capital no suscrito	6,222,799.21	
(-) Capital no exhibido	-	
(-) Acciones propias recompradas	-	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	-	
Reservas	1,215,441.88	
Legal	1,215,441.88	
Para adquisición de acciones propias	-	
Otras	-	
Superávit por valuación	-	
Subsidiarias	-	
Efectos de impuestos diferidos	-	
Resultados de ejercicios anteriores	968,997.28	
Resultado del ejercicio	(75,939.14)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(44,331,444.62)	
Suma del capital	<u>32,814,230.83</u>	
Suma del pasivo y capital	<u>38,321,206.16</u>	
Orden		
Valores en depósito	102,602.89	
Fondos en administración	-	
Responsabilidades por fianzas en vigor	89,845,781.26	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	34,465,045.35	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	27,138,640.41	
Reclamaciones contingentes	-	
Reclamaciones pagadas	404,163.73	

Recuperación de reclamaciones pagadas 97,592.58

Pérdida fiscal por amortizar -

Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro -

Cuentas de registro 11,627,563.12

Operaciones con productos derivados -

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionadas, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$1,562,243.80 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente, conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1,4 vigente.

Los estados financieros fueron auditados por el despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. por el C.P. Jorge Peña Tapia y las reservas técnicas por asesores de Planes de Consultoría Actuarial, S.C. por el actuario Oscar Gallardo González.

Sudirector de Finanzas

Francisco Arellano Lara

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo García Naranjo A.

Rúbrica.

Contador General

Rubén Limón Tejeda

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Oficio Aut. No. 06-367-III-2.1/9305.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 148226)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/ 0193 /2001

Expediente: DS/367/97

NOTIFICACION POR EDICTO

Efren Mata Garibay

Presente

Con fundamento en los artículos 41 fracciones VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; le notificamos el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa en los datos que asentó en sus propuestas, durante su participación en los concursos números OSEJ-CI-10-96 y OSEJ-CI-11-96, a que convocó el Organismo para la Integración de los Servicios para la Educación Básica y Normal del Estado de Jalisco (OSEJ), para la adquisición de diverso mobiliario escolar; así como en la presentación de su inconformidad ante

la Dirección General de Inconformidades de esta Secretaría, al aseverar que cumplía con los requisitos señalados en las bases de la licitación.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para manifestar dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305 y 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le previene para que señale domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

México, D.F., a 1 de agosto de 2001.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

(R.- 148307)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/0192/2001

Expediente: DS/528/98

NOTIFICACION POR EDICTO

Trading And Supply del Norte, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción I 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso A, fracción XII y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcione información falsa, en la presentación de la carta de solidaridad del fabricante presumiblemente apócrifa en la Licitación Pública Internacional número LB-432-RM-0025/97, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la última Ley citada.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se harán por Rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2001.

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

(R.- 148308)

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

COMVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

(TRIBADE) 1993

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de la Obligaciones con garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 23 de agosto de 2001, a las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I).- Informe del representante común respecto a:

a) El importe a pagar correspondiente al vencimiento del cupón número 33.

Resoluciones al respecto.

b) El estado que guardan las limitantes financieras impuestas a la emisora.

Resoluciones al respecto.

c) Informes presentados por el depositario respecto al estado que guarda el patrimonio del fideicomiso de garantía número 1200, mismo que ampara la emisión.

Resoluciones al respecto.

II).- Informe de la emisora sobre su situación financiera y corporativa actual.

Resoluciones al respecto.

III).- Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

IV).- Asuntos generales.

Se les recuerda a los obligacionistas que para asistir a la Asamblea General deberán depositar sus títulos o certificados expedidos por una Institución de Crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 148319)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la expedición de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE (CONANCE), para su consulta pública a efecto de que dentro los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

PROY-NMX-J-013-ANCE-2001: Conductores- Cable concéntrico de cobre tipo calabrote, formado por cables concentricos- Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables concéntricos de cobre tipo calabrote formados por cables concéntricos con alambres estañados o sin estañar. Estos se utilizan desnudos o cubiertos con aislamiento de diferentes tipos, para la conducción de energía eléctrica. Modifica a la: NMX-J-013-1995-ANCE.

PROY-NMX-J-014-ANCE-2001: Conductores -Cable concéntrico de cobre tipo calabrote, formado por cordones flexibles- Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables concéntricos de cobre tipo calabrote formados por cordones flexibles, estañados o sin estañar. Estos cables se utilizan desnudos o cubiertos con aislamiento de diferentes tipos, para la conducción de energía eléctrica. Modifica a la: NMX-J-014-1995-ANCE.

PROY-NMX-J-149/1-ANCE-2001: Fusibles, parte 1: Cortacircuitos -Fusibles limitadores de corriente de alta tensión- Especificaciones y métodos de prueba. Es aplicable a todo tipo de cortocircuitos-fusible

limitador de corriente, diseñado para su uso en exteriores e interiores para sistemas de corriente alterna de 60 Hz con una tensión nominal superior a 1 000 V. Modifica a la: NMX-J-149-1998-ANCE.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 57474550, fax 57474560, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 148366)

UNION DE CREDITO DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2001

Activo

Suma el activo

\$ 0

Pasivo

Otra obligaciones a al vista

Reservas y provisiones para obligaciones diversas

Suma pasivo \$ 2,308,416,192

817,048,126

\$ 3,125,464,318

Capital contable

Capital fijo 125,000,000

Capital variable 25,000,000

Capital variable no exhibido (65,231,650)

Pérdida de ejercicios anteriores (1,296,631,786)

Pérdida del ejercicio de liquidación 2,013,600,882

\$ (3,125,464,318)

Suma el capital contable

Suma pasivo más capital

\$ 0

Cuentas de orden

Cuentas de registro

36,417,315,130

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

Liquidador

Banca Cremi, S. A.

Representante del Liquidador

C.P. Justino González Flores

Rúbrica.

(R.- 148378)

VIDEOCINE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el día 13_31 de julio de 2001, los accionistas de Videocine, S.A. de C.V. y de Televisine, S.A. de C.V., acordaron fusionar a las sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y la sociedad fusionada la segunda.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de dichas sociedades al 30 de junio del 2001 y el balance general proforma de la fusionante al primero de agosto de 2001.

Sistema de extinción de pasivos.

A. Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Videocine, S.A. de C.V., pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otra que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos. A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Videocine, S.A. de C.V.

y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Videocine, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B. Los pasivos entre Videocine, S.A. de C.V. y Televisine, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Videocine, S.A. de C.V., presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

Fecha efectiva.-

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Videocine, S.A. de C.V. y Televisine, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de agosto de dos mil uno, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Videocine, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la escritura correspondiente, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas tanto de la sociedad fusionante como de la Sociedad Fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de agosto de dos mil uno, se considerarán solo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., 31 de julio de 2001.

Delegado Especial

José Reyes Díaz Perea

Rúbrica.

VIDEOCINE, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DE 2001

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 47,730,569
Clientes y Doctos. por cobrar	8,648,460
Documentos y otras cuentas por cobrar	67,310,439
Cuentas corriente intercompañías	19,938,264
Inventarios	42,946,202
Otros activos circulantes	<u>40,183,821</u>
Suma el activo circulante	\$226,757,755
Otras inversiones	4,874,206
Inmuebles, planta y equipo (neto)	738,603
Activos diferidos	36,104
Otros activos	<u>169,000</u>
Suma el activo	<u>\$232,575,668</u>

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	\$ 10,465,427
Otros pasivos circulantes	17,882,932
Impuestos por pagar	2,912,300
Cuentas corrientes intercompañías	<u>144,924,378</u>
Suma el pasivo a corto plazo	\$176,185,037
Impuestos diferidos	5,029,758
Pasivos laborales	<u>158,673</u>
Suma el pasivo	<u>\$181,373,468</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 68,732,346

Reexpresado	<u>23,194,656</u>
	<u>\$ 91,927,002</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 195,882
Resultados acumulados	(27,115,412)
Resultado acumulado por posición monetaria	3,257,602
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(207,800)
Efecto de I.S.R. diferido	(4,660,033)
Pérdida neta del año	<u>(12,195,041)</u>
	<u>(40,724,802)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 51,202,200</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$232,575,668</u>

TELEVICINE, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DE 2001

(cifras en pesos constantes)**Activo**

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 28,442,597
Clientes y Doctos. por cobrar	256,320
Documentos y otras cuentas por cobrar	1,784,829
Cuentas corriente intercompañías	4,369,208
Inventarios	12,534,817
Otros activos circulantes	<u>10,886</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 47,398,657</u>
Otros activos	<u>76,622</u>
Suma el activo	<u>\$ 47,475,279</u>

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	\$ 8,686
Otros pasivos circulantes	1,350,226
Impuestos por pagar	86,327
Cuentas corrientes intercompañías	<u>15,419,632</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 16,864,871</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 81,714,800
Reexpresado	<u>6,941,356</u>
	<u>\$ 88,656,156</u>

Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 5,796
Resultados acumulados	(42,909,213)
Resultado acumulado por posición monetaria	(1,750,771)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	40,554
Efecto de I.S.R. diferido	0
Pérdida neta del año	<u>(13,432,114)</u>
	<u>\$(58,045,748)</u>

Suma el capital contable

Suman el pasivo y el capital contable

VIDEOCINE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION

AL 1 DE AGOSTO DE 2001

(cifras en pesos constantes)**Activo**

Circulante	
Efectivo e Inversiones temporales	\$ 76,173,166
Clientes y Doctos. por cobrar	8,904,780
Documentos y otras cuentas por cobrar	69,095,268
Cuentas corrientes intercompañías	22,036,941

Inventarios	55,481,019
Otros activos circulantes	<u>40,194,707</u>
Suma el activo circulante	\$ 271,885,881
Otras inversiones	4,874,206
Inmuebles, planta y equipo (neto)	738,603
Activos diferidos	36,104
Otros activos	<u>245,622</u>
Suma el activo	<u>\$ 277,780,416</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	\$ 10,474,113
Otros pasivos circulantes	19,233,158
Impuestos por pagar	2,998,627
Cuentas corrientes intercompañías	<u>158,073,479</u>
Suma el pasivo a corto plazo	\$ 190,779,377
Impuestos diferidos	5,029,758
Pasivos laborales	<u>158,673</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 195,967,808</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 150,447,146
Reexpresado	<u>30,136,012</u>
	<u>\$ 180,583,158</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 201,678
Resultados acumulados	(83,456,739)
Resultado acumulado por posición monetaria	1,506,831
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(167,246)
Efecto de I.S.R. diferido	(4,660,033)
Pérdida neta del año	<u>(12,195,041)</u>
	<u>\$(98,770,550)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 81,812,608</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 277,780,416</u>
	(R.- 148405)